



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

Orden de 27 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de procedimientos quirúrgicos, subgrupo: cirugía con internamiento.

Página 28586

Orden de 28 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de hospitalización, subgrupo: media estancia.

Página 28607

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de diciembre de 2006, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 12 de abril de 2006 (B.O.C. nº 73, de 17.4.06), y se les ofertan puestos de trabajo.

Página 28616

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Decreto 286/2006, de 29 de noviembre, del Presidente, por el que se designan los miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 2007.

Página 28617

Decreto 287/2006, de 29 de noviembre, del Presidente, por el que se designan los Secretarios de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 2007.

Página 28618

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 4 de diciembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los intereses de los préstamos hipotecarios concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Gestión Procesal, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición de primera vivienda habitual en régimen de cooperativa, y se convocan para el ejercicio 2006 las subvenciones destinadas a financiación parcial de los intereses devengados en el ejercicio 2005 y 2006.

Página 28618

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de diciembre de 2006, por la que se amplía el plazo de resolución de las ayudas de estudio para el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, cursos 2003/2004 y 2004/2005.

Página 28620

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de diciembre de 2006, por la que se amplía el plazo de resolución de las ayudas de acción social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2005.

Página 28620

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 7 de diciembre de 2006, por la que se modifican los plazos establecidos en el apartado 2 de las bases 7 y 10 de la Orden de 2 de diciembre de 2005, que convoca de forma anticipada para el año 2006 las subvenciones destinadas al desarrollo de las áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 241, de 12.12.05).

Página 28621

Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se conceden los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de Canarias, en su XX Edición.

Página 28622

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 6 de noviembre de 2006, por la que se conceden subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable.

Página 28624

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque (El Hierro).

Página 28629

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Resolución de 27 de noviembre de 2006, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual.

Página 28661

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de construcción del tercer carril de la TF-1. Tramo: San Isidro-Las Américas.

Página 28668

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio de 29 de noviembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación, en su caso, de equipamiento de enseñanza con destino a centros docentes públicos, no universitarios.- Expte. nº 13/06.

Página 28668

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de arrendamiento de impresoras para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

Página 28670

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del arrendamiento de terminales ligeros para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

Página 28671

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del arrendamiento de servidores para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

Página 28672

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del arrendamiento de ordenadores portátiles para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

Página 28673

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del arrendamiento de ordenadores de sobremesa para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

Página 28675

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del arrendamiento de medios audiovisuales para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

Página 28676

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente CPTA-HI-47/05 por procedimiento abierto, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 28677

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente CPTA-MI-55/05 por procedimiento abierto, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 28678

- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1001/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28679
- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1002/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28680
- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1003/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28681
- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1004/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28681
- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1005/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28682
- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1006/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28683
- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1007/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28684
- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1008/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 28685

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, relativo a la información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación del Puerto de Las Nieves, término municipal de Agaete (Gran Canaria).

Página 28686

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, relativo a la información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación del Puerto de Playa Blanca, término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Página 28686

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase segunda, del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera (provincia de Santa Cruz de Tenerife), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación.

Página 28686

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Calderín Navarro, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 369/02.

Página 28687

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de noviembre de 2006, relativa a la cancelación y baja de inscripción de empresas en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Página 28688

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. José Jeremías González Alberto que acuerda extinguir el derecho a la pensión no contributiva de invalidez que venía percibiendo, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 28691

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. Juan Agustín González Rodríguez que acuerda suspender cautelarmente el pago de la pensión no contributiva de invalidez que tiene reconocida, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 28692

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de noviembre de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 28693

*Administración Local***Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, Castillo de San José, de Arrecife, término municipal de Arrecife.

Página 28702

Cabildo Insular de Tenerife

Organismo Autónomo de Museos y Centros.- Anuncio de 7 de noviembre de 2006, relativo a la convocatoria pública para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una plaza de encargado de mantenimiento, vacante en la Plantilla de Personal Laboral de este Organismo.

Página 28702

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 18 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001067/2005.

Página 28703

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 27 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000575/2006.

Página 28703

I. Disposiciones generales**Consejería de Sanidad**

1702 *ORDEN* de 27 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de procedimientos quirúrgicos, subgrupo: cirugía con internamiento.

Los centros de titularidad privada que pretendan concertar con la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma o ser vinculados a la red hospitalaria de utilización pública deberán estar previamente homologados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 105/2006, de 20 de julio, por el que

se regula la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y se desarrolla el régimen jurídico del concierto sanitario.

En dicha norma se opta por homologar de forma sectorizada (artº. 4), de tal modo que un mismo centro podrá estarlo solo para procesos quirúrgicos, y dentro de éstos, solo para uno de los subgrupos.

A la hora de determinar los requisitos que se van a exigir para ello, no debemos olvidar que éstos han de suponer un “plus” sobre los que ya se han constatado para el funcionamiento del centro, servicio o establecimiento. En este sentido, y en cuanto al grupo (procesos quirúrgicos) y subgrupo (cirugía con internamiento) que nos ocupa, el punto de partida será la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de

15 de junio de 2000, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es importante señalar también que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto precitado, la homologación acredita la solvencia técnica exigida al empresario para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que el órgano de contratación, en función de las características de la prestación que pretenda contratar, fije en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares requisitos de solvencia técnica adicionales.

La Disposición Final Segunda del Decreto citado dispone que los requisitos exigidos para la homologación, se establecerán por orden del titular del Departamento competente en materia de sanidad. Con base en ello,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Orden establecer las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir los centros sanitarios privados para su homologación en el grupo: “procesos quirúrgicos”, subgrupo: “cirugía con internamiento”. La homologación será requisito previo necesario para la celebración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de conciertos sanitarios o convenios singulares de vinculación a la red hospitalaria de utilización pública, sin perjuicio de la solvencia técnica específica que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en cada contrato puedan exigir.

Artículo 2.- Requisitos para la homologación.

1. Los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para ser homologados, en el grupo “procesos quirúrgicos”, subgrupo “cirugía con internamiento”, se clasifican en generales y específicos, y son los que figuran en el anexo 1.

2. Los requisitos generales deberán cumplirlos todos los centros. Los requisitos específicos exigibles estarán en función de las especialidades quirúrgicas de que disponga el centro y que pretenda homologar.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de homologación para el grupo y subgrupo regulado en esta Orden se ajustarán al modelo que figura como anexo 2 en el Decreto 105/2006, de 20 de julio.

2. A la solicitud deberá adjuntarse, debidamente cumplimentado, el protocolo que figura como anexo 2 de esta Orden.

Artículo 4.- Resolución.

En la resolución que se dicte, cuando sea estimatoria, deberá constar la especialidad o especialidades que, en función de los requisitos cuyo cumplimiento se ha acreditado, se incluyen en el ámbito de la homologación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

A N E X O 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: PROCESOS QUIRÚRGICOS

SUBGRUPO: CIRUGÍA CON INTERNAMIENTO

I.- REQUISITOS GENERALES.

1.- AUTORIZACIONES.

1.1. Autorización de funcionamiento.

El centro estará autorizado para su funcionamiento por la autoridad sanitaria competente.

Deberá estar clasificado conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en alguno de los niveles del Grupo I (Hospital General).

1.2. Licencia Municipal de Apertura.

Los hospitales deberán disponer de la Licencia Municipal de Apertura, concedida por el Ayuntamiento competente en cada caso.

2.- LOCALES E INSTALACIONES.

2.1. Ubicación del hospital.

El hospital deberá estar ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. Requisitos generales.

2.2.1. Barreras arquitectónicas.

No existirán barreras arquitectónicas en el acceso a:

- Edificio: permitirá el acceso de vehículos de transporte sanitario a todas las zonas de entrada a servicios asistenciales del hospital.

- Instalaciones: permitirá el acceso y desplazamiento de pacientes en cama y silla de ruedas.

2.2.2. Aseos.

En las áreas de apoyo o en sus proximidades, existirá:

- Aseo diferenciado para mujeres y para hombres.

- Aseo para discapacitados: existirá al menos uno, que puede ser alguno de los especificados anteriormente, siempre que disponga de lavabo e inodoro y de todo el equipamiento básico para discapacitados físicos que establezca la normativa vigente, en cada momento.

2.2.3. Servicio de seguridad, limpieza y mantenimiento.

Se dispondrá de:

- Los medios necesarios, propios o contratados, para garantizar la seguridad, limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones.

- Servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador), estableciendo, en este sentido, las condiciones de colaboración con las empresas suministradoras para reducir al mínimo los tiempos de parada de los equipos.

2.2.4. Aire acondicionado.

El centro deberá disponer de un sistema de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento, de modo que su utilización no ocasione ruidos, ni cause molestias a los pacientes. Cuando el sis-

tema sea general, deberá poder ser controlado desde cada una de las habitaciones.

2.3. Requisitos específicos de determinadas unidades.

Sin perjuicio de la obligación del hospital de disponer de todas las unidades exigidas y cumplir los requisitos que se establecen en la normativa sobre autorización de centros sanitarios, dichas unidades deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Unidad de admisión.

- Las dependencias de admisión estarán próximas a las entradas del hospital y adecuadamente señalizadas para su fácil localización y acceso. Dispondrá, como mínimo, de una unidad de admisión. En caso de que existan varias, una de ellas constituye la unidad central, asumiendo la dirección y organización del resto de las unidades del centro.

- Dispondrá de espacio suficiente y diferenciado para la atención al público y para el trabajo administrativo, diferenciándose al menos las siguientes áreas funcionales:

- Secretaría y Área administrativa: dispondrá del equipamiento necesario para la realización y envío de informes.

- Zona de recepción/admisión de pacientes: dispondrá del equipamiento necesario que permita la realización de las funciones, entre otras, de control del acceso al centro y al resto de las áreas, atención e información al usuario, procesos administrativos del servicio y atención telefónica.

- Dispondrá de la dotación tecnológica suficiente que garantice, al menos, la gestión informatizada de los pacientes en régimen de hospitalización y listas de espera.

- Todos los mostradores destinados a la atención de pacientes deberán ser a dos alturas, permitiendo la atención a personas en silla de ruedas.

b) Atención al usuario.

- Estará ubicada en situación accesible, adecuadamente señalizada y de fácil localización.

- Dispondrá de espacio suficiente para garantizar la intimidad y confidencialidad que requiere la atención que se presta.

- Dispondrá del mobiliario y equipamiento suficiente para el desarrollo de sus funciones.

c) Archivo y documentación clínica.

- El archivo de historias clínicas será único y centralizado. Podrá disponer de una o varias unidades, en caso de que existan varias, se identificará la que constituye la unidad central, asumiendo la dirección y organización del resto de las unidades del centro.

- El archivo de historias clínicas dispondrá de espacio suficiente y diferenciado para el trabajo administrativo, codificación, almacenamiento y depósito de la documentación.

- Dispondrá de la dotación tecnológica suficiente que garantice al menos la gestión informatizada del fichero índice de pacientes, los movimientos de la historia clínica y Conjunto Mínimo Básico de Datos alta hospitalaria.

- Historia clínica: el centro dispondrá de una historia clínica única para cada paciente, garantizando su cumplimentación adecuada. La historia clínica deberá cumplir la normativa estatal y autonómica vigente al respecto, y en especial lo dispuesto en el Decreto Territorial 178/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la historia clínica en los centros y establecimientos hospitalarios.

Unidades de Hospitalización destinadas a la prestación del servicio.

- Las unidades de hospitalización que se pretendan destinar a la prestación del servicio concertado deberán contar con un mínimo de 10 camas y en ellas existirán espacios claramente diferenciados de, al menos:

- Zonas limpias y diferenciadas para almacén de ropa, alimentos, material sanitario y productos farmacéuticos.

- Zonas de desechos y materiales sucios.

- Un aseo para uso del personal de la unidad.

- Despacho y sala de exploración o tratamiento (puede ser compartida por dos unidades, siempre que estén situadas en la misma planta y la comunicación sea horizontal y directa).

- El control de enfermería de la Unidad dispondrá de un sistema centralizado (acústico o luminoso) que permita la identificación de los pacientes que demandan atención.

- La unidad de hospitalización dispondrá de sistemas de comunicación vertical que permita el transporte adecuado de pacientes, personal, público, comidas, material sanitario y no sanitario sin que se mezclen las circulaciones de limpio y de sucio.

- Cada unidad de hospitalización deberá contar con el equipamiento necesario incluyendo, al menos:

- Equipos de control de constantes vitales y de exploraciones sencillas de rutina.

- Equipos de curas y de cateterismo de vías venosas.

- Equipos para la práctica de sondaje vesical y gástrico.

- Equipos para infusión parenteral y de administración de sangre y hemoderivados.

- Neveras diferenciadas para medicación termolábil y conservación de alimentos.

- Armario con llave o caja de seguridad para estupefacientes y psicotrópicos en su caso.

- Negatoscopios.

- Teléfonos y sistema de comunicación.

- Material ortoprotésico necesario y suficiente del tipo de: sillas de ruedas, andadores, sistemas antiescaras (colchones y cojines), etc.

- El carro de parada deberá estar equipado, como mínimo, con:

- Monitor desfibrilador con opción de marcapasos externo.

- Equipo para el mantenimiento de una vía aérea eficaz: deberá contar con al menos mascarillas de oxígeno tipo Venturi de adultos y pediátricas, así como mascarillas de nebulización (en número de 3 de cada una de ellas); sondas de aspiración de calibre pediátrico y de adulto; bolsa de resucitación con reservorio y mascarilla transparente en tamaño adulto, pediátrico y lactante; cánulas orofaríngeas de diferentes tamaños, adultos y pediátricos; laringoscopio con palas curvas (3 tamaños) y rectas y su correspondiente juego de pilas y bombillas de repuesto; tubos endotraqueales de diferentes tamaños; tubos laríngeos de varios tamaños (0-5); mascarillas laríngeas de diferentes tamaños (3, 4 y 5); set de cricotiroidotomía de emergencia; gasa orillada o sistema para fijación; lubricante hidrosoluble; fiadores adultos y pediátricos; pinza de Magyll de adultos y pediátricas.

- Equipo para soporte circulatorio: deberá contar con al menos una tabla espinal corta de RCP, juego

de electrodos para electrocardiografía de adultos y pediátrico; gel lubricante para desfibrilación; exocatóteres venosos de varios calibres; sistemas de perfusión para sueroterapia convencional; sistemas de Dial-A-Flow, llaves de 3 pasos; compresores venosos elásticos.

- Sueroterapia.
 - Contenedores de productos contaminantes biopeligrosos.
 - Material fungible: agujas y jeringas de diferentes tamaños.
 - Guantes estériles y no estériles, esparadrapo y gasas.
 - Medicación para la atención al paciente crítico.
- Cada habitación dispondrá de:
- Un número máximo de 2 camas de movilidad automática, articuladas y con ruedas.
 - La dotación necesaria de muebles y accesorios.
 - Sillón con reposacabezas y reposapiés por cama.
 - Tomas centralizadas de oxígeno y vacío en todas las camas.
 - El aseo dispondrá de plato de ducha y timbre conectado al control de enfermería.

e) Bloque quirúrgico.

El bloque quirúrgico deberá reunir las siguientes características:

- Todos los locales relacionados con la actividad quirúrgica deberán estar agrupados en un área bien definida, apartada de la circulación general del hospital y controlada en sus entradas y salidas.

- El bloque quirúrgico dispondrá como mínimo de dos quirófanos completamente equipados.

- El área quirúrgica y de anestesia dispondrá de mecanismos de control de factores ambientales y seguridad, con soporte técnico, que garanticen el control de la contaminación microbiológica.

- El centro dispondrá de un libro registro único de actividad quirúrgica, que incluirá la actividad de cada uno de los quirófanos y, además de la información exigida en la Orden de 15 de junio de 2000, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros hospitalarios (Corr. errores Orden de 9.11.00, B.O.C. nº 6, de 12 de enero), incluirá la siguiente información:

- Número de orden correlativo.
- Identificación del quirófano.
- Carácter urgente o programado de la intervención.

f) Central de esterilización.

1. Sus áreas deberán estar bien definidas. Todas ellas deberán estar provistas de mesas de trabajo y focos de luz para la revisión del instrumental:

- Área de recepción y limpieza de material sucio, que contará con:

- Tren de lavado/lavadoras/ultrasonido.
- Secado y revisión del material.

- Área de recepción del material limpio y preparación del empaquetado para el proceso de esterilización que contará con:

- Contenedores para instrumental para esterilización por vapor.
- Cuando deba efectuarse esterilización de textiles se deberá contar con el material necesario para su empaquetado.

- Selladora.

• Controles químicos y biológicos del proceso de esterilización.

- Estufa para los controles biológicos.

- Área de esterilización:

• Autoclave de vapor con sistemas de registro de los parámetros físicos. Capacidad mínima de 150 litros/quirófano.

• Otros sistemas de esterilización en caso de esterilización de material termosensible.

Cada contenedor/paquete debe ir identificado con la fecha, número de carga y fecha de caducidad de la esterilización y control químico visible.

- Área de almacén y suministro del material estéril.

2. Deberá disponer de:

- Libro de registro en el que consten: fecha, número de carga, instrumental esterilizado, resultado de los controles físicos, químicos y biológicos.

3. En caso de que el servicio de esterilización no sea propio o no esté ubicado en el hospital, sola-

mente será exigible el área de recepción y limpieza de material sucio y el área de almacén y suministro del material estéril.

g) Consultas externas.

- La entrada desde el exterior estará adecuadamente señalizada, con ausencia de barreras arquitectónicas en los accesos y el interior.

- Dispondrá de las siguientes zonas:

- Zona de recepción de pacientes: puede ser común con otras áreas o específica.

- Sala de espera, que puede ser común con el área de procedimientos diagnósticos o específica. Tendrá una capacidad mínima para 8 personas sentadas y 2 sillas de ruedas. Si se pretende la homologación para más de una especialidad, la sala de espera tendrá una capacidad mínima para 12 personas sentadas.

- Un local de consulta, con zona de exploración diferenciada. Si se pretende la homologación para más de una especialidad, dispondrá, como mínimo, de 2 locales además de aquellos que se determinen en los requisitos específicos. Cada local dispondrá del material y equipamiento necesario en función de su finalidad.

- Sala de curas, que puede estar incluida o no en el propio local de consultas. Si estuviese fuera de la consulta, deberá encontrarse en la misma planta y lo más próxima posible a ella.

Sus instalaciones serán adecuadas para garantizar el respeto a la intimidad del paciente.

h) Urgencias.

- Funcionará durante las 24 horas y todos los días del año, garantizándose la respuesta a la demanda generada desde el exterior (acceso directo) como la interna del centro sanitario.

- Existirá publicidad adecuada del listado del personal médico que está de guardia, con indicación del sistema de localización del que no está de presencia física.

- Existirá un registro de llamadas a los médicos de guardia localizados, en el que constarán los intentos de localización, la hora en que recibe el aviso y la hora de llegada al centro, o en su caso, la forma en que se resolvió la incidencia.

i) Farmacia.

- La dispensación de medicamentos estará prevista y organizada durante 24 horas al día todos los días del año.

- La comisión de farmacia y terapéutica u órgano equivalente elaborará normas escritas para la elección y utilización de medicamentos.

- Se dispondrá de una guía fármaco-terapéutica, que deberá ajustarse en cada momento a lo que al respecto determine el Servicio Canario de la Salud.

- Dispondrá de normas y procedimientos que regulan, cuando menos, las siguientes funciones: almacenaje, dispensación, distribución, elaboración y conservación de medicamentos.

3.- RECURSOS HUMANOS.

3.1. Área de gestión.

- Dispondrá de un órgano de Dirección en el que han de participar al menos los responsables del área médica, enfermería y gestión de servicios no sanitarios. Al frente de este órgano existirá un gerente formalmente nombrado, que podrá ser alguno de los anteriores, estando establecida la persona que lo sustituya en caso de ausencia.

- Dispondrá de un médico responsable técnico del área médica ante la dirección del centro, formalmente nombrado, estando establecida la persona que lo sustituya en caso de ausencia.

- Dispondrá de un responsable técnico del área de enfermería ante la dirección del centro, formalmente nombrado, estando establecida la persona que lo sustituya en caso de ausencia.

- Se designará un responsable que asume de manera formalizada la organización general y el funcionamiento en las siguientes áreas:

- Económico-administrativa y de servicios generales.

- Admisión.

- Archivo.

- Atención al usuario.

3.2. Personal médico.

El hospital deberá contar con:

a) Médicos:

- Un mínimo de 4 médicos en régimen de jornada completa, para prestar la atención médica continuada durante las 24 horas.

b) Médicos especialistas:

- Médico anestesista por quirófano.

3.3. Enfermeros.

a) Hospitalización:

- La unidad de hospitalización contará con un índice mínimo de 0,35 enfermeros/cama, sin que, en ningún caso, el número de enfermeros sea inferior a uno por turno.

- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrá establecerse un índice de enfermero/cama superior, si la complejidad de los procedimientos quirúrgicos a concertar lo requiriese.

b) Bloque quirúrgico:

- Al menos 1 enfermero por cada quirófano y turno de funcionamiento, con experiencia acreditada en instrumentación quirúrgica.

- Al menos 1 enfermero circulante por cada turno de funcionamiento para el bloque quirúrgico.

c) Área de consultas externas:

- Al menos 1 enfermero.

3.4. Auxiliares de enfermería.

El personal auxiliar de enfermería deberá estar en posesión del correspondiente título oficial de Formación Profesional.

a) Hospitalización:

- La unidad de hospitalización contará con un índice mínimo de 0,35 auxiliares de enfermería/cama, sin que, en ningún caso, el número de auxiliares de enfermería sea inferior a uno por turno.

b) Bloque quirúrgico:

- Al menos 1 auxiliar de enfermería por cada quirófano y turno de funcionamiento.

c) Área de consultas externas:

- Al menos un auxiliar de enfermería.

3.5. Personal no sanitario.

El centro contará con el personal de apoyo no sanitario necesario para la adecuada prestación del servicio.

4.- COMISIONES DE CALIDAD.

Se establecerá, al menos, una comisión de calidad.

Con carácter anual, se remitirá al Servicio Canario de la Salud una memoria de actividades en las siguientes materias:

- Farmacia y terapéutica.
- Mortalidad.
- Historias Clínicas.
- Infección, profilaxis y política antimicrobiana o equivalente.

II.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.

1.- ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de angiología y cirugía vascular.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta, que podrá ser específico o compartido con otras especialidades si así lo permite la estructura de las agendas de citación para cada una de ellas.

Deberá contar con el equipamiento específico y necesario para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, las exploraciones propias de la especialidad, que incluirá, en todo caso un doppler vascular.

c) Bloque Quirúrgico.

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad

2.- CIRUGÍA CARDIOVASCULAR.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Cirugía Cardíaca.

b) Personal: 2 médicos especialistas en cirugía cardiovascular. 1 médico especialista en cardiología.

c) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta específico para esta especialidad, con capacidad suficiente para acoger el aparataje de electromedicina

necesario para realizar una completa exploración cardiovascular (sala de exploración diferenciada específica para cirugía cardiaca).

Debe estar equipado al menos:

- Electrocardiógrafo de superficie para electrocardiografía estándar.
- Electrocardiógrafo Holter, 24 horas.
- Ecocardiógrafo con los transductores necesarios para la realización de ecocardiograma transtorácico.

d) Bloque Quirúrgico:

El Bloque tendrá, como mínimo, dos quirófanos. Uno de ellos contará con el equipamiento necesario para la realización de procedimientos de carácter urgente.

El otro, que será de uso exclusivo para cirugía cardiaca, deberá contar con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad, y, como mínimo con el siguiente:

- Desfibrilador con palas especiales (intracardiacas) para cirugía cardiaca.
- Marcapasos externo con electrodos especiales para cirugía cardiaca.
- Electrobisturí.
- Bomba y equipamiento completo para circulación extracorpórea (dos Cooler, uno para cardioplejia y otro para el paciente).
- Intercambiador de calor.
- Calentadores de sangre.
- Balón de contrapulsación.
- Manta eléctrica.
- Almacén específico para el material de circulación extracorpórea (CEC), bomba centrífuga, material quirúrgico, prótesis y fármacos.

e) Oferta asistencial complementaria autorizada:

- U.M.I., o bien, una Unidad de cuidados especiales (UCE).

Dicha unidad deberá cumplir, además de los requisitos que se exijan con carácter general, los siguientes:

- Personal:

- Al menos 4 médicos, que cuenten con alguna de las siguientes especialidades: medicina intensiva, cardiología, anestesia y reanimación, cirugía cardiovascular o medicina interna. Uno de ellos deberá ser designado como responsable de la unidad.

- Enfermeros: el índice enfermero/cama será, como mínimo de 2.

- Auxiliares de enfermería: el índice auxiliar de enfermería/cama será, como mínimo, de 1,3.

- Material:

- Camas móviles, articuladas, con cabecera fácilmente retirable, barandillas articuladas y desmontables, en número no superior a 10.

- Control de enfermería, con control visual y registrador en papel del ECG de cada paciente.

- Dispondrá de sistemas de activación y detección de alarmas prefijadas en el monitor de cabecera y con memoria magnética del registro de ECG de al menos 15 segundos de duración.

- Dos desfibriladores sincronizables (uno de ellos podrá ser el del carro de parada) uno de ellos deberá disponer de marcapasos externo mediante estimulación transtorácica.

- Generadores de marcapasos temporales para atender las necesidades de electroestimulación mono y bicameral (uno por cada dos camas).

- Tabla de masaje cardiaco por cama.

- Bombas de infusión (2 por cada cama).

- Respirador volumétrico (1 por cada 4 camas).

- Módulos de monitorización hemodinámica para al menos la mitad de las camas.

- Equipo de pericardiocentesis.

- Ecocardiógrafo.

- Balón de contrapulsación.

- Unidad de hemodinámica

3.- CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Cirugía General y del Aparato Digestivo. El centro deberá disponer de técnicas ecográficas.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta, que podrá ser específico o compartido con otras especialidades si así lo permite la estructura de las agendas de citación para cada una de ellas.

Equipamiento: deberá contar con la dotación específica y necesaria para realizar las exploraciones propias de su especialidad con las máximas garantías de calidad científico-técnica.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

4.- CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de, al menos, 1 local de consulta específico con capacidad suficiente para acoger el aparataje necesario para realizar una completa exploración músculo-esquelética. Es necesario que se disponga de un área específica dedicada a yesos.

Dispondrá del siguiente equipamiento:

- Báscula y tallímetro, cinta métrica.
- Martillo de reflejos tendinosos.
- Diapasón (con al menos 128 Hz de frecuencia).
- Plomada.
- Escuadra y regla.
- Juego de alzas.
- Negatoscopio de cuerpo entero.
- Lápiz dermográfico.
- Podoscopio.
- Goniómetro para articulaciones grandes y pequeñas.
- Dinamómetros de mano.
- Fotopodograma.

c) Bloque quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

d) Oferta asistencial complementaria:

El centro deberá contar con una unidad de rehabilitación, responsable de realizar las técnicas rehabilitadoras necesarias a los pacientes que así lo requieran después de la intervención. Dispondrá, como mínimo del siguiente personal:

- 1 especialista en Medicina Física y Rehabilitación.
- 1 Fisioterapeuta.
- 1 Auxiliar de Enfermería.

Esta unidad podrá ser propia o contratada y estar ubicada en el mismo centro o en otro de la misma localidad. En todo caso deberá estar autorizada para su funcionamiento.

5.- CIRUGÍA PEDIÁTRICA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Cirugía Pediátrica.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta, que podrá ser específico o compartido con otras especialidades si así lo permite la estructura de las agendas de citación para cada una de ellas.

Equipamiento: deberá contar con la dotación específica y necesaria para realizar las exploraciones propias de su especialidad con las máximas garantías de calidad científico-técnica.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

6.- CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y REPARADORA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta, que podrá ser específico o compartido con otras especialidades si así lo permite la estructura de las agendas de citación para cada una de ellas.

Deberá contar con el equipamiento específico y necesario para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, las exploraciones de la especialidad.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

7.- GINECOLOGÍA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Ginecología.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta específico para esta especialidad, con capacidad suficiente para acoger el aparataje necesario para realizar una completa exploración ginecológica.

Deberá estar equipado, al menos con:

- Camilla de exploración obstétrico-ginecológica.
- Espéculo.
- Colposcopio.
- Histerómetro.
- Ecógrafo con transductores apropiados para las exploraciones que se han de realizar.
- Lámpara de pie para exploraciones.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

8.- NEUROCIRUGÍA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Neurocirugía.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta, que podrá ser específico o compartido con otras especialidades si así lo permite la estructura de las agendas de citación para cada una de ellas.

Deberá contar con el equipamiento específico y necesario para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, las exploraciones propias de la especialidad.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

d) Oferta asistencial complementaria:

- El centro deberá contar con una unidad de rehabilitación, responsable de realizar a los pacientes rehabilitación después de la intervención. Dispondrá, como mínimo, del siguiente personal:

- 1 especialista en Medicina Física y Rehabilitación.
- 1 Fisioterapeuta.
- 1 Auxiliar de Enfermería.

Esta unidad podrá ser propia o contratada y estar ubicada en el mismo centro o en otro de la misma localidad. En todo caso deberá estar autorizada para su funcionamiento.

9.- OFTALMOLOGÍA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Oftalmología.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta específico para esta especialidad, con capacidad suficiente para acoger el aparataje de electromedicina necesario para realizar una completa exploración ocular, y del siguiente equipamiento:

- Ópticos de visión lejana (VL) y visión próxima.
- Refractómetro automático.
- Frontofocómetro.
- Foróptero o Caja de pruebas.

- Retinoscopio o lámpara de Siegriest con espejo de esquiascopia.

- Reglas de esquiascopia (si se van a tratar niños).

- Test de Ishihara o de Farnsworth.

- Lámpara de hendidura.

- Tonómetro.

- Keratómetro (es suficiente con el refractómetro).

- Oftalmoscopios directo e indirecto.

- Lentes de contacto y no contacto, de 90°, 20°, 28°. Goldman de tres espejos.

- Campímetro computerizado con programas de umbral rápido.

- Retinógrafo que permita la realización de angiografías con fluoresceína.

- Deberán contar con el equipamiento necesario para realizar las pruebas e intervenciones de cirugía menor propias de la especialidad, que incluirá, como mínimo:

- Tijeras de Wescot.
- Pinzas de puntos corneales.
- Pinzas de conjuntiva.
- Porta agujas.
- Blefarostato.
- Dilatador de puntos lagrimales.
- Agujas romas para lavado de vías lagrimales.
- Tiras para Tests de Schirmer.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

10.- OTORRINOLARINGOLOGÍA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Otorrinolaringología.

b) Local de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta con capacidad suficiente para acoger el aparataje de electromedicina necesario para realizar una completa exploración. Dicho local podrá ser específico o compartido con otras especialidades si así lo permite la estructura de las agendas de citación para cada una de ellas.

Deberá disponer al menos de:

- Laringoscopia directa e indirecta.
- Otoscopia.
- Diapasón.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

11.- PROCEDIMIENTOS BUCO-DENTALES.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial:

- En la oferta de servicios autorizada deberá figurar alguna de las siguientes unidades: Clínica Dental, Consulta Dental, Consulta de Odontología, Estomatología o Cirugía Oral y Maxilofacial.

- No obstante, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir que para concertar determinados procesos, y en función de su especial complejidad, el profesional responsable sea un médico especialista en cirugía oral y maxilofacial.

b) Locales de consulta:

Deberán contar con un local de consulta que cumpla los requisitos exigidos en la Orden de 29 de mayo de 2002, por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de las consultas dentales y laboratorios de prótesis dental. En el caso de los dentistas, se presumirán que los cumplen si cuentan con la autorización de funcionamiento. Si el profesional es un cirujano máxilo-facial, deberá constatar su cumplimiento en la fase de instrucción del procedimiento para la homologación.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

12.- UROLOGÍA.

Requisitos mínimos:

a) Oferta asistencial: en la oferta de servicios autorizada deberá figurar la unidad de Urología. El centro deberá disponer de técnicas ecográficas.

b) Locales de consulta:

Deberá disponer de al menos 1 local de consulta, que podrá ser específico o compartido con otras especialidades si así lo permite la estructura de las agendas de citación para cada una de ellas.

Deberá contar con el equipamiento específico y necesario para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, las exploraciones propias de la especialidad.

c) Bloque Quirúrgico:

Al menos uno de los quirófanos contará con la dotación específica y necesaria para realizar, con las máximas garantías de calidad científico-técnica, los procedimientos quirúrgicos de la especialidad.

ANEXO 2

PROTOCOLO A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE DE LA HOMOLOGACIÓN**GRUPO: PROCESOS QUIRÚRGICOS****SUBGRUPO: CIRUGÍA CON INTERNAMIENTO****REQUISITOS GENERALES****1. AUTORIZACIONES**

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorización funcionamiento y Clasificación Grupo I			
Licencia Municipal de Apertura			

2. LOCALES E INSTALACIONES**2.1. Requisitos Generales**

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Sin barreras arquitectónicas en acceso e instalaciones			
Aseo diferenciado para mujeres y para hombres			
Al menos un aseo para discapacitados			
Medios propios o contratados para seguridad, limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones			
Servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador)			
Aire acondicionado en perfectas condiciones			

2.2. Requisitos específicos de determinadas unidades

a) Unidad de admisión	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dependencias próximas a las entradas del hospital			
Adecuadamente señalizadas			

Espacio suficiente y diferenciado para atención público			
Secretaría y área administrativa			
Zona de recepción/ admisión de pacientes			
Dotación tecnológica suficiente			
Mostrador a dos alturas			

b) Atención al usuario	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Situación accesible, señalizada y de fácil localización.			
Espacio que garantiza la intimidad y confidencialidad			
Mobiliario y equipamiento suficiente			

c) Archivo y documentación clínica	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Es único y centralizado			
Espacio suficiente y diferenciado			
Dotación tecnológica suficiente			
Historia clínica única para cada paciente			
La historia clínica cumple Decreto Territorial 178/2005, de 26 de julio y demás normativa vigente			

d) Unidades de Hospitalización	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Mínimo de 10 camas			
Zonas limpias y diferenciadas para almacén			
Zonas de desechos y materiales sucios			
Aseo para uso del personal de la unidad			
Despacho y sala de exploraciones o tratamiento			
Control de enfermería con sistema de comunicación			
Sistema/s de comunicación vertical			
Equipamiento y material necesario			
Carro de parada equipado			

Equipamiento de las habitaciones	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Número máximo de 2 camas			
La dotación necesaria de muebles y accesorios			
Sillón con reposacabezas y reposapiés por cama			
Tomos centralizadas de O ₂ y vacío en todas las camas			
Plato de ducha y timbre			

e) Bloque quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Área apartada y controlada en sus entradas y salidas			
Mínimo de dos quirófanos completamente equipados			
Control de contaminación microbiológica			
Libro de registro único de actividad quirúrgica			

f) Central de esterilización	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Área de recepción y limpieza de material sucio			
Área de recepción del material limpio y empaquetado			
Área de Esterilización			
Área de almacén y suministro del material estéril			
Zona de sucio y almacén de material (si concertada)			
Libro de registro de resultados de los controles físicos, químicos y biológicos.			

g) Consultas externas	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Zona de recepción de pacientes			
Sala de espera para 8 personas y 2 sillas de ruedas.			
Locales de consulta con zona de exploración			
Material y equipamiento necesario			
Sala de curas, incluida o no en el local de consultas			
Se garantiza el respeto a la intimidad del paciente			

h) Urgencias	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Funciona durante las 24 horas y todos los días del año			
Listado del personal médico que está de guardia			
Registro de llamadas a médicos de guardia localizados			

i) Farmacia	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dispensación de medicamentos 24 horas al día			
La comisión de farmacia y terapéutica tiene elaboradas normas escritas para la elección y utilización de medicamentos			
Se dispone de una guía fármaco-terapéutica			
Normas y procedimientos: almacenaje, dispensación, distribución, elaboración y conservación			

3. RECURSOS HUMANOS

3.1. Área de gestión	Nombre y apellidos
Gerente al frente de un órgano de Dirección	
Médico responsable técnico del área médica	
Enfermero responsable técnico del área de enfermería	
Responsables de la organización:	
Económico-administrativa y de servicios generales	
Admisión	
Archivo	
Atención al usuario	

3.2. Personal médico	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Mínimo 4 médicos para prestar la atención médica continuada durante las 24 horas.			
Médico anestesista por quirófano			

3.3. Enfermeros	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Hospitalización Índice mínimo de 0,35 enfermeros /cama. Nunca menos de uno por turno.			
Bloque Quirúrgico Mínimo 1 Enfermero/ quirófano /turno			
Bloque Quirúrgico Mínimo 1 Enfermero circulante/turno			
Área de consultas externas: Mínimo un enfermero.			

3.4. Auxiliares de Enfermería	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Hospitalización Índice mínimo de 0,35 auxiliares de enfermería /cama. Nunca menos de uno por turno			
Bloque Quirúrgico 1 auxiliar de enfermería / quirófano /turno			
Área de Consultas Externas: mínimo un auxiliar.			

3.5. Personal no sanitario	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Personal de apoyo no sanitario necesario			

4. COMISIONES DE CALIDAD

Se dispone, al menos, de una comisión de calidad con actividad en las siguientes materias:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Farmacia y terapéutica.			
Mortalidad			
Historias Clínicas.			
Infección, profilaxis y política antimicrobiana			

**DISTRIBUCIÓN
POR TURNOS**

MÉDICOS			ENFERMEROS			AUXILIAR ENFERMERÍA		
M	T	N	M	T	N	M	T	N

HOSPITALIZACIÓN GENERAL

PLANTA: N° CAMAS:
 PLANTA: N° CAMAS:
 PLANTA: N° CAMAS:
 PLANTA: N° CAMAS:
 PLANTA: N° CAMAS:
 PLANTA: N° CAMAS:

U.C.E. N° CAMAS:

--	--	--	--	--	--	--	--	--

BLOQUE QUIRÚGICO

--	--	--	--	--	--	--	--	--

REQUISITOS ESPECÍFICOS**ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR**

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de angiología y cirugía vascular			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico o compartido			
Equipamiento: dotación específica y necesaria			
Doppler vascular			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Uno de los quirófanos con dotación específica			

CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de cirugía cardíaca.			

b) Personal:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
2 médicos especialistas en cirugía cardiovascular			
1 especialista en cardiología			

c) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico para esta especialidad			
Equipamiento:			
Electrocardiógrafo de superficie.			
Electrocardiógrafo holter, 24 horas.			
Ecocardiógrafo con transductores.			

d) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano exclusivo para cirugía cardíaca			
Otro quirófano para procedimientos urgentes			

Equipamiento específico:			
Desfibrilador con palas especiales			
Marcapasos externo con electrodos especiales			
Electrobisturí			
Bomba y equipamiento para circulación extracorpórea			
Intercambiador de calor, calentadores de sangre, balón de contrapulsación y manta eléctrica.			
Almacén específico para el material de la C.E.C.			

e) Oferta asistencial complementaria:

1. Hospitalización en UMI o UCE	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dispone de Unidad de Medicina Intensiva			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dispone de Unidad de Cuidados Especiales:			
UCE máximo 10 camas completamente equipadas			
4 médicos con especialidad en: medicina intensiva, cardiología, anestesia y reanimación o cirugía cardiovascular			
Índice enfermero/cama es, como mínimo de 2.			
Índice auxiliar de enfermería/cama es, mínimo de 1,3			
Disponen de material y equipamiento			

CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de cirugía general y aparato digestivo.			
Dispone de técnicas ecográficas.			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico o compartido			
Equipamiento: dotación específica y necesaria			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada Unidad de cirugía ortopédica y traumatología			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico con aparataje necesario			
Área específica dedicada a yesos			
Equipamiento específico de C.O.T.			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Un quirófano con la dotación específica y necesaria			

d) Oferta asistencial complementaria:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Disponibilidad de unidad de rehabilitación autorizada			
Es propia o contratada, ubicada o no en el centro			
Especialista en Medicina Física y Rehabilitación			
Fisioterapeuta			
Auxiliar de enfermería			

CIRUGÍA PEDIÁTRICA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de cirugía pediátrica			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico o compartido			
Equipamiento: dotación específica y necesaria			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y REPARADORA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada cirugía plástica, estética y reparadora			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico o compartido			
Equipamiento: dotación específica y necesaria			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

GINECOLOGÍA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de ginecología y obstetricia			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico con aparataje necesario			
Camilla y equipo de exploración obstétrico- ginecológica			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

NEUROCIRUGÍA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de neurocirugía			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico o compartido			
Equipamiento: dotación específica y necesaria			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

d) Oferta asistencial complementaria:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Disponibilidad de una unidad de rehabilitación			
Es propia o contratada, ubicada o no en el centro			
Especialista en Medicina Física y Rehabilitación			
Fisioterapeuta			
Auxiliar de enfermería			

OFTALMOLOGÍA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de oftalmología			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico con aparataje necesario			
Dispone de equipamiento específico de oftalmología			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

OTORRINOLARINGOLOGÍA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de Otorrinolaringología			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico o compartido			
Equipamiento específico de otorrinolaringología			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

PROCEDIMIENTOS BUCO- DENTALES

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de clínica dental, consulta dental, consulta de odontología, estomatología o cirugía maxilofacial			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico			
Cumple los requisitos exigidos en la Orden de 29 de mayo de 2002.			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

UROLOGÍA

a) Oferta asistencial:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorizada la Unidad de de urología.			
Dispone de técnicas ecográficas.			

b) Local de consulta:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Local de consulta específico o compartido			
Equipamiento: dotación específica y necesaria			

c) Bloque Quirúrgico:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Quirófano con la dotación específica y necesaria			

1703 *ORDEN de 28 de noviembre de 2006, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de hospitalización, subgrupo: media estancia.*

Los centros de titularidad privada que pretendan concertar con la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma o ser vinculados a la red hospitalaria de utilización pública deberán estar previamente homologados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 105/2006, de 20 de julio, por el que se regula la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y se desarrolla el régimen jurídico del concierto sanitario.

En dicha norma se opta por homologar de forma sectorizada (artº. 4), de tal modo que un mismo centro podrá estarlo sólo para hospitalización, y dentro de este grupo, solo para uno de los subgrupos.

A la hora de determinar los requisitos que se van a exigir para ello, no debemos olvidar que estos han de suponer un “plus” sobre los que ya se han constatado para el funcionamiento del centro, servicio o establecimiento. En este sentido, y en cuanto al grupo (hospitalización), y subgrupo (media estancia) que nos ocupa, el punto de partida será la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 15 de junio de 2000, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es importante señalar también que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto precitado, la homologación acredita la solvencia técnica exigida al empresario para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que el órgano de contratación, en función de las características de la prestación que pretenda contratar, fije en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares requisitos de solvencia técnica adicionales.

La Disposición Final Segunda del Decreto citado dispone que los requisitos exigidos para la homologación, se establecerán por orden del titular del departamento competente en materia de sanidad.

Con base en ello,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Orden establecer las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir los centros sanitarios privados para su homologación en el grupo: “Hospitalización”, subgrupo “Media Estancia”. La homologación será requisito previo necesario para la celebración con la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de ciertos sanitarios o convenios singulares de vinculación a la red hospitalaria de utilización pública, sin perjuicio de la solvencia técnica específica que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en cada contrato puedan exigir.

Artículo 2.- Requisitos para la homologación.

Los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para ser homologados son los que figuran en el anexo 1.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de homologación para el grupo y subgrupo regulado en esta Orden se ajustarán al modelo que figura como anexo 2 en el Decreto 105/2006, de 20 de julio.

2. A la solicitud deberá adjuntarse, debidamente cumplimentado, el protocolo que figura como anexo 2 de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de noviembre de 2006.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

A N E X O 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: HOSPITALIZACIÓN

SUBGRUPO: MEDIA ESTANCIA

1.- Autorizaciones.

1.1. Autorización de funcionamiento.
1.2. Licencia Municipal de apertura.

2.- Locales e instalaciones.

2.1. Requisitos generales.
2.2. Requisitos específicos de determinadas unidades.

3.- Recursos humanos.

3.1. Área de gestión.

- 3.2. Personal Médico.
- 3.3. Enfermeros.
- 3.4. Fisioterapeutas.
- 3.5. Trabajadores Sociales.
- 3.6. Auxiliares de enfermería.
- 3.7. Personal no sanitario.

4.- Comisión de calidad.

5.- Protocolos de cuidados de enfermería.

1.- AUTORIZACIONES.

1.1. Autorización de funcionamiento.

El centro estará autorizado para su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1997, de 18 de septiembre y acreditará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para estos centros en la normativa vigente, sin que sea admisible que el centro esté acogido a la Disposición Transitoria Única de la Orden de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El hospital estará clasificado en alguno de los siguientes grupos:

Hospital General Básico (Grupo I, nivel II).

Hospital Médico (Grupo II).

La oferta asistencial autorizada incluirá, como mínimo:

Diagnóstico por imagen, incluyendo Radiología básica y Ecografía.

Rehabilitación.

Medicina Interna o Geriátrica.

1.2. Licencia Municipal de Apertura.

Los hospitales deberán disponer de la Licencia Municipal de Apertura, concedida por el Ayuntamiento competente en cada caso.

2. LOCALES E INSTALACIONES.

2.1. Ubicación del hospital.

El hospital deberá estar ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. Requisitos Generales.

2.2.1. Barreras arquitectónicas.

No existirán barreras arquitectónicas en el acceso a:

Edificio: permitirá el acceso de vehículos de transporte sanitario a todas las zonas de entrada a servicios asistenciales del hospital.

Instalaciones: permitirá el acceso y desplazamiento de pacientes en cama y silla de ruedas.

2.1.2. Aseos.

En las áreas de apoyo o en sus proximidades, existirán en número suficiente:

Aseo diferenciado para mujeres y para hombres.

Aseo para discapacitados: existirá al menos uno, que puede ser alguno de los especificados anteriormente, siempre que disponga de lavabo e inodoro y de todo el equipamiento básico para discapacitados físicos que establezca la normativa legal vigente en cada momento.

2.1.3. Servicio de seguridad, limpieza y mantenimiento.

El licitador deberá disponer de los medios necesarios, propios o contratados, para garantizar la seguridad, limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones.

Se dispondrá de servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador), estableciendo, en este sentido, las condiciones de colaboración con las empresas suministradoras para reducir al mínimo los tiempos de parada de los equipos.

2.1.4. Aire acondicionado.

El centro deberá disponer de un sistema de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento, de modo que su utilización no ocasione ruidos, ni cause molestias a los pacientes. Cuando el sistema sea general, deberá poder ser controlado desde cada una de las habitaciones.

2.2. Requisitos específicos de determinadas unidades.

Sin perjuicio de la obligación del hospital de disponer de todas las unidades exigidas en la Orden por la que se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cumplir los requisitos que allí se establecen, se deberán cumplir, además, los siguientes:

a) Unidad de admisión.

Las dependencias de admisión estarán próximas a las entradas del hospital y adecuadamente señali-

zadas para su fácil localización y acceso. Dispondrán, como mínimo, de una unidad de admisión. En caso de que existan varias, una de ellas constituirá la unidad central, asumiendo la dirección y organización del resto de las unidades del centro.

Disponer de espacio suficiente y diferenciado para la atención al público y para el trabajo administrativo, diferenciándose al menos las siguientes áreas funcionales:

Secretaría y Área administrativa: dispondrán del equipamiento necesario para la realización y envío de informes.

Zona de recepción/admisión de pacientes: dispondrá del equipamiento necesario que permita la realización de las funciones, entre otras, de control del acceso al centro y al resto de las áreas, atención e información al usuario, procesos administrativos del servicio y atención telefónica.

Disponer de la dotación tecnológica suficiente que garantice la gestión informatizada de los pacientes en régimen de hospitalización.

Todos los mostradores destinados a la atención de pacientes deberán ser a dos alturas, permitiendo la atención a personas en silla de ruedas.

b) Atención al usuario.

Estar ubicada en situación accesible, adecuadamente señalizada y de fácil localización.

Disponer de espacio suficiente para garantizar la intimidad y confidencialidad que requiere la atención que se presta.

Disponer del mobiliario y equipamiento suficiente para el desarrollo de sus funciones.

c) Archivo y documentación clínica.

El archivo de historias clínicas será único y centralizado. Podrá disponer de una o varias unidades, en caso de que existan varias, se identificará la que constituye la unidad central, asumiendo la dirección y organización del resto de las unidades del centro.

El archivo de historias clínicas dispondrá de espacio suficiente y diferenciado para el trabajo administrativo, codificación, almacenamiento y depósito de la documentación.

Disponer de la dotación tecnológica suficiente que garantice al menos la gestión informatizada del fichero índice de pacientes, los movimientos de la historia clínica y Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria.

Historia clínica: el centro dispondrá de una historia clínica única para cada paciente, garantizando su cumplimentación adecuada. La historia clínica deberá cumplir la normativa estatal y autonómica vigente al respecto, y en especial lo dispuesto en el Decreto Territorial 178/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la historia clínica en los centros y establecimientos hospitalarios.

d) Farmacia:

La dispensación de medicamentos estará prevista y organizada durante 24 horas al día todos los días del año.

La comisión de farmacia y terapéutica u órgano equivalente elaborará normas escritas para la elección y utilización de medicamentos.

Se dispondrá de una guía fármaco-terapéutica, que deberá ajustarse en cada momento a lo que al respecto determine el Servicio Canario de la Salud.

Dispondrá de normas y procedimientos que regulan, cuando menos, las siguientes funciones: almacenaje, dispensación, distribución, elaboración y conservación de medicamentos.

e) Unidades de Hospitalización destinadas a la prestación del servicio.

Las unidades de hospitalización que se pretendan destinar a la prestación del servicio concertado, deberán disponer de:

Un mínimo de 10 camas.

Al menos una sala de estar para pacientes en esa misma planta.

Baño asistido.

En las unidades de hospitalización que se destinen a la prestación del servicio concertado deberán existir espacios claramente diferenciados de, al menos:

Zonas limpias y diferenciadas para almacén de ropa, alimentos, material sanitario y productos farmacéuticos.

Zonas de desechos y materiales sucios.

Un aseo para uso del personal de la unidad.

Despacho y sala de exploración o tratamiento (puede estar compartido por dos unidades, siempre que estén situadas en la misma planta y la comunicación sea horizontal y directa).

El control de enfermería de la Unidad dispondrá de un sistema centralizado (acústico/luminoso) que permita la identificación de los pacientes que demandan atención.

La unidad de hospitalización dispondrá de sistema/s de comunicación vertical que permita el transporte adecuado de pacientes, personal, público, comidas, material sanitario y no sanitario sin que se mezclen las circulaciones de limpio y de sucio.

Cada unidad de hospitalización deberá contar con el equipamiento necesario incluyendo, al menos:

Equipos de control de constantes vitales y de exploraciones sencillas de rutina.

Equipos de curas y de cateterismo de vías venosas.

Equipo para la práctica de sondaje vesical y gástrico.

Equipos para infusión parenteral y de administración de sangre y hemoderivados.

Neveras diferenciadas para medicación termolábil y conservación de alimentos.

Armario con llave o caja de seguridad para estupefacientes y psicotrofos en su caso.

Negatoscopios.

Teléfonos y sistema de comunicación.

Material ortoprotésico necesario y suficiente del tipo de: sillas de ruedas, andadores, sistemas antiescaras (colchones y cojines), etc.

Un carro de parada, cuyo equipamiento deberá disponer, al menos, de:

Monitor desfibrilador con opción de marcapasos externo.

Equipo para el mantenimiento de una vía aérea eficaz: deberá contar con al menos mascarillas de oxígeno tipo Venturi de adultos, así como mascarillas de nebulización (en número de 3 de cada una de ellas); sondas de aspiración de calibre para adulto; bolsa de resucitación con reservorio y mascarilla transparente en tamaño adulto, cánulas orofaríngeas de diferentes tamaños para adultos; laringoscopio con palas curvas (3 tamaños) y rectas y su correspondiente juego de pilas y bombillas de repuesto; tubos endotraqueales de diferentes tamaños; tubos laríngeos de varios tamaños (0-5); mascarillas laríngeas de diferentes tamaños (3, 4 y 5); set de cricotiroidotomía de emergencia; gasa orillada o sistema para fijación; lubricante hidrosoluble; fiadores adultos; pinza de Magyll de adultos.

Equipo para soporte circulatorio: deberá contar con al menos una tabla espinal corta de RCP, juego de electrodos para electrocardiografía de adultos, gel lubricante para desfibrilación; exocáteteres venosos de varios calibres; sistemas de perfusión para sueroterapia convencional; sistemas de Dial-A-Flow, llaves de 3 pasos; compresores venosos elásticos.

Sueroterapia.

Contenedores de productos contaminantes biopeligrosos.

Material fungible: agujas y jeringas de diferentes tamaños.

Guantes estériles y no estériles, esparadrapo y gasas.

Medicación para la atención al paciente crítico.

Cada habitación dispondrá de:

Un número máximo de 2 camas, que deberán ser de movilidad automática, articuladas y con ruedas.

La dotación necesaria de muebles y accesorios.

Sillón con reposacabezas y reposapiés por cama.

Tomas centralizadas de oxígeno y vacío en todas las camas.

El aseo dispondrá de plato de ducha y timbre conectado al control de enfermería.

3. RECURSOS HUMANOS.

A efectos de lo dispuesto en esta norma, toda referencia a jornada completa se entiende referida a aquella igual o superior a 35 horas semanales.

3.1. Área de gestión.

El hospital dispondrá de:

Un órgano de Dirección en el que han de participar al menos los responsables del área médica, enfermería y gestión de servicios no sanitarios. Al frente de este órgano existirá un gerente formalmente nombrado, que podrá ser alguno de los anteriores, estando establecido la persona que lo sustituya en caso de ausencia.

Un médico responsable técnico del área médica ante la dirección del centro, formalmente nombrado, estando establecido la persona que lo sustituya en caso de ausencia.

Un enfermero responsable técnico del área de enfermería ante la dirección del centro, formalmente nom-

brado, estando establecido la persona que lo sustituya en caso de ausencia.

Se designará un responsable que asume de manera formalizada la organización general y el funcionamiento en las siguientes áreas:

Económico-administrativa y de servicios generales.

Admisión.

Archivo.

Atención al usuario.

3.2. Médicos.

El hospital contará, como mínimo, con:

a) Médicos:

4 médicos en régimen de jornada completa, para prestar la atención médica continuada durante las 24 horas.

b) Médicos especialistas:

Al menos 1 especialista en Medicina Interna o Geriátrica, a jornada completa.

1 especialista en Medicina Física y Rehabilitación.

Deberá garantizarse la posibilidad de interconsulta, en caso necesario, por un médico especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo, pudiendo dicha actividad ser subcontratada con otros centros o con profesionales que ejerzan por cuenta propia, debidamente autorizados.

3.3. Enfermeros.

Las unidades de hospitalización contarán con un índice mínimo de 0,27 enfermeros /cama, sin que, en ningún caso, el número de enfermeros sea inferior a uno por turno.

3.4. Fisioterapeutas.

Se dispondrá, como mínimo, de un fisioterapeuta a jornada completa por cada 20 camas o fracción.

3.5. Trabajadores Sociales.

Se dispondrá de 1 trabajador social a media jornada por cada 20 camas o fracción.

3.6. Auxiliares de enfermería:

La unidad de hospitalización contará con un índice mínimo de 0,38 auxiliares de enfermería/cama,

sin que, en ningún caso, el número de auxiliares de enfermería sea inferior a uno por turno.

La unidad de rehabilitación contará, como mínimo, con un auxiliar de enfermería.

3.7. Personal no sanitario.

El centro contará con el personal de apoyo no sanitario necesario para la adecuada prestación del servicio.

4. COMISIONES DE CALIDAD.

Se establecerá, al menos, una comisión de calidad. Con carácter anual, se remitirá al Servicio Canario de la Salud una memoria de actividades en las siguientes materias:

- Farmacia y terapéutica.

- Mortalidad.

- Historias Clínicas.

- Infección, profilaxis y política antimicrobiana o equivalente.

PROTOCOLOS DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA.

El centro deberá contar con, al menos, los siguientes protocolos, en los que se unifiquen los criterios de actuación del personal de enfermería.

1.- Higiene.

1.1. Higiene del paciente encamado.

1.2. Higiene de genitales masculinos y femeninos.

1.3. Lavado de cabeza del paciente encamado.

1.4. Higiene y cuidado de uñas, manos y pies.

1.5. Higiene de los ojos del paciente inconsciente.

1.6. Higiene de la boca.

2.- Alimentación y nutrición.

2.1. Alimentación del paciente: vía oral.

2.2. Alimentación enteral continua-Alimentación enteral intermitente o en bolos.

2.3. Alimentación parenteral.

3.- Movilización y cuidados posturales de pacientes.

3.1. Paciente incapacitado: cambios posturales y posturas correctas.

3.2. Traslado del paciente de cama a camilla y viceversa.

3.3. Traslado del paciente incapacitado de cama a silla y viceversa.

- 4.- Prevención de la úlcera por presión.
- 4.1. Prevención de las úlceras por presión (U.P.P.).
- 5.- Cuidados respiratorios.
- 5.1. Oxigenoterapia.
- 5.2. Técnicas de ventilación no invasiva.
- 5.3. Aspiración endotraqueal.
- 5.4. Mantenimiento de traqueotomía:
- 5.4.1. Cambio de cánula interna.
- 5.4.2. Cambio de cánula con balón.
- 5.4.3. Cambio de cánula estándar.
- 5.4.4. Limpieza de las cánulas.
- 5.5. Drenaje postural de los pulmones.
- 6.- Cuidados digestivos.
- 6.1. Sondaje nasogástrico.
- 6.2. Mantenimiento y limpieza de la sonda nasogástrica.
- 6.3. Cuidados de ostomías.
- 7.- Cateterismos.
- 7.1. Sondaje vesical.
- 7.2. Mantenimiento y cuidados del sondaje vesical.
- 8.- Aislamiento.
- 8.1. Normas generales de aislamiento.
9. Técnica de curas.
- 9.1. Úlcera venosa.
- 9.2. Prevención del pie diabético.
- 9.3. Curas de las úlceras por presión.
- 10.- Profilaxis de infección.
- 10.1. Procedimiento de lavado de manos quirúrgicos. Procedimiento de lavado de manos higiénicos.
- 10.2. Limpieza de material.
- 10.3. Esterilización y almacenado de material.
- 10.4. Desinfección de instrumental.

ANEXO 2

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: **HOSPITALIZACIÓN**

SUBGRUPO: "**MEDIA ESTANCIA**"

REQUISITOS GENERALES

1. AUTORIZACIONES

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorización funcionamiento y Clasificación Grupo I ó II			
Licencia Municipal de Apertura			

La oferta asistencial autorizada incluye, como mínimo	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Diagnóstico por imagen, incluyendo radiología básica y Ecografía.			
Rehabilitación			
Medicina Interna o Geriatría			

2. LOCALES E INSTALACIONES

2.1. Requisitos Generales

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Sin barreras arquitectónicas en acceso e instalaciones			
Asco diferenciado para mujeres y para hombres			

Al menos un aseo para discapacitados			
Medios propios o contratados para seguridad, limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones			
Servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador)			
Aire acondicionado en perfectas condiciones			

2.2. Requisitos específicos de determinadas unidades

a) Unidad de admisión	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dependencias próximas a las entradas del hospital			
Adecuadamente señalizadas			
Espacio suficiente y diferenciado para atención público			
Secretaría y área administrativa			
Zona de recepción/ admisión de pacientes			
Dotación tecnológica suficiente			
Mostrador a dos alturas			

b) Atención al usuario	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Situación accesible, señalizada y de fácil localización.			
Espacio que garantiza la intimidad y confidencialidad			
Mobiliario y equipamiento suficiente			

c) Archivo y documentación clínica	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Es único y centralizado			
Espacio suficiente y diferenciado			
Dotación tecnológica suficiente			
Historia clínica única para cada paciente			
La historia clínica cumple Decreto Territorial 178/2005, de 26 de julio y demás normativa vigente			

d) Farmacia	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dispensación de medicamentos 24 horas al día			
La comisión de farmacia y terapéutica tiene elaboradas normas escritas para la elección y utilización de medicamentos			
Se dispone de una guía fármaco-terapéutica			
Normas y procedimientos: almacenaje, dispensación, distribución, elaboración y conservación			

e) Unidades de Hospitalización Media Estancia	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Mínimo 10 camas			
Zonas limpias y diferenciadas para almacén			
Sala de estar para pacientes en esa misma planta			
Baño asistido			
Zonas de desechos y materiales sucios			

Aseo para uso del personal de la unidad			
Despacho y sala de exploraciones o tratamiento			
Control de enfermería con sistema de comunicación			
Sistema/s de comunicación vertical			
Equipamiento y material necesario			
Carro de parada equipado			

Equipamiento de las habitaciones	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Número máximo de 2 camas			
La dotación necesaria de muebles y accesorios			
Sillón con reposacabezas y reposapiés por cama			
Tomas centralizadas de O ₂ y vacío en todas las camas			
Plato de ducha y timbre			

3. RECURSOS HUMANOS "MEDIA ESTANCIA"

3.1. Área de gestión	Nombre y apellidos
Gerente al frente de un órgano de Dirección	
Médico responsable técnico del área médica	
Enfermero responsable técnico del área de enfermería	
Responsables de la organización:	
Económico-administrativa y de servicios generales	
Admisión	
Archivo	
Atención al usuario	

3.2. Personal médico	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Mínimo 4 médicos. Atención médica continuada durante las 24 horas.			
Especialista en medicina interna o geriatría			
Especialista en medicina física y rehabilitación			
Interconsulta por médico especialista en Cirugía general y aparato digestivo (propia/subcontratada)			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.3. Enfermeros			
Hospitalización: Índice mínimo de 0,27 enfermeros /cama. Nunca menos de uno por turno			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.4. Fisioterapeutas			
Hospitalización: 1 fisioterapeuta a jornada completa por cada 20 camas o fracción.			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.5. Trabajadores Sociales			
1 trabajador social a media jornada por cada 20 camas o fracción.			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.6. Auxiliares de Enfermería			
Hospitalización: Índice mínimo de 0,38 auxiliares de enfermería /cama. Nunca menos de uno por turno			
Unidad de Rehabilitación. 1 auxiliar de enfermería			

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
3.7. personal no sanitario			
Personal de apoyo no sanitario necesario			

DISTRIBUCIÓN POR TURNOS

ENFERMEROS			AUXILIAR ENFERMERÍA		
M	T	N	M	T	N

HOSPITALIZACIÓN MEDIA ESTANCIA

PLANTA:	Nº CAMAS:				
PLANTA:	Nº CAMAS:				
PLANTA:	Nº CAMAS:				
PLANTA:	Nº CAMAS:				

4. - COMISIONES DE CALIDAD

Se dispone, al menos, de una comisión de calidad con actividad en las siguientes materias:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Farmacia y terapéutica			
Mortalidad			
Historias Clínicas			
Infección, profilaxis y política antimicrobiana			

5.- PROTOCOLOS DE CUIDADOS DE ENFERMERÍA

Disponen al menos, de los siguientes protocolos:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Higiene			
Alimentación y nutrición			
Mobilización y cuidados posturales de pacientes			
Prevención de la úlcera por presión			
Cuidados respiratorios			
Cuidados digestivos			
Cateterismos			
Aislamiento			
Técnica de curas			
Profilaxis de infección			

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

1704 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de diciembre de 2006, por la que se hace pública la relación de los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 12 de abril de 2006 (B.O.C. nº 73, de 17.4.06), y se les ofertan puestos de trabajo.*

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 12 de abril de 2006 (B.O.C. nº 73, de 17.4.06), y de acuerdo a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.- Hacer pública la relación de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, por orden de puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, relacionados a continuación:

Nº: 1.

APELLIDOS Y NOMBRE: García Notario Pfander, Isabel.

D.N.I.: 53002233K.

PUNTUACIÓN TOTAL: 6,13.

Nº: 2.

APELLIDOS Y NOMBRE: Bercedo Toledo, David.

D.N.I.: 43820107R.

PUNTUACIÓN TOTAL: 5,77.

Segundo.- En el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.A) apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Tercero.- Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante seleccionado no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser

nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Cuarto.- Ofertar los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo al objeto de que los aspirantes seleccionados manifiesten su preferencia en relación a los mismos.

Contra la presente Resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su

publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2006.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

A N E X O

RELACIÓN DE PLAZAS A OFERTAR A LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN VIRTUD DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA DE LETRADOS (GRUPO A), DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CONVOCADAS POR ORDEN DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DE 12-4-2006.

Nº R.P.T.	CENTRO DIRECTIVO	DENOMINACIÓN	NIVEL	C.E.	LOCALIZACION	NºORDEN PREFERENCIA
3810	DIRECC. GENERAL SERVICIO JURÍDICO.	LETRADO	28	75,00	S/C DE TENERIFE	
3814	DIRECC. GENERAL SERVICIO JURÍDICO.	LETRADO	28	75,00	LAS PALMAS DE G.CANARIA	

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

1705 *DECRETO 286/2006, de 29 de noviembre, del Presidente, por el que se designan los miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 2007.*

El artículo 5.2 de la Ley 2/1997, de 24 de marzo, de Premios Canarias, establece que los miembros de los Jurados de los Premios Canarias serán designados por el Presidente del Gobierno de Canarias.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O:

Designar como miembros de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 2007, en las modalidades que se indican, a las personas que se señalan:

ACCIONES ALTRUISTAS Y SOLIDARIAS

- D. Fermín Betancor Guerra.
- Dña. Francisca Bonny Miranda.
- D. Francisco de Asís Ventosa Esquinaldo.
- D. Jorge Hernández Duarte.
- D. Jesús García Barriga.
- Dña. Pilar Piñeiro González.
- D. Antonio Hernández Hernández.

COMUNICACIÓN

- D. Gilberto Alemán de Armas.
- D. Trinidad Garriga Abreu.
- D. Juan Cruz Ruiz.
- Dña. María Luisa Arozarena Marrero.
- Dña. Clara Rivero Medina.
- D. Rubén Darío García León.
- Dña. María del Pino Quintana Marrero.

- Dña. Leonor Manrique de Lara y Benítez de Lugo, en la modalidad de Comunicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

INTERNACIONAL

- Dña. Carmen Palmés Pérez.
- D. Alejo Ramón Trujillo Marrero.
- D. Juan Manuel Suárez del Toro.
- Dña. Elba Benítez González.
- Dña. Beatriz Marrero Pereyra.
- Dña. Manuela Marrero Rodríguez.
- D. José de Sousa Saramago.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

1706 *DECRETO 287/2006, de 29 de noviembre, del Presidente, por el que se designan los Secretarios de los Jurados de los Premios Canarias correspondientes al año 2007.*

El Decreto 122/1992, de 30 de julio, por el que se modifica el Reglamento de los Premios Canarias, establece en su artículo 11.1 que el Presidente del Gobierno designará de entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, las personas que hayan de actuar, con voz y sin voto, como Secretarios de los Jurados.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO:

Designar como Secretarios de los Jurados de los "Premios Canarias" correspondientes al año 2007, en las modalidades que se indican, a los funcionarios que se señalan:

- D. Antonio Pérez González, en la modalidad de Acciones Altruistas y Solidarias.

- Dña. María Consolación Dapena Boixareu, en la modalidad de Internacional.

Consejería de Presidencia y Justicia

1707 *ORDEN de 4 de diciembre de 2006, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los intereses de los préstamos hipotecarios concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Gestión Procesal, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición de primera vivienda habitual en régimen de cooperativa, y se convocan para el ejercicio 2006 las subvenciones destinadas a financiación parcial de los intereses devengados en el ejercicio 2005 y 2006.*

Vista la propuesta formulada por la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

I.- Mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia y Justicia de fecha 30 de junio de 2006 (B.O.C. nº 130, de 6.7.06), se establecen las bases generales que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los intereses de los préstamos hipotecarios concertados por el personal funcionario de carrera al servicio de la Administración de Justicia (Gestión Procesal, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial) con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de primera vivienda habitual en régimen de cooperativa y se convocan para el ejercicio 2006 las subvenciones destinadas a financiación parcial de los intereses devengados en el ejercicio 2005 y 2006.

II.- La Comisión de Valoración, reunida en sesión de 28 de julio de 2006 y 30 de octubre de 2006, acordó proponer como beneficiarios de la subvención a los siguientes solicitantes:

APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I	PUNTOS
Guerra Alonso	Mercedes	42.788.779-Q	11
Salas Delgado	Ana	43.390.586-M	10
Quintana Brito	José Juan	42.785.081-K	10
Francisco García	Julia	34.723.454-D	9
Iglesias López	Víctor	42.777.267-G	9
Martín González	Juana María	78.463.967-L	9
Lajarín Santana	Pedro Carlos	43.662.251-V	8
Taboas Cabrera	Juan Carlos	42.857.904-A	8
García Santana	Itziar	43.756.535-R	7

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Existe crédito destinado a financiar, durante el presente ejercicio, las subvenciones a los intereses que se devenguen durante el año 2006, existiendo cobertura presupuestaria en la aplicación 08.18.142.B480.00. Línea de actuación 06404102.

Segunda.- Corresponde al Consejero de Presidencia y Justicia, Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como en la

base novena de la convocatoria, resolver la concesión de estas subvenciones.

En base a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los beneficiarios subvenciones de los intereses que se devenguen, hasta un máximo de cuatro puntos, para la adquisición de vivienda habitual, con cargo a la aplicación 08.18.142.B.480.00. Línea de actuación 06404102, por los importes que se indican:

APELLIDOS	NOMBRES	D.N.I	PUNTOS	IMPORTE
Guerra Alonso	Mercedes	42.788.779-Q	11	4.305,15
Salas Delgado	Ana	43.390.586-M	10	2.879,62
Quintana Brito	José Juan	42.785.081-K	10	2.522,67
Francisco García	Julia	34.723.454-D	9	2.863,30
Iglesias López	Victor	42.777.267-G	9	4.292,77
Martín González	Juana María	78.463.967-L	9	2.444,15
Lajarín Santana	Pedro Carlos	43.662.251-V	8	3.561,85
Taboas Cabrera	Juan Carlos	42.857.904-A	8	3.659,25
García Santana	Itziar	43.756.535-R	7	3.522,24

Segundo.- El abono de las subvenciones se efectuará con carácter anticipado a los beneficiarios estando éstos exentos de prestar garantía por ser cuantías individuales inferiores a 15.030,30 euros según la base undécima de la Orden de convocatoria.

Tercero.- Por el beneficiario deberá aportarse en los términos de la base duodécima justificación antes de finalizar el ejercicio 2006.

Cuarto.- La efectividad de la subvención estará sujeta a la aceptación expresa por parte del beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla dentro del referido plazo quedará sin efecto la misma.

Quinto.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la sub-

vención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Sexto.- En el supuesto de renuncia a la subvención concedida, si se han anticipado fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido, incrementado en los intereses de demora que correspondan, contraídos desde el momento del abono hasta su reintegro.

Las demás condiciones de la concesión, para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la normativa autónoma reguladora de subvenciones, y en particular, al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes a partir de la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 en relación con lo determinado en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2006.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

1708 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de diciembre de 2006, por la que se amplía el plazo de resolución de las ayudas de estudio para el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, cursos 2003/2004 y 2004/2005.*

Por Resolución de esta Dirección General de 14 de junio de 2006, se aprueba la convocatoria de ayudas de estudio para el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, cursos 2003/2004 y 2004/2005 (B.O.C. nº117, de 19.6.06).

La base decimotercera.5 de la citada Resolución establece que "las ayudas se resolverán antes del 31 de diciembre de 2006".

Ante la imposibilidad material de resolver en la fecha prevista en el apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Ampliar el plazo establecido en la base decimotercera.5 de la Resolución de esta Dirección General de 14 de junio de 2006, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de estudio para el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como a los hijos y huérfanos de este personal, cursos 2003/2004 y 2004/2005 (B.O.C. nº117, de 19.6.06), hasta el 31 de marzo de 2007.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2006.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

1709 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 7 de diciembre de 2006, por la que se amplía el plazo de resolución de las ayudas de acción social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2005.*

Por Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo de 2006, se aprueba la convocatoria de ayudas de acción social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2005 (B.O.C. nº 96, de 19.5.06).

La base undécima 5.5 de la citada Resolución establece que "las ayudas se resolverán antes del 31 de diciembre de 2006".

La gran cantidad de solicitudes presentadas y la complejidad de su baremación, hacen imposible su resolución en la fecha establecida en el apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Ampliar el plazo establecido en la base undécima.5 de la Resolución de esta Dirección General de 11 de mayo de 2006, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de acción social del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, ejercicio 2005 (B.O.C. nº 96, de 19.5.06), hasta el 31 de marzo de 2007.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2006.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

1710 *ORDEN de 7 de diciembre de 2006, por la que se modifican los plazos establecidos en el apartado 2 de las bases 7 y 10 de la Orden de 2 de diciembre de 2005, que convoca de forma anticipada para el año 2006 las subvenciones destinadas al desarrollo de las áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 241, de 12.12.05).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- A iniciativa de la Dirección General de Estructuras y a propuesta de la Secretaría General Técnica se dictó la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se convocan de forma anticipada para el año 2006 las subvenciones destinadas al desarrollo de las áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 241, de 12.12.05).

Segundo.- En el apartado 2 de la base 7 de la misma se establece que: el plazo máximo para realizar la actividad o conducta subvencionada objeto de esta convocatoria será el que se fije en la Resolución de concesión y no podrá superar en ningún caso el 20 de diciembre de 2006.

Por otra parte, en el apartado 2 de la base 10 se preceptúa que: el plazo de justificación de la subvención se establecerá en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 30 de diciembre del año 2006.

Tercero.- A diferencia del procedimiento que se había venido utilizando en ocasiones anteriores, con convocatorias de carácter bianual, y a causa de que se fijó en el 31 de diciembre de 2006 la fecha límite de ejecución y justificación de los proyectos financiados en el marco del Programa Operativo de Canarias, POI 2000-2006, en la Orden de 2 de diciembre de 2005, hubo que fijar unos ajustados plazos de ejecución y de justificación de actuaciones, lo que, unido al retra-

so producido en su resolución, ha dado lugar a que la mayoría de los beneficiarios, ante la incapacidad material de cumplir en tiempo con sus obligaciones, hayan presentado solicitudes de ampliación de plazos que exceden el primer cuatrimestre del año 2007.

Ante estas circunstancias la administración viene obligada a articular unos mecanismos que permitan la adecuada finalización de las actuaciones en curso y la consecución de los objetivos previstos en las medidas 7.5 y 7.9 del Programa Operativo Integrado de Canarias, POI 2000-2006, así como una gestión eficiente de los recursos financieros de los Fondos FEOGA-O y FEDER asignados a tal fin, lo que justifica que se promueva una modificación de los plazos establecidos en el apartado 2 de las bases 7 y 10 de la Orden de 2 de diciembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- En el artículo 15.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, se establece que dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 2 de las bases 7 y 10 de la Orden de 2 de diciembre de 2005, por la

que se convocan de forma anticipada para el año 2006 las subvenciones destinadas al desarrollo de las áreas rurales en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 241, de 12.12.05), en los términos siguientes.

- El apartado 2 de la base 7 quedará redactado de la siguiente manera:

2. El plazo máximo para realizar la actividad o conducta subvencionada objeto de esta convocatoria será el que se fije en la Resolución de concesión y no podrá superar en ningún caso el 23 de abril de 2007.

- El apartado 2 de la base 10 quedará redactado de la siguiente manera:

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 30 de abril del año 2007.

Segundo.- Esta Orden surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1711 *ORDEN de 12 de diciembre de 2006, por la que se conceden los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de Canarias, en su XX Edición.*

El Decreto 86/2006, de 27 de junio (B.O.C. nº 130, de 6 de julio), instituye los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, con el fin de promover la labor de las personas y entidades que dedican su esfuerzo al estudio y la divulgación de trabajos de contenido agrario, pesquero y alimentario; incentivar la difusión de sus aportaciones y los resultados obtenidos, y estimular y reconocer la trayectoria y el quehacer realizado por cuantos contribuyen al desarrollo de las actividades que abarcan las áreas de competencia y los objetivos de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por Orden Departamental de 6 de septiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 177,

de 11 de septiembre de 2006, se convoca la XX Edición de los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

Visto que se ha procedido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que los instituye, y la Orden de convocatoria de 6 de septiembre de 2006, al fallo de los correspondientes premios.

Vistas las propuestas formuladas por los Jurados.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 86/2006, de 27 de junio,

R E S U E L V O:

Conceder los Premios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de Canarias, en su XX Edición, siguientes:

I.- Premio a la Mejor Labor Informativa sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios de Canarias difundida en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma, durante 2005, dotado con tres mil (3.000) euros, y cuyo Jurado estuvo formado por:

Presidenta: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Ibarria Martín.

Secretaria: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera.

Vocal: D. Tomás Flores Galdo.

Vocal: D. Javier Bolaños García.

Vocal: D. Francisco Estupiñán Bethencourt.

“Ex aequo” a D. Raúl Casimiro Santana por sus artículos en el periódico Canarias 7, y a D. Lucio Hernández Cruz por su programa de televisión local “Crónicas del Campo Palmero”, en atención a la calidad de sus trabajos, su continuidad durante el año 2005, y el alcance e interés que la información transmitida ha tenido en los sectores agrarios, pesqueros y alimentarios.

Correspondiendo a cada uno de los trabajos premiados la cantidad de mil quinientos (1.500) euros.

II.- Premio al Mejor Trabajo Divulgador sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios de Canarias, durante 2005, dotado con mil novecientos (1.900) euros, y cuyo Jurado estuvo formado por:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel Martín León.

Secretario: D. Zenaido Hernández Cabrera.

Vocal: D. Julián Albertos García.

Vocal: D. Santiago Mayans Vázquez.

Vocal: D. Aurelio Carnero Hernández.

“Ex aequo” a las publicaciones tituladas “Guía de prácticas correctas de higiene para el sector de la miel”,

de Dña. Zoa Hernández García, D. Antonio Bentabol Manzanares, Dña. Desiré Modino García, Dña. Paloma García Collía y Dña. María Rosa Esparza Martínez, y al “Manual Básico de Viticultura en Tacoronte-Acentejo”, de D. Francisco Álvarez de la Paz, Dña. Lorena Reyes Jordán y D. Arsenio Gómez González, por sus contenidos y gran interés práctico para los sectores de referencia.

Correspondiendo a cada uno de los trabajos premiados la cantidad de novecientos cincuenta (950) euros.

Y conceder un accésit a la obra titulada “Los cultivos tradicionales de la isla de Lanzarote. Granos: diversidad y ecología” de D. Jaime Gil González, por la amplia e interesante documentación que aporta para el completo conocimiento de la agricultura lanzaroteña.

III.- Premio a la Mejor Tesina o Proyecto de Fin de Carrera sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios de Canarias, durante el año 2005, dotado con dos mil quinientos (2.500) euros, y cuyo Jurado estuvo formado por:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Carlos González Mata.

Secretario: D. Lucio Crisóstomo Medina.

Vocal: D. Antonio González Hernández.

Vocal: D. José Antonio Rodríguez Martín.

Vocal: D. Ricardo González González.

Al titulado “Caracterización y comportamiento post-cosecha de dos cultivares de esquejes de geranios”, de la que es autora Dña. María del Mar Rodríguez Méndez.

IV.- Premio al Mejor Trabajo de Investigación o Experimentación sobre temas agrarios, pesqueros o alimentarios de Canarias, durante el año 2005, dotado con tres mil (3.000) euros, y cuyo Jurado estuvo compuesto por:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Rodolfo Ríos Rull.

Secretario: D. Estanislao Torres Domínguez.

Vocal: D. Carlos Díaz Romero.

Vocal: D. Basilio Valladares Hernández.

Vocal: D. Gonzalo Brito Millares.

Vocal: D. Luis Antonio González Mendoza.

Vocal: D. Ricardo Díaz Armas.

Al realizado por Dña. Noemí Castro Navarro que lleva el título “Inmunidad humoral y celular en ganado caprino: uso de calostros alternativos, conservación e higienización del calostro y efecto de la inclusión de ácido linoleico conjugado en la dieta”.

Y conceder accesits a los trabajos “Análisis de las decisiones de consumo de vino en Tenerife mediante modelos de elección discreta” de la que es autora Dña. María Carolina Rodríguez Donate, y “Nuevas metodologías de análisis de pesticidas por electroforesis capilar” de D. Javier Hernández Borges.

V.- Distinción Honorífica a personas o entidades que, de forma continuada y relevante, hayan realizado actuaciones en beneficio del sector agrario, pesquero y alimentario, en el ámbito de Canarias, durante el año 2005.

El Jurado estuvo constituido por:

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Jorge Rodríguez Zaragoza.

Secretaria: Dña. Marta Rosa Ferreira Domínguez.

Vocal: Ilmo. Sr. D. Gonzalo Angulo González.

Vocal: Ilmo. Sr. D. Manuel Fernández Galván.

Vocal: Ilmo. Sr. D. Celestino Suárez Espino.

Vocal: Ilmo. Sr. D. Carlos González Mata.

Vocal: Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel Martín León.

Las siguientes.

Equipo Técnico de la Sat Agriten, integrado por los señores D. José David Hernández Cabrera, D. David Rodríguez Hernández, y D. Teógenes Carmelo López Baso, por su dedicación y alta capacidad técnica que han demostrado en el establecimiento y aplicación de una serie de guías con las que han contribuido a la mejora de la calidad, en el sector del plátano.

D. José Rodríguez Francisco, por su dilatada y eficaz labor en pro del desarrollo integral del sector agrario, en el que ha hecho gala de su carácter emprendedor y conciliador, y con acciones de incontestable relieve para el mejor aprovechamiento del agua, y en la formación empresarial de los hombres y mujeres del campo.

Dña. Margarita Castro Pérez, a título póstumo, en reconocimiento a la gran labor que de forma continuada y relevante realizó en beneficio del sector agrario, pesquero y alimentario de su isla, La Palma, contribuyendo con su ejemplo al desarrollo de programas que ha merecido su aplicación en el Archipiélago.

D. Manuel Marrero Reyes, por su de contribución firme e innovadora en pro del desarrollo del sector agrario, con acciones que han alcanzado especial relevancia en el sector vitivinícola, y que han hecho posible la introducción de otros cultivos que tienen carácter innovador.

D. Felipe Monje Domínguez y D. Juan Jesús Méndez Siverio, bodegueros-viticultores, destacando el ca-

rácter innovador y la firme convicción que manifiestan con su trabajo, al estar siempre dispuestos a avanzar en la búsqueda de la mejor calidad.

Empresa S.A.V.A.S.A., de los hermanos Acevedo González, por su contribución a la Innovación y Desarrollo de la Fruticultura Tropical.

Restaurante Gom, por la decidida y ejemplar labor que viene realizando en la promoción de los vinos canarios. La carta que ofrece a sus clientes es expresión de la atractiva oferta que hace el sector, que ha sabido presentar con la adecuada dignidad, dando el debido realce al origen y calidad de nuestros vinos y destacando en cada caso sus más sobresalientes características.

Y, D. Clemente González Lorenzo, en reconocimiento a la continuada actividad divulgadora que ha desarrollado en diferentes medios de comunicación, en lo que ha demostrado especial interés y sensibilidad hacia el sector agrario, siendo una constante en sus diferentes trabajos la defensa de la dignidad de los hombres y mujeres de la población rural.

El abono de los Premios, que están dotados económicamente, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.711A.227.06.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Director del Instituto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1712 *Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 6 de noviembre de 2006, por la que se conceden subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable.*

Examinadas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 20 de abril de 2006, se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, y sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable (B.O.C. nº 95, de 18.5.06).

Segundo.- El importe destinado para las citadas subvenciones asciende a la cantidad de treinta mil cincuenta (30.050,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.423C.780.00, L.A. 00718477 "Financiación APAS y A.A. Material Inventariable".

Tercero.- En la citada Orden se fija el plazo de presentación de solicitudes que será de quince días a partir de la publicación de la convocatoria, siendo éste, por lo tanto, el comprendido entre el 19 de mayo al 6 de junio de 2006, ambos inclusive.

Cuarto.- La base decimocuarta de la citada convocatoria delega la resolución de la misma en la Dirección General de Promoción Educativa.

Quinto.- En la Dirección General de Promoción Educativa se constituye la Comisión de Valoración con el fin de valorar las solicitudes que se presenten con arreglo a convocatoria, de conformidad con la base séptima de la Orden de convocatoria.

Sexto.- Por Resolución del Director General de Promoción Educativa de fecha 6 de octubre de 2006, se designan los miembros de la Comisión de Valoración.

Séptimo.- Dicha Comisión se reúne el día 10 de octubre de 2006 con el fin de valorar las solicitudes presentadas y elevar Propuesta de Resolución de la convocatoria al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, según lo establecido en la base séptima de la Orden de convocatoria.

Octavo.- Emitido, con fecha 6 de noviembre de 2006, informe favorable por la Intervención Delegada en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Lo previsto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ge-

neral de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03) y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), en su redacción actual, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segundo.- La Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de 20 de abril de 2006, por la que se convoca la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y Federaciones de Asociaciones del Alumnado, así como a sus Confederaciones, para equipamiento de material inventariable (B.O.C. nº 95, de 18.5.06).

Tercero.- Lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

Cuarto.- La Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), en su redacción actual.

Quinto.- El artículo 5.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que los órganos competentes para conceder ayudas y subvenciones son los titulares de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de las competencias atribuidas por la delegación prevista en la base decimocuarta de la Orden de convocatoria de las presentes subvenciones,

R E S U E L V O:

Primero.- Conceder a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado, así como a la Confederación, que se relacionan en el anexo I, subvenciones para equipamiento de material inventariable, por un importe total de treinta mil cincuenta (30.050,00) euros.

Segundo.- Denegar la concesión de las subvenciones de la referida convocatoria a las Federaciones y Confederaciones que se relacionan en el anexo II, y por los motivos que se expresan.

Tercero.- Forma y condiciones para el abono.

El abono de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, dado que se trata de entidades sin

ánimo de lucro que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, concurriendo en su concesión razones de interés público y social.

Éste se realizará en un solo pago mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes que tengan abiertas las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado y del Alumnado, en las diferentes entidades bancarias, quedando exentas estas entidades de presentar las garantías previstas en el artículo 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. El artículo 29.5 de la normativa referenciada permite al órgano concedente eximir de dichas garantías a determinadas entidades, atendiendo a su actividad por razones de interés público o social.

En la concesión de las presentes subvenciones concurren causas de interés público y social dado que las entidades realizan esta actividad desinteresadamente, repercutiendo en los alumnos de los centros docentes públicos.

Cuarto.- Aceptación.

Los beneficiarios deberán presentar, ante la Dirección General de Promoción Educativa, en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la notificación, la aceptación expresa, según anexo IV de la Orden de convocatoria. En el caso de que no se acepte en el referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención decidiera remitir a la Dirección General de Promoción Educativa el anexo IV mencionado, a través de una oficina de Correos, deberá ser sellado y fechado antes de introducirlo en el sobre. Dicho documento deberá ser enviado, igualmente, en doble copia con firmas originales.

La persona que suscribe la aceptación de la subvención debe tener la misma identidad que la que presentó la solicitud. En el caso de que no coincida, la persona que firma la aceptación deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho.

Quinto.- Modificación de la Resolución.

Concedida la subvención, a petición del interesado, podrá acordarse, por el órgano concedente, su modificación, previo informe de la Intervención General, atendiendo a lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, siempre que concurren los siguientes requisitos:

A) Que la actividad o conducta a realizar, conforme a la modificación solicitada, esté comprendida den-

tro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de actividades o conductas previstas en la presente convocatoria.

B) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

C) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

D) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubieran determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Asimismo, dará lugar a la modificación de la Resolución:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Sexto.- Calendario de la actividad y plazo de justificación.

El plazo de realización de la actividad será hasta el 15 de mayo de 2007 y el plazo de justificación hasta el 18 de mayo de 2007.

Séptimo.- Medios de justificación.

Para la justificación de las subvenciones, las Federaciones y Confederaciones deberán presentar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, memoria detallada con justificación del gasto total realizado, así como de los objetivos conseguidos. Todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En la memoria para la justificación se podrán reflejar posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en consideración para futuras convocatorias.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones vendrán obligados a:

a) Justificar por los medios probatorios legales que procedan y con la periodicidad que determine la Resolución de concesión, el empleo de los fondos públicos en la actividad o conducta subvencionadas, salvo en el supuesto de que se exija al beneficiario la realización de la auditoría a la que se refiere el apartado 3 del artículo 33 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

b) Acreditar el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada con las condiciones y dentro del plazo concedido a tal fin en la Resolución de concesión.

c) Acreditar el coste real de la actividad o conducta subvencionada mediante los documentos civiles, mercantiles o laborales y los medios probatorios legales que en cada caso resulten procedentes, de acuerdo con las bases de la convocatoria o la Resolución de concesión, así como con su destino.

Asimismo, no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes y servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con su receptor, sus administradores o apoderados.

Se considera entidad vinculada:

A) En el caso de que una de las entidades intervinientes sea sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, cuando se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

B) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Este extremo se acreditará mediante declaración responsable de la entidad.

Octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cua-

lesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las presentes subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (B.O.C. nº 4, de 7.1.05).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

De las solicitudes presentadas se presume la aceptación incondicional de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Noveno.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las cuantías fijadas en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de

verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Décimo.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, resultante asimismo de aplicación, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de junio de 2004 sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones (B.O.C. nº 134, de 13.7.04).

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Publicación.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Decimotercero.- Normativa.

En lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto, con carácter de legislación básica, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), en su redacción actual, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presente Resolución, al ser dictada en virtud de competencias delegadas, pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, desde el día siguiente al de su publicación, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2006.- El Director General de Promoción Educativa, Rafael Juan González Robayna.

ANEXO I

Nº Reg.	CIF	Denominación	Importe subvencionado
4005	G38040176	FED. INS. TINERFEÑA DE AS.PA.A "FITAPA"	10.130,00 €
4009	G38098687	FED. INS. DE APAS DE EL HIERRO	10.520,00 €
5002	G38366449	CONFEDERACIÓN ESCUELA CANARIA "CONFAPASEC"	9.400,00 €
TOTAL			30.050,00 €

ANEXO II

Nº Reg.	CIF	Denominación	Motivo de denegación
4010	G35060946	FED. PROV. AS. PA. A.C. ENS. NO ESTATAL (FEPEL)	No se ajusta a la convocatoria
4011	G35058403	FED. INS. DE CENTROS DE ENS. EST. Y PRIV. CON SUBV. DE LANZAROTE	Fuera de plazo
4013	G35253590	FED. INS. MAJORERA DE PA. ALU. "FIMAPA"	Fuera de plazo
4020	G38723540	FED. DE ESTUDIANTES DE TFE. "UDET"	No se ajusta a la convocatoria
5003	G38442349	CONF. ARCHIPIELAGO CANARIO "CONREAPA"	Fuera de plazo
749	G38841293	APA LOS CAMPANARIOS	No se ajusta a la convocatoria

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1713 Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de noviembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque (El Hierro).

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 20 de julio de 2006, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque (El Hierro), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque (H-7), término municipal de Valverde, El Hierro (expediente 30/04), en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales de Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Valverde así como al Cabildo Insular de El Hierro, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. UBICACIÓN Y ACCESOS
- Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL: LÍMITES
- Artículo 3. FINALIDAD DE PROTECCIÓN
- Artículo 4. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN
- Artículo 5. NECESIDAD DEL PLAN
- Artículo 6. EFECTOS DEL PLAN
- Artículo 7. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 8. OBJETIVO DE LA ZONIFICACIÓN
- Artículo 9. ZONA DE USO MODERADO
- Artículo 10. ZONA DE USO GENERAL
- Artículo 11. ZONA DE USO ESPECIAL

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 12. OBJETIVOS DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- Artículo 13. CLASIFICACIÓN DEL SUELO
- Artículo 14. OBJETIVOS DE LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO
- Artículo 15. SUELO URBANO: CATEGORIZACIÓN DEL SUELO
- Artículo 16. SUELO RÚSTICO: CATEGORIZACIÓN DEL SUELO
- Artículo 17. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA
- Artículo 18. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL
- Artículo 19. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA
- Artículo 20. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
- Artículo 21. INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES DE RANGO INSULAR
- Artículo 22. DOTACIONES

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 23. RÉGIMEN JURÍDICO
- Artículo 24. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CONSTRUCCIONES, USOS Y ACTIVIDADES FUERA DE ORDENACIÓN
- Artículo 25. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA
- Artículo 26. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL SUELO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 27. USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDOS
- Artículo 28. USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
- Artículo 29. USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

SECCIÓN 1ª. ZONA DE USO MODERADO

- Artículo 30. DISPOSICIONES COMUNES
- Artículo 31. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (ZUM-SRPP)
- Artículo 32. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL (ZUM-SRPC)

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO GENERAL

- Artículo 33. DISPOSICIONES COMUNES
- Artículo 34. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (ZUG-SRPP)

SECCIÓN 3ª. ZONA DE USO ESPECIAL

Artículo 35. SUELO URBANO CONSOLIDADO (ZUE-SUC)

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

SECCIÓN 1ª. PARA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 36. CONDICIONES PARA LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Artículo 37. CONDICIONES PARA LAS LABORES DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y DE CONTROL DE LA EROSIÓN DE ORIGEN ANTRÓPICO.

Artículo 38. CONDICIONES PARA LAS INTERVENCIÓNES DIRIGIDAS A LAS CONSTRUCCIONES, REDES O INSTALACIONES DERIVADAS DE PROYECTOS AMPARADOS POR EL PLANEAMIENTO INSULAR

Artículo 39. CONDICIONES PARA EL ENTERRAMIENTO DE LAS REDES Y TENDIDOS EXISTENTES.

Artículo 40. CONDICIONES PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TRAZADO DE VIALES

Artículo 41. CONDICIONES PARA LOS VALLADOS Y CERRAMIENTOS, Y LA REPOSICIÓN DE MUROS

Artículo 42. CONDICIONES PARA LAS NUEVAS LÍNEAS Y CONDUCCIONES NO AÉREAS

Artículo 43. CONDICIONES PARA LAS LABORES INTEGRADAS EN EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAYA DE TIMIJRAQUE, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA SU USO PÚBLICO

SECCIÓN 2ª. CONDICIONES PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

Artículo 44. CONDICIONES PARA LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FINES CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45. CONDICIONES PARA LAS LABORES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA O PAISAJÍSTICA

Artículo 46. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS QUE CONLLEVEN CONCENTRACIÓN MÚLTIPLE DE PERSONAS

Artículo 47. CONDICIONES PARA LAS ACTIVIDADES DE GRABACIÓN DE IMÁGENES QUE REQUIERAN CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, O INSTALACIÓN DE MATERIAL

Artículo 48. CONDICIONES PARA LA REOCUPACIÓN DE TIERRAS DE CULTIVO

Artículo 49. CONDICIONES PARA LA APICULTURA

TÍTULO IV. ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 50. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENACIÓN

CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENERALES

Artículo 51. ABASTECIMIENTO

Artículo 52. SANEAMIENTO Y PLUVIALES

Artículo 53. ELECTRICIDAD

Artículo 54. OTRAS REDES

Artículo 55. VIARIO

Artículo 56. ESPACIOS LIBRES

Artículo 57. CONDICIONES DE PARCELA

Artículo 58. TIPOLOGÍA BÁSICA EDIFICATORIA

Artículo 59. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA

Artículo 60. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS

Artículo 61. CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 62. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO-1 (SUC-1)

SECCIÓN 1ª. USOS Y DESTINOS

Artículo 63. USOS

Artículo 64. DESTINOS

SECCIÓN 2ª. ÁMBITO DE EDIFICACIÓN ABIERTA

Artículo 65. CONDICIONES DE PARCELA Y POSICIÓN

Artículo 66. CONDICIONES DE OCUPACIÓN

Artículo 67. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 68. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA

Artículo 69. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE

Artículo 70. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS

SECCIÓN 3ª. ÁMBITO DE EDIFICACIÓN CERRADA

Artículo 71. CONDICIONES DE PARCELA Y POSICIÓN

Artículo 72. CONDICIONES DE OCUPACIÓN

Artículo 73. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 74. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA

Artículo 75. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO 4. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO-2 (SUC-2)

SECCIÓN 1ª. USOS Y DESTINO

Artículo 76. USOS

Artículo 77. DESTINO

SECCIÓN 2ª. ÁMBITO DE EDIFICACIÓN ABIERTA

Artículo 78. CONDICIONES DE PARCELA Y POSICIÓN

Artículo 79. CONDICIONES DE OCUPACIÓN
 Artículo 80. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO
 Artículo 81. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA
 Artículo 82. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE
 Artículo 83. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO 5. ORDENACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO-3 (SUC-3)

Artículo 84. USOS
 Artículo 85. DESTINOS

CAPÍTULO 6. CUADRO RESUMEN DE USOS Y DESTINOS

Artículo 86. CUADRO DE USOS Y DESTINOS

TÍTULO V. CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 87. OBJETIVO
 Artículo 88. ACTIVIDAD AGRÍCOLA
 Artículo 89. ACTIVIDAD GANADERA
 Artículo 90. APICULTURA
 Artículo 91. CAZA
 Artículo 92. ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA Y DE RECUPERACIÓN ETNOGRÁFICA
 Artículo 93. CRITERIOS REFERIDOS A LAS CONDUCCIONES Y REDES AÉREAS EXISTENTES
 Artículo 94. CRITERIOS REFERIDOS A LOS PROYECTOS Y OBRAS PREVISTOS EN EL PLAN INSULAR
 Artículo 95. CRITERIOS PARA LAS ACTUACIONES EN LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO

TÍTULO VI. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 96. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 97. DEFINICIÓN
 Artículo 98. CRITERIOS PARA EL SEGUIMIENTO ECOLÓGICO Y LOS PARÁMETROS SOCIOECONÓMICOS
 Artículo 99. DIRECTRICES PARA LA CONSERVACIÓN
 Artículo 100. USO PÚBLICO

TÍTULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 101. VIGENCIA
 Artículo 102. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

PREÁMBULO

Las primeras iniciativas de protección de este Espacio se remontan a la propuesta desarrollada en el Plan Especial de Protección y Catalogación de Espacios Naturales redactado para la isla de El Hierro en 1985, donde se señalaba un territorio más reducido que el actual, de unas 272 hectáreas. Poco después, el área fue declarada por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como Paraje Natural de Interés Nacional de Timijiraque, siendo reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 29 de julio de 1999 y publicada el 25 de febrero de 2000, se aprobó el Plan Especial de Protección Paisajística de Timijiraque. En el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, Texto Refundido), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, Timijiraque mantiene la misma categoría de protección.

En el Paisaje Protegido aparecen hábitats clasificados como de interés comunitario desde el punto de vista de su conservación, dentro de las categorías de "Matorrales termomediterráneos y preestépicos", "Retamares termomediterráneos", "Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas" y "Bosques de Juniperus sp." (este último, con la consideración de "prioritario"), según lo indicado en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En consecuencia, y por Decisión 2001/11/CE, de la Comisión, de 28 de diciembre, respecto de la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, la totalidad del Paisaje Protegido de Timijiraque aparece como uno de los Lugares de Importancia Comunitaria de la isla de El Hierro.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Paisaje Protegido de Timijiraque se ubica en el término municipal de Valverde, inmediatamente al sur del Puerto de La Estaca, alcanzando una altitud de 880 m.s.m. en su extremo suroeste, en cabecera del barranco del Balón, disminuyendo en altitud al avanzar hacia el norte -en la parte superior del ba-

rranco de Tiñor sólo llega hasta 350 m.s.m.-, alcanzando el litoral por el este.

2. Se accede al Espacio a través de la carretera del Puerto de La Estaca a Timijiraque, que recorre el Paisaje Protegido por su franja costera. Aunque desde Tiñor y la carretera de San Andrés descienden varias pistas hacia el Paisaje, no penetran en él. Existen varios senderos que lo recorren interiormente -el del Cantadal, de la Cueva de La Colmena, ...- que, en general, no se encuentran en buen estado.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

1. El Espacio limita al este con el mar, entre la entidad de población del Puerto de La Estaca, en la playa de Varadero -al norte-, y Timijiraque -al sur-; al sur, con el lomo que cierra la margen derecha del barranco del Balón, hasta la cota 880 m.s.m., siguiendo por el oeste por las cabeceras de los barrancos de Balón, Honduras y Tiñor, y descendiendo, en la linder norte del Espacio, por el lomo que cierra la margen izquierda de este último barranco, en dirección al Puerto de La Estaca.

2. La delimitación geográfica de este Espacio Protegido se corresponde con lo indicado en el anexo del Texto Refundido, identificado con el código H-7 dentro de los Espacios Protegidos de la isla de El Hierro.

Artículo 3.- Finalidad de protección.

1. De acuerdo con lo definido en el artículo 48.12 del Texto Refundido, los Paisajes Protegidos son aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales así se declaren, para conseguir su especial protección.

2. En el caso concreto del Paisaje Protegido de Timijiraque, presenta especiales valores geomorfológicos y paisajísticos; a los que cabe añadir los bióticos -con especies amenazadas en diferente categoría- y patrimoniales y etnográficos -con presencia de restos bimbaches, y estructuras para el cultivo y recogida del ganado-.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Paisaje Protegido de Timijiraque son los siguientes:

a) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos del Archipiélago, en particular restos de cardonales desaparecidos en otras zonas, y sec-

tores aislados en las laderas altas de los barrancos con interesantes muestras de sabinas y retamares (fundamento b).

b) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial -caso de *Cheirolophus duranii*, *Pipistrellus maderensis* o *Corvus corax*, entre otras- (fundamento c).

c) Conformar un paisaje rural y agreste de gran belleza y valor cultural, que comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general, como son los encajados barrancos tan poco frecuentes en el contexto insular, así como elementos culturales derivados del uso tradicional del espacio y la presencia de un enclave de interés arqueológico (Entrebarrancos) (fundamento h).

d) Albergar sectores representativos de la geología insular, geomorfológicamente interesantes, como son los importantes afloramientos pertenecientes a la serie antigua de la isla (fundamento g).

e) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o que tengan un especial interés científico, como *Polycarpha smithii* o *Sideritis ferrensensis* (fundamento j).

Artículo 5.- Necesidad del Plan.

1. La necesidad de protección de los valores naturales y paisajísticos que alberga el Paisaje Protegido de Timijiraque, justifica la puesta en marcha de medidas de conservación de este Espacio Natural Protegido.

2. El artículo 21 del Texto Refundido enmarca estas medidas de conservación dentro del correspondiente Plan Especial, constituyendo éste el marco jurídico en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realicen en el Espacio.

3. En este sentido, el presente Plan Especial constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico administrativo con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Paisaje Protegido.

Artículo 6.- Efectos del Plan.

El Plan Especial de Timijiraque produce los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Paisaje Protegido en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación del Plan Especial, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en las mismas, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito establezcan las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias y el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, pero prevalecen sobre el resto de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezca el presente Plan, y desarrollarlas si así lo hubiera establecido éste. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por el Plan Especial desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos del Plan Especial.

1. Los objetivos generales en el Paisaje Protegido son:

a) La protección y conservación de los valores morfológicos, bióticos, paisajísticos, etnográficos y patrimoniales que fundamentan la declaración del ámbito como Paisaje Protegido.

b) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

c) La ordenación del área litoral compatibilizando los usos actuales y previstos con la conservación de los elementos que configuran el paisaje y los sectores de valor natural presentes, procurando la mejora y restauración paisajística que beneficie al conjunto del Espacio.

d) Ordenar el uso público en el Espacio propiciando el disfrute público de los valores del Paisaje Protegido, divulgar su interés y lograr una mejor utilización del mismo sin perjuicio de su conservación.

2. La concreción de los objetivos del Plan Especial se especifica de la siguiente manera:

a) En relación a la protección de recursos naturales, paisajísticos y culturales:

i. Garantizar la conservación, en el Espacio Protegido: del paisaje; de las especies de la biota catalogadas especialmente las categorías más amenazadas, como es el caso de *Cheirolophus duranii*; de los hábitats (en particular, los considerados de interés prioritario por la Unión Europea); y de los ecosistemas.

ii. Garantizar la protección de los elementos de interés geológico y geomorfológico que le confieren singularidad al paisaje.

iii. Promover la conservación y mantenimiento de aquellos elementos de interés cultural ligados al uso tradicional del Espacio, así como de los yacimientos existentes.

b) En relación con la ordenación de la franja litoral:

i. Condicionar el desarrollo de los proyectos de la ampliación del puerto de La Estaca, la variante de la carretera de Timijiraque y la central hidroeléctrica al cumplimiento de unos requisitos que compatibilicen el cumplimiento de sus funciones con un impacto reducido y la conservación de los valores del Paisaje Protegido.

ii. Determinar criterios de urbanización y edificación para el desarrollo del suelo urbano de la franja litoral.

iii. Concretar un régimen de usos que facilite la conservación de los reductos ecopaisajísticos no degradados existentes en el sector costero.

iv. Adecuar la actual situación de los cauces para permitir el desagüe en los momentos de máxima avenida sin riesgo para la población ni las estructuras.

v. Propiciar la corrección de impactos paisajísticos derivados de obras de infraestructura, así como establecer criterios de mínimo impacto que condicionen las actuaciones que se autoricen en el ámbito del paisaje para garantizar la protección del mismo.

c) En relación a con el uso público:

i. Propiciar aquellos usos y acondicionamientos ligados al disfrute del paisaje facilitando la práctica de actividades educativas y, cuando resulte posible, recreativas al aire libre.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivo de la zonificación.

Con el fin de establecer el grado de protección y uso del Paisaje Protegido de Timijiraque, y teniendo en cuenta los objetivos del Plan Especial y la finalidad de los Paisajes Protegidos, así como la calidad ambiental, la fragilidad y la capacidad de usos actuales y potenciales, se delimitan las siguientes zonas de uso atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22:

- a) Zona de Uso Moderado.
- b) Zona de Uso General.
- c) Zona de Uso Especial.

Artículo 9.- Zona de Uso Moderado.

Constituida por aquellas superficies que admiten actividades educativo-ambientales y recreativas compatibles con su conservación. Dentro del Paisaje Protegido se encuadran en esta zona: las cotas bajas del interfluvio Honduras-Balón, las cotas medias y altas de los barrancos e interfluvios, y el cono y colada del volcán de Tijeretas; la zona ha quedado recogida en la cartografía adjunta a escala 1:5000. A los efectos del presente Plan se podrá autorizar el desarrollo de actividades de investigación, educativas y recreativas así como el mantenimiento de las actividades tradicionales cuyo desarrollo no comprometa la conservación de los valores de la misma.

Como futuras actuaciones en el ámbito de la Zona, y atendiendo a lo dispuesto en el Plan Insular sobre localización de infraestructura básica de interés insular (artículo II.1.3.4. Sistema de equipamientos y Servicios Insulares), se encuentra previsto, en el barranco de Honduras, la instalación de una balsa y otros elementos que forma parte del proyecto de la Central Hidroeléctrica. Asimismo, se va a desarrollar buena parte del proyecto ya aprobado de la variante de la carretera de Timijiraque que incluye un nuevo tramo de carretera y la apertura de un túnel.

Artículo 10.- Zona de Uso General.

Constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, pueda servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Paisaje Protegido; se considera en esta zona un pequeño sector localizado en el extremo sudeste del Espacio que incluye el entorno de la playa de Timijiraque, y la propia playa. La zona ha quedado recogida en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

El destino previsto para esta zona es albergar servicios e instalaciones que mejoren sus condiciones para el desarrollo del uso público. Las actuaciones se vinculan al Proyecto del Cabildo Insular de Acondicionamiento de la Playa de Timijiraque aprobado por el Cabildo Insular el año 1988, que, al relacionarse con el Proyecto aprobado de la Variante de la carretera, se concretan en un aumento de la superficie de la playa por retranqueo de la vía, la construcción de un paseo peatonal y la adecuación de áreas de aparcamiento.

Artículo 11.- Zona de Uso Especial.

Su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que se encuentren previstos en el planeamiento territorial y urbanístico; al respecto, se señalan dos zonas de Uso Especial que incluyen: de un lado, el ámbito del asentamiento poblacional de El Varadero junto con la franja de terreno afectada por ampliación del Puerto de La Estaca y, de otro, el sector industrial de El Bajío -ocupado por las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos y la central eléctrica-, teniendo cabida en este ámbito dos instalaciones, la desaladora y la estación de bombeo, previstas en el Proyecto de la Central Hidroeléctrica promovido por el Cabildo Insular, atendiendo a lo previsto en el artº. II.1.3.4. Sistema de equipamientos y Servicios Insulares del Plan Insular.

La zona ha quedado recogida en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

1. El Título II del Texto Refundido, en el artículo 49 establece los tres tipos de suelo en los que se puede clasificar el territorio: Urbano, Urbanizable y Rústico.

2. En atención a este artículo, a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría de suelo más adecuada para los fines de protección del Paisaje Protegido de Timijiraque, se clasifica como suelo rústico la totalidad del territorio del Espacio salvo: el sector reservado para una futura ampliación del puerto de La Estaca; el ámbito del asentamiento de El Varadero, en el entorno de la desembocadura del barranco de Tiñor, que se prolonga hacia el sur por la margen oeste de la carretera; y una franja de terreno, inmediata a la misma carretera y en su margen occidental, en el sector de El Bajío; todas estas áreas han quedado clasificadas como suelo urbano. La clasificación se recoge en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

3. El suelo rústico del Paisaje Protegido es aquel que por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas, o por su potencialidad productiva, debe ser mantenido al margen de los procesos de urbanización.

4. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales, configurar un paisaje de calidad y servir de soporte para los recursos naturales y las actividades agrarias.

5. El suelo urbano del Paisaje Protegido abarca los terrenos integrados o susceptibles de integración en la trama urbana, por alguno de estos motivos:

a) Estar ya consolidados por la edificación por ocupar la misma al menos dos terceras partes de los espacios aptos al efecto, de acuerdo con la ordenación que con el planeamiento general se establezca.

b) Los terrenos donde se prevén actuaciones de reposición de viviendas o los de reserva para la ampliación del puerto.

c) Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servi-

cio en las edificaciones preexistentes como en las que se vayan a construir.

Artículo 14.- Objetivos de la categorización del suelo.

Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 15.- Suelo urbano: categorización del suelo.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido, se categoriza el suelo urbano como consolidado. Su delimitación figura en los planos de zonificación y clasificación del suelo del anexo cartográfico que acompaña al presente documento.

a) Se consideran en esta categoría los siguientes sectores:

i. SUC-1. Constituido por terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico han sido en buena parte urbanizados. Comprende la zona de viviendas del núcleo de El Varadero, abarcando la mayor parte del ámbito de la desembocadura del barranco de Tiñor, prolongándose hacia el sur por la margen occidental de la carretera de Timijiraque hasta la conclusión del área construida.

En el ámbito de este sector se pretende desarrollar la operación propuesta de renovación urbana, para proporcionar un cambio de destino y reorganización del territorio en sus actuales funciones y usos, previéndose la construcción en otro lugar del grupo de viviendas de la margen izquierda del barranco de Tiñor.

ii. SUC-2. Constituido por los terrenos ocupados por las instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos y la producción energética. El Plan Insular prelocaliza, para su sectorización/delimitación por el plan en desarrollo, en esta zona un enclave industrial que incluye el ámbito previsto para la ubicación de elementos del Proyecto de la Central Eólica-hidráulica, a las que considera de rango insular.

iii. SUC-3. Integrado por los terrenos del sector litoral destinados a la ampliación del puerto de La Estaca. Su ordenación se remite al Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de La Estaca.

b) Estos suelos, ubicados en la franja costera en el tramo entre El Varadero y El Bajío, son coincidentes con los distintos ámbitos de la Zona de Uso Especial.

Artículo 16.- Suelo Rústico: categorización del suelo.

A los efectos de la diferente regulación de uso, el suelo rústico del ámbito territorial del Paisaje Protegido de Timijiraque se divide en las siguientes categorías:

- a) Suelo Rústico de Protección Paisajística.
- b) Suelo Rústico de Protección Cultural.
- c) Suelo Rústico de Protección Costera.
- d) Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Su delimitación figura en los planos de zonificación y clasificación del suelo del anexo cartográfico que acompaña al presente Plan Especial.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Constituido por zonas de excepcionales valores paisajísticos desde el punto de vista natural, estético o cultural. En ella junto a sectores bastante naturalizados, barrancos y escarpes, conviven áreas que han sido alteradas históricamente por aprovechamientos tradicionales agrícolas y ganaderos, allí donde las condiciones de los lomos e interfluvios lo han permitido, proporcionando elementos de valor paisajísticos y patrimonial. Sin embargo, la tendencia general de abandono de las actividades en el interior del paisaje propicia que la zona sea susceptible de recuperación natural y mejora de los valores que contiene.

2. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido el destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos. En este sentido se concreta como destino del mismo la protección y la restauración de los valores ecopaisajísticos que contiene, permitiéndose el mantenimiento de los usos que se vengán desarrollando tradicionalmente, y el desarrollo de actividades de investigación, educativas y ligadas al uso público del Espacio.

3. Incluye las cotas bajas del interfluvio Honduras-Balón, las cotas medias y altas de barrancos e interfluvios, el cono de Tijeretas, el litoral sur -junto al núcleo de Timijiraque- y el sector bajo la carretera, salvo el área de ampliación del Puerto de La Estaca; abarca la práctica totalidad de la Zona de Uso Moderado, y parte de la de Uso General -salvo las franjas de dominio público de las carreteras actual y prevista de acceso a Timijiraque.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Cultural.

1. El destino previsto es la preservación de yacimientos arqueológicos y conjuntos o infraestructuras de valor histórico o etnográfico así como su entorno inmediato de acuerdo con lo recogido en el artículo 55 del Texto Refundido.

2. Integra el entorno de Entrebarrancos, en las laderas del barranco de Tiñor, en la zona de uso Moderado, y se corresponde con el ámbito del yacimiento arqueológico delimitado con categoría de Reserva Histórica en el Plan Insular.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Costera.

1. Su destino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido, es la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección salvo en los terrenos clasificados como urbano.

2. Alberga la franja de dominio público marítimo-terrestre y la servidumbre de protección, tal y como las define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento, cuando estas áreas se encuentran clasificadas como suelo rústico.

3. La adscripción de un territorio a esta categoría de suelo es compatible con cualquier otra categoría de suelo rústico.

4. Ocupa el frente litoral del Paisaje Protegido en el ámbito de las Zonas de Uso Moderado y Uso General.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. El suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se declara para el establecimiento de zonas de protección con las que garantizar la funcionalidad de la carretera de manera compatible con la conservación de los valores naturales y paisajísticos del Espacio Protegido.

2. Constituido por una franja que comprende los terrenos que pertenecen a la zona de dominio público del actual trazado de la carretera de Timijiraque, así como los terrenos afectados por el trazado recogido en el Proyecto de la Variante de dicha carretera y por la reordenación de los accesos al Puerto de La Estaca, según lo dispuesto en el Plan de Utilización de espacios portuarios del Puerto de La Estaca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, que aprueba el Regla-

mento de Carreteras de Canarias. Dicha franja alcanza 8 metros de anchura medidos, horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la arista exterior de la explanación.

3. Siguiendo el trazado de la actual carretera esta franja de suelo discurre por la Zona de Uso Moderado y la Zona de Uso General, establecida en la zonificación de este Plan Especial.

Artículo 21.- Infraestructuras y dotaciones de rango insular.

1. Las infraestructuras y dotaciones, ya existentes o de localización prevista, que por su carácter de rango insular y/o estratégico y estructurante del territorio se encuentran reconocidas en el Plan Insular (Plano P-1 de Modelo territorial) que afectan al ámbito del Paisaje Protegido son las siguientes:

a) Infraestructura portuaria: se incluyen los terrenos anexos al Puerto de La Estaca, afectados por la futura ampliación del mismo. Dicha operación está considerada por el Plan Insular como Intervención Territorial estructurante.

b) Infraestructura viaria: la actual vía de acceso a Timijiraque, incluyendo el nuevo trazado aprobado, dispone de la consideración de carretera de rango insular. El presente Plan Especial establece para la misma una franja de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

c) Dotaciones y servicios de ámbito insular: referidos al enclave industrial de las Tijeretas y los elementos de infraestructura básica vinculados al Proyecto de la Central Eólica-hidráulica para los que el Plan insular establece una ubicación preferente. El Plan Especial incluye en el plano de Ordenación las instalaciones industriales en el suelo urbano y recoge el ámbito previsto para la ubicación de elementos del Proyecto de la Central Eólica-hidráulica.

2. Su situación quedará recogida en el plano de infraestructuras de rango insular del anexo cartográfico del presente Plan Especial.

Artículo 22.- Dotaciones.

1. Se considera como tal el sector en acondicionamiento en la playa de Timijiraque y su entorno, de acuerdo con lo determinado en el proyecto al efecto, de enero de 1998, promovido por el Cabildo Insular.

2. Su situación se concreta en el plano de dotaciones del anexo cartográfico del presente Plan Especial.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23.- Régimen jurídico.

1. El Plan recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2, a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural Protegido o cualquiera de sus elementos característicos y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Paisaje Protegido de Timijiraque, y sobre los cuales el Plan Especial establece que no es admisible su desarrollo dentro de su ámbito. También se incluyen entre los usos prohibidos los contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo. Además se considerará prohibido aquel uso al que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por la Administración Gestora.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Especial, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por la administración gestora del Paisaje Protegido de Timijiraque en aplicación del propio Plan Especial. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establezcan para cada uno en el presente Plan Especial. La autorización de un uso por parte del Órgano de Gestión y Administración del Espacio Protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. Los usos que se desarrollen en Suelo Rústico sometidos a la autorización, licencia o concesiones

administrativas de otras administraciones distintas a la encargada de la Gestión y Administración del Paisaje Protegido, requerirán del informe preceptivo de la Administración Gestora, previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el Órgano de Gestión y Administración del Espacio.

6. Cuando se dé la concurrencia de regímenes de usos, a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo, en respuesta a lo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen que garantice una mayor protección de los valores naturales del Paisaje Protegido.

7. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes de la Administración Gestora será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

9. Por su condición de lugar de importancia comunitaria este Paisaje Protegido está sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente Plan, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento

del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. En las construcciones, instalaciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación cualquier actuación o uso queda sujeta al siguiente régimen:

a) Se permitirán obras de mantenimiento y reparación de sus actuales elementos constructivos con el objeto de conservar la funcionalidad y el uso al que se encuentren destinadas.

b) Se permitirán las obras de adecuación a lo dispuesto en el Decreto 47/1991, de 25 de marzo, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

c) No se permitirá la ampliación ni la construcción de ningún volumen sobre cubierta.

d) En caso de demolición total o parcial del volumen edificado, o de la retirada de las instalaciones no se permitirá su reposición.

e) Se admitirá la adecuación de los accesos existentes, así como la del terreno circundante a las edificaciones, procurando soluciones técnicas que lleven a una mayor integración paisajística.

f) En cualquier caso, no se permitirán estas labores en los bienes y elementos construidos en los cauces y áreas de máxima avenida de los barrancos o sus desembocaduras.

3. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Paisaje Protegido, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentren. Para aquellas actividades agrarias vinculadas a aprovechamientos tradicionales que quedaran fuera de ordenación, podrán mantenerse en las condiciones actuales, no autorizándose el incremento de su ámbito o las modificaciones que provoquen consolidación o intensificación de usos.

Artículo 25.- Régimen jurídico aplicable al Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Espacio.

3. No obstante, se considera uso permitido la conservación y en su caso la restauración del dominio

público marítimo-terrestre, de forma que se asegure su integridad y adecuada conservación.

4. Se consideran usos prohibidos los que impliquen el menoscabo del dominio público marítimo-terrestre, lesionen la calidad de los valores a proteger, o se indiquen como tales en la normativa de Costas.

Artículo 26.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.

1. En el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se podrán llevar a cabo, además de la ejecución del proyecto de la variante de Timijiraque aprobado, todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso así como la instalación de elementos funcionales relacionados estrictamente con la seguridad vial, conforme con lo que establece el régimen de usos y las condiciones específicas para los actos de ejecución recogidas en el presente Plan Especial. En este sentido expresamente se señalan como autorizables:

a) Los movimientos de tierras, excavación y obras vinculadas a la modificación del trazado de la carretera litoral.

b) Obras y trabajos de restauración o acondicionamiento en el tramo de vía litoral que se sustituirá por la variante atendiendo a los criterios del artículo 95.

2. Tal y como la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, dispone se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en dicha Ley. Igualmente se consideran prohibidas todas aquellas obras o usos que sean incompatibles con la seguridad vial o consideradas como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 27.- Usos y actividades prohibidos.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido; los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres,

y los establecidos como prohibidos en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, se consideran prohibidos los siguientes:

a) Cualquier actividad o proyecto que resulte incompatible con la finalidad o los fundamentos de protección del Paisaje Protegido, o los objetivos de este Plan Especial.

b) La ejecución de proyectos o actividades que requieran informe o autorización del órgano responsable de la gestión y administración del espacio o de cualquier otro órgano administrativo o consultivo, sin que se hayan emitidos éstos.

c) La alteración, destrucción o extracción de yacimientos u objetos de valor cultural, arqueológico o paleontológico.

d) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando con vehículos pesados o con prácticas de fuego real o salvas, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

e) La circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado fuera de las carreteras y pistas del espacio, o lugar acondicionado para ello.

f) El vertido de residuos sólidos o líquidos, así como el abandono de objetos fuera de los lugares destinados a tal fin.

g) Encender fuego fuera de las zonas destinadas al efecto y, en cualquier caso, arrojar materiales combustibles al medio.

h) La destrucción, corte, mutilación, arranque, posesión o recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies silvestres presentes en el espacio, salvo usos tradicionales considerados permitidos o por actividades debidamente autorizadas.

i) La persecución, caza o captura de animales de especies silvestres no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza de acuerdo con la Orden anual de Veda, excepto por causas de interés general o social o para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos de especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables recogida en la normativa específica.

j) La introducción de elementos no autóctonos de la biota salvo:

a) En el caso de la flora:

i. Para su cultivo o aprovechamiento donde éste se encuentre permitido o se autorice.

ii. Para ornato o ajardinamiento en terrenos de propiedad privada que incluyan viviendas, ciñéndose al entorno de éstas.

b) Se prohíbe la siembra o plantación de ejemplares de especies consideradas peligrosas y/o invasoras.

c) En el caso de la fauna:

i. Cuando se trate de animales de compañía debidamente controlados.

ii. Los animales que resulten esenciales para el desarrollo de un aprovechamiento permitido o autorizado.

k) Los usos o actividades que pudieran afectar a especies catalogadas o que incidan negativamente sobre ámbitos para los que se constate su necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el Órgano de Gestión y Administración del Espacio.

l) La acampada.

m) El uso turístico residencial.

n) Cualquier tipo de extracción minera.

o) Los movimientos de tierras, salvo por motivos de rehabilitación orográfica y los estrictamente necesarios para la ejecución de los diferentes usos permitidos o autorizables.

p) La destrucción o alteración de las señales propias del espacio protegido.

q) Las nuevas redes o tendidos aéreos.

r) Toda actividad que por su ubicación o intensidad pudiera suponer la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

Artículo 28.- Usos y actividades permitidas.

Se consideran usos permitidos en el conjunto del Espacio los siguientes:

a) Los usos que se vinieran desarrollando en el Paisaje Protegido, vinculados a aprovechamientos tradicionales, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, atendiendo a la normativa específica y a los criterios para cada materia recogidos en el capítulo correspondiente a las políticas sectoriales, y conforme a las disposiciones para cada zona y ámbito que se señale en el Plan.

b) La realización de labores dirigidas al mantenimiento, reposición, restauración y conservación de las infraestructuras e instalaciones existentes en el Espacio para garantizar su actual nivel de servicio, atendiendo a la normativa específica, los criterios sobre políticas sectoriales y actuaciones urbanísticas contenidos en el presente plan y de acuerdo con lo determinado en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro.

Artículo 29.- Usos y actividades autorizables.

En consonancia con lo dispuesto en el Plan Insular de Ordenación de El Hierro, este instrumento de planeamiento reconoce los usos autorizables que figuran a continuación:

a) Los proyectos y actividades relacionadas con fines científicos o de investigación que supongan una intervención sobre los recursos naturales, culturales o paisajísticos del espacio, manipulación sobre especies silvestres, o la instalación de infraestructuras.

b) Las labores de restauración ecológica o paisajística.

c) Las labores de conservación de suelos y de control de la erosión de origen antrópico.

d) Las construcciones, redes o instalaciones derivadas de proyectos amparados por el PIOH que atenderán a las condiciones y criterios del presente Plan Especial.

e) El enterramiento de las redes y tendidos existentes.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección 1ª

Zona de Uso Moderado

Artículo 30.- Disposiciones comunes.

1. Usos Prohibidos.

a) La roturación de nuevas tierras para cultivo.

b) La instalación de invernaderos o de cubiertas para protección de cultivos.

c) La colocación de elementos publicitarios.

d) Las nuevas construcciones e instalaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 29.d) y las contempladas como autorizables en el apartado 3 del presente artículo.

e) La apertura de nuevas vías, a excepción de las estrictamente vinculadas a proyectos recogidos en el artículo 29.d) y lo previsto en el apartado 3.f) del presente artículo.

f) El uso residencial e industrial.

2. Usos Permitidos.

a) Las labores de mantenimiento de bienes y elementos inherentes al uso tradicional del Espacio con empleo de materiales tradicionales y en consonancia con el entorno.

3. Usos Autorizables.

a) Los vallados y cerramientos, y la reposición de muros.

b) Las obras e instalaciones estrictamente necesarias para el desarrollo de labores de conservación de suelos, control de la erosión de origen antrópico, y corrección de cauces.

c) Las nuevas líneas y conducciones no aéreas.

d) La realización de actividades organizadas que conlleven concentración múltiple de personas.

e) Las actividades de grabación de imágenes que requieran concentración de personas, o instalación de material.

f) La modificación puntual del trazado de las pistas y senderos existentes.

Artículo 31.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUM-SRPP).

1. Usos Prohibidos.

a) La actividad cinegética y de pastoreo en el ámbito cartografiado de las poblaciones de *Cheirolophus duranii* ubicadas en el cauce del barranco de Balón y en el sector considerado hábitat de interés prioritario, "bosques de *Juniperus sp.*"

2. Usos Autorizables.

a) La reocupación de tierras de cultivo.

b) La apicultura.

Artículo 32.- Suelo Rústico de Protección Cultural (ZUM-SRPC).

El régimen específico para el Suelo Rústico de Protección Cultural señalado en el ámbito de la Zona de Uso Moderado atenderá a las disposiciones comunes siendo coincidente con lo dispuesto para el Suelo Rústico de Protección Paisajística, con la particularidad

de que deberá requerirse informe previo de la Administración competente en materia de Patrimonio para autorizar cualquier uso o actividad o emitir informe sobre su compatibilidad.

Sección 2ª

Zona de Uso General

Artículo 33.- Disposiciones comunes.

1. Usos Prohibidos.

a) Todos aquellos incompatibles con el destino de la Zona de Uso General.

b) La apertura de nuevas vías, salvo lo dispuesto en los proyectos aprobados de: construcción de la variante de Timijiraque, y acondicionamiento de la playa de Timijiraque.

c) La nueva edificación.

d) El uso residencial e industrial.

2. Usos Autorizables.

a) Las labores integradas en el proyecto de acondicionamiento de la playa de Timijiraque, así como las instalaciones y servicios para su uso público.

b) El acondicionamiento del tramo de vía litoral que quedará sustituido por la variante.

Artículo 34.- Suelo Rústico de Protección Paisajística (ZUG-SRPP).

1. Usos Permitidos.

a) Las tareas necesarias para el mantenimiento de la playa y de sus instalaciones en adecuadas condiciones de limpieza.

Sección 3ª

Zona de Uso Especial

Artículo 35.- Suelo Urbano Consolidado (ZUE-SUC).

1. Usos Prohibidos.

a) Toda actividad que resulte incompatible con el destino y finalidad previstos para la zona en el artículo 11, y aquellas que no se ajusten a las condiciones generales para la edificación en suelo urbano.

b) Cualquier actividad u obra que incumpla con lo establecido en el Título IV en el presente Plan para la ordenación de la urbanización y edificación.

2. Usos Permitidos.

a) Las actividades o usos inherentes a la condición del suelo urbano y propias del funcionamiento de estas áreas, destinadas a la residencia, servicios o actividades productivas de cualquier tipo que no incumplan o contradigan las disposiciones del presente Plan.

b) Las tareas de limpieza y el mantenimiento en adecuadas condiciones de la zona en general y de las construcciones e infraestructuras existentes.

c) Aquellos que resulten de la ordenación del suelo, atendiendo a lo dispuesto en el Título IV y en los criterios especificados en el Título V.

c) Los necesarios para la construcción de infraestructuras e instalaciones que se autoricen vinculadas con el proyecto de la central eólico-hidráulica.

d) Aquellos que se encuentren incorporados en el proyecto del acondicionamiento de la playa de Timijiraque.

3. Cualquier movimiento de tierras susceptible de autorización habrá de contar con el correspondiente proyecto, que deberá tratar la integración eco-visual de la obra durante su fase de ejecución y tras su finalización, incluyendo las secciones necesarias para la descripción gráfica del estado final de los perfiles del terreno.

4. Los desmontes o terraplenes originados deberán concluirse con una pendiente que garantice su estabilidad; a tal efecto, su inclinación no rebasará en ningún punto 60° desde la horizontal, y al menos el tercio superior habrá de plantarse con taxones del entorno o, en su defecto, propios de la isla, con capacidad de retención de tierras.

5. Se limitarán las discontinuidades orográficas causadas por las intervenciones respecto a los terrenos de borde no afectados por éstas. A estos efectos, la diferencia de pendientes tras la restauración entre los terrenos no afectados y los afectados no será mayor de 30°.

6. Los movimientos de tierra se ajustarán exclusivamente a los terrenos a restaurar y serán realizados preferentemente con maquinaria de pequeñas dimensiones.

7. La restauración, asegurará el mantenimiento de las condiciones naturales de desagüe del territorio y un drenaje adecuado de los terrenos afectados, evitando la aparición de zonas encharcables. En las laderas se evitarán aquellas roturaciones y prácticas susceptibles de generar procesos erosivos, debiendo incorporar para su autorización labores de abancalamiento y otros sistemas de protección de los suelos.

8. Los rellenos necesarios para las labores de restauración orográfica se realizarán preferentemente con materiales provenientes de proyectos autorizados en el interior del Paisaje Protegido. En cualquier caso se considerarán rellenos no admisibles aquellos que contengan residuos sólidos urbanos o tipificados como peligrosos por la legislación vigente, o cualquier otra sustancia que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo o del agua.

9. No se permitirá el acopio de material sobrante de las excavaciones sobre el terreno, siendo necesaria su explanación o el transporte a vertedero.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Paisaje Protegido de Timijiraque deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

Artículo 36.- Condiciones para los movimientos de tierras.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. Podrán autorizarse los movimientos de tierras en suelo rústico con destino a las siguientes actividades:

a) Los motivados por trabajos de rehabilitación orográfica.

b) Los destinados para habilitar el terreno para la construcción de la variante de la carretera de Timijiraque.

Artículo 37.- Condiciones para las labores de conservación de suelos y de control de la erosión de origen antrópico.

1. Las actuaciones destinadas al control de la erosión se dirigirán:

a) A la restauración de las condiciones del medio afectadas por intervenciones antrópicas, al objeto de mejorar el paisaje o recuperar o mantener la productividad y capacidad de sustentación del suelo.

b) Al encauzamiento de los barrancos y la retención de las tierras en sus márgenes, con el objetivo de proteger las infraestructuras y garantizar la seguridad de las personas, bienes y elementos en su desembocadura.

2. Cualquier labor habrá de contar con el correspondiente proyecto, que deberá incluir, además de los pertinentes requerimientos técnicos:

a) Cronograma de actuaciones.

b) Acciones destinadas a la integración ecovisual de la obra durante su fase de ejecución y tras su finalización.

c) En caso de incidencia sobre cauces, cálculos que permitan comprobar la adecuación de la obra a las máximas avenidas para un período de retorno de 500 años.

3. Podrán incluir trabajos de restauración vegetal u obras de fábrica.

4. En las intervenciones de conservación de suelos que incorporen labores de restauración vegetal, se estará a lo dispuesto en el artículo 45.

5. Las obras de fábrica podrán ejecutarse en piedra seca o mampostería con piedra vista. Se evitará el acabado superior de los muros en torta de hormigón o material de similares características visuales.

6. Podrá autorizarse el empleo de materiales vegetales en la formación de muretes, albarradas o fajinadas de retención de tierras.

7. La sustitución de los materiales empleados por otros se efectuará de forma que disminuya o, a lo sumo, se mantenga el nivel actual del impacto.

8. En labores llevadas a cabo en cauces, se procurará la combinación de obras transversales y longitudinales, así como de obra civil y labores de restauración de la cubierta vegetal.

9. Cuando se lleven a cabo obras destinadas a la retención de tierras o control de la erosión en los cau-

ces, éstas no deberán impedir la colonización vegetal de las márgenes.

10. En la limpieza de cauces y mantenimiento de las obras de corrección se procurará no dañar a la vegetación espontánea.

11. En el caso de la estabilización de taludes de carretera, los muros de contención de desmontes o terraplenes no superarán los 3 metros de altura, salvo necesidad debidamente justificada por motivos de restauración de la pendiente original del terreno, o por causas de seguridad.

12. En las intervenciones de estabilización de taludes que desarrollen fases de revegetación se trabajarán sus perfiles por medios manuales, obteniendo una superficie irregular atendiendo a las condiciones expresadas en el artículo 45.

Artículo 38.- Condiciones para las intervenciones dirigidas a las construcciones, redes o instalaciones derivadas de proyectos amparados por el planeamiento insular.

1. Las intervenciones deberán concretarse y justificarse mediante el oportuno proyecto técnico, que incluirá necesariamente, y entre otros aspectos, los siguientes:

a) La descripción que informe sobre el emplazamiento, diseño y tamaño de instalaciones e infraestructuras, describiendo las exigencias en materia de utilización del suelo durante las fases de construcción y funcionamiento.

b) La descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y/o compensar los efectos adversos significativos referidos principalmente al paisaje y a elementos concretos como el suelo, la flora, la fauna, el aire, el agua y la población afectada.

c) Los datos requeridos para identificar y evaluar los principales efectos que el proyecto pueda tener en el medio ambiente, entre los que se encontrarán, al menos, los siguientes:

i. La estimación de los tipos y cantidades de residuos y emisiones previstos que se deriven del funcionamiento del proyecto previsto.

ii. Un estudio de la vegetación, y la dinámica de las poblaciones de la fauna presentes en el área y el entorno afectado por el desarrollo del mismo, que cuantifique las pérdidas de elementos de la biota, y los efectos sobre sus poblaciones.

d) El análisis del caudal de máxima avenida con un período de retorno de 500 años, y las medidas adoptadas para garantizar la conducción en los barrancos cuya ocupación total o parcial se prevea.

e) Cronograma de actuaciones.

2. Durante y al finalizar la ejecución de las obras se atenderá a los siguientes aspectos:

a) Se evitará en lo posible la generación de polvo durante las obras; para ello, se procurará su ejecución tras períodos secos prolongados, o se regará el terreno.

b) La retirada fuera del ámbito del Espacio Protegido de cualquier resto de obra, material sobrante o instalación auxiliar existentes a la finalización de las labores.

c) En la ubicación de instalaciones auxiliares de maquinaria e instalaciones provisionales se evitará la ocupación de cauces o ángulos visuales de mayor impacto paisajístico, o de los suelos de mayor valor, para reducir las alteraciones del entorno.

d) Cuando resulte posible, se reutilizará la capa superior de tierra vegetal en el área afectada en los procesos posteriores de restauración acopiándose de forma que facilite su aireación y se evite su compactación.

3. En las labores de apertura de las vías que se precisen para la ejecución de cualquier intervención amparada por el presente artículo deberán cumplirse los siguientes aspectos:

a) Los tramos que no resulten imprescindibles para la funcionalidad de la construcción, red o instalación deberán restaurarse a la conclusión de las obras.

b) La anchura de la vía se adaptará a lo estrictamente necesario para garantizar las condiciones de uso y mantenimiento de la construcción, red o instalación.

4. La puesta en uso de la variante de Timijiraque conllevará, necesariamente, la adaptación total o parcial para el tránsito peatonal del tramo de la actual carretera a la que dicha variante sustituye, de acuerdo con los criterios contemplados en el artículo 94.

5. Cuando se contemplen tareas de restauración se estará a lo dispuesto en el artículo 45.

6. Los movimientos de tierras atenderán a los indicados en el artículo 36.

Artículo 39.- Condiciones para el enterramiento de las redes y tendidos existentes.

En el enterramiento de conducciones o líneas, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

a) El proyecto que desarrolle la intervención contendrá las medidas necesarias para la corrección de impactos y soluciones concretas de adecuación y

restauración del territorio que se afecte, tanto por las labores propias del enterramiento de redes y tendidos, como por la retirada de todos los elementos de la conducción o tendido aéreo que se sustituye y que quedaran en desuso, incluyendo las cimentaciones.

b) De entre las alternativas posibles se seleccionará aquella que produzca la mínima interferencia hacia los procesos naturales no pudiendo en ningún caso afectar de forma sensible sobre los hábitats de interés comunitario o las poblaciones de las especies catalogadas, así como a cualquier otro recurso natural o cultural protegido por el presente Plan. En particular, no se podrá incidir en forma alguna sobre el hábitat prioritario “bosques mediterráneos de *Juniperus sp.*” o los ejemplares de *Cheirolophus duranii*.

c) El trazado subterráneo en la medida de lo posible discurrirá paralelo e inmediato a viales.

d) Se encontrará señalizada la conducción con piezas de identificación enrasadas en superficie, con uso de elementos integrados en el entorno, restaurando la franja afectada por la zanja.

Artículo 40.- Condiciones para la modificación puntual del trazado de viales.

1. Las intervenciones deberán concretarse y justificarse mediante proyecto al efecto, requiriéndose la presentación de, al menos, los planos de situación y perfiles (transversal y longitudinal), y una memoria donde se indique:

a) Las características de la actuación proyectada.

b) La justificación, de forma precisa, de la necesidad de modificar puntualmente el trazado existente.

c) Los elementos (ejemplares o poblaciones) de la biota que se afecten.

d) Las modificaciones previstas sobre los componentes del medio físico, con especial incidencia sobre la morfología del terreno y el posible incremento en el grado de erosión.

e) La incidencia sobre el paisaje y, en general, sobre el medio perceptual.

f) La afección sobre los elementos componentes del patrimonio cultural, etnográfico, histórico o arqueológico.

g) Los posibles efectos sobre el medio socioeconómico.

h) Las medidas previstas para disminuir o anular el posible impacto generado, a corto y medio plazo.

i) El cronograma de las actuaciones.

2. Sin perjuicio de lo determinado en los proyectos amparados por el Plan Insular, las modificaciones del trazado de pistas y senderos se realizarán con carácter excepcional, puntualmente en cuanto al ámbito de intervención, y solo podrán atender a motivos de seguridad, o a la protección de los valores naturales o culturales.

3. Durante la realización de los trabajos deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar las alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes debiendo incorporar el proyecto que desarrolle la actuación las partidas presupuestarias precisas para la prevención y, en su caso, corrección del impacto, previendo tanto la integración del nuevo recorrido en el entorno como la restauración del sector que vaya a ser sustituido.

4. En ningún caso estas intervenciones supondrán afección sensible sobre los hábitats de interés comunitario o las poblaciones de las especies catalogadas, así como a cualquier otro recurso natural o cultural protegido por el presente Plan. En particular, no se podrá incidir en forma alguna sobre el hábitat prioritario "bosques mediterráneos de *Juniperus* sp." o los ejemplares de *Cheirolophus duranii*.

5. En caso de que la actuación prevea movimientos de tierras, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 41.- Condiciones para los vallados y cerramientos, y la reposición de muros.

1. Los cerramientos podrán realizarse con muro de piedra vista o con sistemas constructivos que no obstaculicen la visión a través de ellos, encontrándose expresamente prohibido el uso de celosías de hormigón o cerámica. Su altura no superará 1,5 metros, salvo lo que se disponga al efecto en las condiciones de urbanización del suelo urbano.

2. En ámbito del suelo rústico los muros de cerramiento o cancelas de las fincas atenderán a tipologías y sistemas constructivos tradicionales en El Hierro.

3. Podrán autorizarse cerramientos vegetales, que deberán emplear especies autóctonas propias del entorno.

4. En la reposición de muros se empleará piedra vista. Sus características se asemejarán a las de los muros ya existentes en el ámbito, procurando evitar los sobrepuestos y guardar la continuidad en el encuentro de los mismos.

5. Los nuevos cierres a realizar en el frente de vías públicas guardarán las distancias, retiros y alineacio-

nes que se determinen en el presente Plan y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial en materia de carreteras.

6. Las labores no se permitirán en el área de distribución de la población de *Cheirolophus duranii*, salvo los vallados por motivos de conservación que promueve el órgano encargado de la gestión y administración del Paisaje Protegido.

Artículo 42.- Condiciones para las nuevas líneas y conducciones no aéreas.

1. Cualquier instalación exigirá la presentación de, al menos, una memoria, cronograma de actuaciones y planos de situación y detalle.

2. Deberán cumplirse los siguientes extremos:

a) Al menos cuando atravesase terrenos públicos, se encontrará señalizada la conducción en superficie, con uso de elementos integrados en el entorno.

b) Habrá de restaurarse la franja afectada por la zanja.

3. En la señalización en superficie de las instalaciones, no se utilizarán elementos reflectantes o luminosos, o de usarse deberán adoptarse las medidas para la minimización del impacto visual, con pintado en colores y tonos adecuados al entorno, y empleo de pintura inocua frente al medio.

4. Las labores no se permitirán cuando afecten a especies catalogadas o al hábitat prioritario de importancia comunitaria "bosques de *Juniperus* sp."

Artículo 43.- Condiciones para las labores integradas en el proyecto de acondicionamiento de la playa de Timijiraque, así como las instalaciones y servicios para su uso público.

1. No podrán autorizarse la labor de enarenado o vertido de arena en la playa cuando exista riesgo de algún tipo para el ecosistema marino inmediato. La arena utilizada deberá ser de calidad similar a la ya existente en el lugar.

2. No podrán modificarse las condiciones visuales de tonalidad, color o textura de las playas a causa de las acciones previstas.

3. El ajardinamiento previsto deberá realizarse con especies autóctonas y propias del entorno.

4. La instalación de nuevos puntos de luz se realizará con materiales no reflectantes, o pintándose éstos con pintura inocua para el entorno, y en tonos mates. Habrán de emplearse sistemas de iluminación de bajo impacto sobre el medio.

5. La altura final del punto de luz y sus elementos sustentadores no superará, una vez instalado, 3,5 metros sobre el nivel del terreno.

6. La modificación prevista del trazado de la actual carretera de acceso a Timijiraque deberá prever la posibilidad de tránsito peatonal por dicha vía, con ocupación total o parcial de la misma. El proyecto que acometa su adecuación como paseo peatonal contemplará al menos lo recogido en los criterios del artículo 94.

7. Podrán autorizarse los cambios en la pavimentación de los viales existentes o previstos cuando el uso previsto así lo demande, con empleo de tierra, piedra, caucho, tartán o material de similares características.

8. Las instalaciones de servicios ligados al uso de la playa deberán ser fácilmente desmontables, y no podrán utilizarse elementos reflectantes o luminosos, o de usarse deberán adoptarse las medidas para la minimización del impacto visual, con pintado en colores y tonos adecuados al entorno, y empleo de pintura inocua frente al medio.

9. Las redes y tendidos previstos deberán ser enterrados, salvo los elementos de iluminación, riego o abastecimiento que deban encontrarse en superficie o aéreos para prestar servicio.

Sección 2ª

Condiciones para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 44.- Condiciones para los proyectos y actividades relacionadas con fines científicos o de investigación.

1. En las actuaciones de investigación que conlleven el manejo de recursos naturales o la instalación de infraestructuras de apoyo a los trabajos será requisito la entrega de una memoria explicativa de la actividad a desarrollar. En dicha memoria se han de especificar los objetivos, material y métodos a emplear, plan de trabajo, en su caso entidad financiadora, duración y personal responsable que intervenga en el proyecto o estudio.

2. Asimismo, al concluir la investigación, el director o responsable del proyecto entregará un informe final de los trabajos realizados y material manipulado o adquirido para la investigación al Órgano Gestor del Paisaje Protegido.

3. El material y las instalaciones de apoyo a los trabajos serán retirados al concluir las tareas de investigación o al finalizar el proyecto que las justifique, debiendo contemplar la restauración del medio

a su situación original si como consecuencia del desarrollo de los trabajos hubiera resultado alterado.

4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras, éstas se autorizarán por el Órgano Gestor cuando se considere suficientemente justificado y siempre que no implique alteraciones en la evolución de los procesos naturales o el equilibrio ecológico ni afecte de forma sensible a las poblaciones de especies catalogadas.

5. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio histórico y atender a sus criterios y condiciones para afrontar en su caso las tareas de restauración de los bienes históricos y etnográficos.

Artículo 45.- Condiciones para las labores de restauración ecológica o paisajística.

1. Las intervenciones precisarán la concreción y justificación en proyecto al efecto, donde se tratarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) En el caso de restauración de vegetación o fauna, potencialidad del área para sustentar a la (o a las) especie(s) a reintroducir.

b) Superficies afectadas.

c) Método o sistema a desarrollar en la intervención.

d) Especies sobre las que se realizará la actuación.

e) Cronograma de actuaciones.

2. En los proyectos de erradicación de elementos de la flora alóctona se deberá contemplar, necesariamente, su sustitución por ejemplares de la flora autóctona propia de la zona, o, en su defecto, y de forma justificada, labores de preparación del terreno para su colonización natural por la vegetación espontánea.

3. Deberán emplearse en las labores de sustitución, rehabilitación o reintroducción, especies o subespecies propias del entorno; cuando ello no resulte posible, podrán utilizarse ejemplares de los taxones presentes en El Hierro cuando los estudios o investigaciones realizados muestren la potencialidad del área para la especie, subespecie o variedad seleccionada.

4. Estas labores podrán llevarse a cabo por plantación, siembra o con técnicas mixtas, lo que deberá encontrarse debidamente argumentado en el proyecto.

5. De precisarse trabajos de preparación del terreno para su plantación, éstos se llevarán a cabo de for-

ma puntual, con afección solamente al entorno inmediato a cada ahoyado; las siembras evitarán abarcar superficies continuas superiores a 1.000 m², y no podrán contemplar la eliminación de la totalidad de la vegetación existente. Se procurará llevar a cabo las labores sobre áreas no regulares ni dispuestas a intervalos regulares, y se desarrollarán por laboreo superficial o técnica de inferior incisión en el terreno, sin sub-solado o volteo de capas.

6. Las labores de control de ejemplares de la fauna autóctona deberán abarcar al menos al conjunto del Espacio en cada campaña, disponiendo especial cuidado en evitar el refugio de los animales a controlar en el entorno de las poblaciones de especies de la biota autóctona catalogada.

7. Se prohíbe de forma general el empleo de biocidas peligrosos para el medio ambiente, de acuerdo con la clasificación establecida en el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, y de cualquier biocida en sectores donde puedan afectarse especies de la biota catalogadas.

8. Entre las medidas de control que se establezcan se incluirá, necesariamente, el seguimiento de las poblaciones de la biota en el entorno de la superficie objeto de proyecto. Se incorporarán controles más exhaustivos si se pretende la introducción de especies potenciales pero actualmente no existentes en el ámbito del Paisaje Protegido. Se concretarán bioindicadores para el seguimiento de los efectos de la actuación en el entorno.

9. En caso de que el promotor de la actividad sea distinto de la Administración Gestora, se requerirá la entrega de un informe periódico sobre la marcha de los trabajos.

Artículo 46.- Condiciones para el desarrollo de actividades organizadas que conlleven concentración múltiple de personas.

1. Estas actividades organizadas están referidas a las promovidas por personas jurídicas tanto de carácter público como privado.

2. Se presentará ante el Órgano Gestor una memoria de la actividad a realizar, incluyendo al menos:

- a) Tipo de actividad.
- b) Número de participantes.
- c) Período de desarrollo.
- d) Entidad o persona responsable.

e) Fin previsto.

3. Deberá evaluarse el riesgo de producir daños al entorno natural, paisajístico y cultural, y las situaciones de riesgo para las personas, adoptándose las medidas preventivas y, en su caso, correctoras.

4. No se permitirá la construcción de ningún tipo de infraestructura ni instalación de carácter permanente.

5. Al respecto no se permitirá la concentración de personas en lugares que entrañen riesgos para las personas o cuando suponga una amenaza para los valores del Paisaje, especialmente en zonas o en épocas donde existan riesgos para las especies catalogadas o se estime la posibilidad de producir daños sensibles sobre los hábitats de importancia comunitaria.

6. La autorización deberá tener en consideración la posibilidad de riesgo para los participantes en la actividad durante los períodos hábiles de caza.

Artículo 47.- Condiciones para las actividades de grabación de imágenes que requieran concentración de personas, o instalación de material.

1. Se presentará una memoria de las actividades a realizar que contenga al menos una descripción de la actividad, número de participantes, período de desarrollo, finalidad prevista y entidad o persona responsable.

2. No podrán desarrollarse cuando supongan una amenaza para los valores del Paisaje; en cualquier caso, se adoptarán las medidas pertinentes de seguridad para evitar situaciones de riesgo para estos valores. No se autorizará la actividad en período de nidificación y cría de las especies catalogadas de la fauna.

3. No se permitirá la construcción de ningún tipo de infraestructura de carácter permanente. Si se precisará de algún tipo de instalación, en la memoria que se presente, se indicarán las características de las mismas, debiendo garantizar que su implantación no conllevará alteración alguna que requiera la restauración de las condiciones del medio, y teniendo que ser retiradas en su totalidad al finalizar la actividad.

4. No se utilizará ningún tipo de uniforme, insignia o equipo de la administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

Artículo 48.- Condiciones para la reocupación de tierras de cultivo.

1. Sólo podrán autorizarse en terrenos donde no se precisen movimientos de tierras para la puesta en

producción de la finca, ni la construcción de nuevos muros de contención del terreno.

2. Las obras de construcción o reposición de muros o vallados atenderán a lo previsto en el artículo 41.

3. Podrá autorizarse cuando la vegetación natural no haya recolonizado el terreno en una superficie superior al 50% de la parcela y no vegeten sobre el terreno especies catalogadas.

4. Las tareas de desbroce de las parcelas o de limpieza y preparación de terrenos ya roturados en ningún caso podrá afectar a especies catalogadas.

5. Se requerirá que el cultivo no genere riesgos de desplazamiento o contaminación para los taxones de la biota autóctona del Paisaje Protegido.

6. Se prohíbe el empleo de biocidas peligrosos para el medio ambiente, de acuerdo con la clasificación establecida en el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

Artículo 49.- Condiciones para la apicultura.

1. Sólo podrá autorizarse el empleo de variedades de abeja autóctonas.

2. El permiso para su instalación será de carácter anual y renovable.

3. Las cajas utilizadas en la actividad deberán encontrarse adecuadamente mimetizadas frente al entorno.

4. Deberá señalizarse la presencia de colmenas en los accesos hasta las mismas y el resto de senderos y pistas que se encuentren en las proximidades cuando la distancia hasta las mismas no supere los 400 metros.

TÍTULO IV

ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1

CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 50.- Objeto y ámbito de la ordenación.

Es objeto de este Título:

1. La ordenación de la urbanización y edificación del ámbito clasificado como suelo urbano consolidado por el Plan Especial del Paisaje Protegido de Timijiraque, y en particular:

a) La asignación de usos pormenorizados y la delimitación de las zonas en que se divide el sector clasificado como suelo urbano consolidado por el presente Plan Especial.

b) El señalamiento de reservas de terrenos para espacios libres y usos dotacionales.

c) El trazado y las características de la red viaria, así como sus enlaces con el sistema general viario, con señalamiento de alineaciones, rasantes y zonas de protección, así como la previsión de aparcamientos.

d) La definición y el trazado de las redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y telefonía.

e) La eliminación del uso residencial en la desembocadura del barranco de Tiñor por encontrarse en situación de riesgo natural de desprendimientos y riadas, y la reposición de las viviendas en la parcela prevista al efecto. Igualmente la eliminación del equipamiento escolar, por considerar que su ubicación comparte idéntica situación de riesgos a los que se suman los relacionados con la dinámica y tráfico de la actividad portuaria y la presencia de instalaciones de suministro de combustibles colindantes.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS GENERALES

Artículo 51.- Abastecimiento.

1. El abastecimiento se realizará a través de la red municipal de agua potable. En su defecto, deberá garantizarse la potabilidad de las aguas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2. La conducción principal de abastecimiento será subterránea, y su trazado se indica en los planos de ordenación.

3. La profundidad de la parte superior de la conducción no será inferior a 0,6 metros desde la superficie del terreno.

4. Las distancias mínimas desde las conducciones de agua potable hasta otros conductos será la siguiente:

Conducciones	Distancia horizontal (cm)	Distancia vertical (cm)
Electricidad (baja tensión)	30	30
Electricidad (alta tensión)	30	30
Telefonía	30	30
Alcantarillado	60	50

5. Las conducciones de abastecimiento discurrirán siempre por encima de las de saneamiento.

6. En la manzana M5 del sector SUC-1 la red será ramificada, con conducciones secundarias que seguirán el trazado de las vías interiores. La red de abastecimiento del resto del sector SUC-1 (salvo M1) presentará derivaciones directamente desde la conducción principal. En la manzana M1 del sector SUC-1 y en SUC-2, el trazado será mixto.

7. Las acometidas serán por cuenta y a costa de los interesados.

Artículo 52.- Saneamiento y pluviales.

1. La conducción principal de saneamiento será subterránea, y su trazado se concreta en los planos de ordenación.

2. Las pendientes no se reducirán por debajo del 1% en ningún punto del recorrido.

3. Se establece una sección mínima de 0,3 m de diámetro para la conducción principal, y de 0,2 metros para los conductos secundarios.

4. Se instalará cámara con volumen no inferior a 4 m³ y electrobomba con presión superior a 3 atmósferas. El cuarto para albergar la estación será subterráneo, y se ubicará en el inicio de la acometida en el ámbito SUC-2, según lo determinado en la cartografía.

5. La depuración de las aguas residuales se llevará a cabo en el exterior del Paisaje Protegido.

6. Las acometidas serán a pozo de registro, por cuenta y a costa de los interesados, prohibiéndose expresamente la perforación de conductos.

7. Las aguas pluviales se recogerán en las cunetas de los viales de tránsito rodado y en las que al efecto se incorporen en las vías de tránsito peatonal en la manzana de edificación cerrada.

8. El desagüe de las cunetas se dispondrá en la red de saneamiento.

Artículo 53.- Electricidad.

1. La red de suministro eléctrico será enterrada, con una profundidad no inferior a 0,6 metros desde la superficie del terreno.

2. La red del alumbrado público serán subterránea; excepcionalmente, y cuando se justifique de forma adecuada, podrá autorizarse de forma transitoria el suministro eléctrico desde líneas aéreas de baja tensión existentes, hasta construcciones en uso en el momento de aprobación del Plan Especial.

Artículo 54.- Otras redes.

1. Las redes de riego y contraincendios podrán utilizar aguas de baja potabilidad.

2. Para la instalación de cualquier red no contemplada en esta Ordenación el Órgano Gestor del Espacio deberá emitir autorización expresa, al margen de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que se requieran; obligatoriamente las partes componentes de la red serán subterráneas, salvo aquellos elementos que de forma necesaria deban encontrarse en situación superficial o sobre la rasante del terreno.

Artículo 55.- Viario.

1. Los elementos estructurantes del viario en el ámbito objeto de esta ordenación son los siguientes:

a) Carretera del Puerto de La Estaca a Timijiraque.

b) Nuevo acceso costero al Puerto de La Estaca.

2. Forman también parte del viario del suelo urbano del presente Plan los siguientes elementos:

a) Vías de distribución interior del suelo de uso industrial.

b) Viales de carácter peatonal en ámbitos de edificación (cerrada o abierta.)

c) Aparcamientos.

3. El conjunto del viario se representa en la cartografía de ordenación correspondiente.

4. Las características del nuevo acceso costero al Puerto de La Estaca serán las previstas en la normativa autonómica para las carreteras convencionales. El resto del viario mantendrá las condiciones actuales, debiendo añadirse, en cualquier caso, cunetas, al menos en la margen interior.

5. Se dispondrán nuevos estacionamientos:

a. Sector SUC-1:

i. En batería:

1º. M2: 11 plazas.

2º. M3: 7 plazas.

3º. M4: 5 plazas.

4º. M5: 20 plazas.

ii. En línea:

1º. M6: 11 plazas.

b. Sector SUC-2: 20 plazas.

6. El acceso principal al actual núcleo, señalado en los planos de ordenación, se destinará al aparcamiento del espacio libre.

7. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior y lo determinado por el instrumento de desarrollo del ámbito SUC-3, no se autorizarán nuevos aparcamientos en la vía pública.

8. Se dispondrán aceras en, al menos, los siguientes tramos de vía:

a) La margen oeste del nuevo acceso costero al Puerto de La Estaca.

b) El lado cóncavo de la carretera del Puerto de La Estaca a Timijiraque, desde que penetra en el Paisaje Protegido por su límite norte, hasta la intersección con el nuevo acceso costero al Puerto de La Estaca.

c) El margen oeste de la carretera del Puerto de La Estaca a Timijiraque, desde su intersección con el nuevo acceso costero al Puerto de La Estaca hasta el límite sur del ámbito clasificado como suelo urbano.

Artículo 56.- Espacios libres.

1. En el acondicionamiento de la vegetación en los espacios libres se observarán las siguientes condiciones:

a) Las plantaciones en las zonas verdes o espacios públicos ajardinados se hará con especies vegetales autóctonas. Se plantarán preferentemente especies de matorral, arbustivas o de porte inferior propias del ecosistema natural inmediato. Podrá autorizarse la formación de rodales o alineaciones arboladas junto a la divisoria entre las manzanas M1 y M2.

b) Los ejemplares de especies de la flora que forman parte del actual ajardinamiento (público o privado) podrán permanecer siempre que no se estimen peligrosas, invasoras o potencialmente causantes de cualquier otro tipo de perjuicio para la biota natural.

c) Los bordes del ámbito urbano se ajardinarán con técnicas y estética similar a la del paisaje del entorno.

2. El barranco de Tiñor se encauzará mediante la formación de caja en sección cuadrangular, con enlosado natural visto. Se considera que la sección mínima

a preservar de cualquier ocupación será de 8,5 m².

3. El cruce del barranco de Tiñor se acondicionará de forma que se permita la evacuación de las aguas de escorrentía con un período de retorno de 500 años.

4. Se cuidará la calidad del mobiliario urbano, de los cierres y vallados, del alumbrado público así como a la disposición y camuflaje de los contenedores de basura. Las zonas de acceso, sendas y paseos han de contar con los elementos previstos en la normativa vigente referida a accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

5. En la zona destinada a espacio libre de la manzana M2 siempre que esté garantizada la seguridad de las personas se podrá disponer de un área de juegos infantiles, con elementos de mobiliario en número no inferior a 3, cuya pavimentación será en caucho o tartán.

6. El uso de las instalaciones deportivas existentes, así como las mejoras y adecuaciones que se lleven a cabo en las mismas, estará condicionado a que se adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios ante posibles riesgos de desprendimientos o avalanchas. Además, habrán de considerarse los siguientes aspectos:

a) Podrá conservarse el vallado de la instalación deportiva, debiendo establecerse pantallas vegetales exteriores que aislen la visión de la estructura desde el exterior.

b) El pavimento de la dotación deportiva será en caucho reciclado, tartán o material de similares características o, en su defecto, de cemento.

c) Deberán reforzarse los cimientos y muros limitadores de la instalación deportiva al menos en su margen sur, siguiendo las condiciones determinadas en los artículos 37 y 41.

d) La tipología exterior de la instalación deportiva se encontrará acorde con lo previsto para las obras inmediatas del encauzamiento del barranco de Tiñor; en su defecto, se enfoscará y pintará con tonos pardos u ocre, de forma que los muros se mimeticen en el entorno.

Artículo 57.- Condiciones de parcela.

1. Se consideran parcelas edificables las que dispongan de posibilidad edificatoria según lo dispuesto en el cuadro de características.

2. Se prohíbe la edificación cuando la pendiente del terreno supere 30%. A efectos de la consideración del aprovechamiento de parcela, de la superficie to-

tal se detraerá aquella porción del terreno que supere la pendiente de 30%.

Artículo 58.- Tipología básica edificatoria.

Se consideran los siguientes tipos de edificación en el ámbito de la presente Ordenación:

a) Edificación abierta: en construcción aislada, con retranqueos a linderos.

b) Edificación cerrada (vivienda unifamiliar o colectiva): en construcción continua o entre medianerías.

Artículo 59.- Condiciones de volumen y forma.

1. Las cubiertas serán planas y no transitables. No se autorizará construcción por encima de la altura máxima determinada salvo las necesidades derivadas del uso terciario en la manzana M4.

2. Del cálculo de la posibilidad edificatoria se detraerá lo ya construido, incluso en parcelas que cuenten con edificación antes de la entrada en vigor del presente Plan.

3. En parcelas ya edificadas, solo se admitirá nueva edificación con cumplimiento de los parámetros establecidos en este Plan Especial, y, en el caso de SUC-1, cuando sea adosada a la ya existente.

4. A efectos de medición de la edificabilidad no computarán las construcciones técnicas o auxiliares, tales como depósitos de agua, cajas de escaleras, lavaderos, chimeneas de ventilación o cuartos de máquinas.

a) Todas estas construcciones se encontrarán por debajo de un plano inclinado que forme 30° con la horizontal y trazado desde las fachadas a 1,50 metros sobre la altura máxima. Se considerará, a estos efectos, como fachada la línea divisoria entre cambios de altura, por diferencias entre las rasantes o en casos de construcciones escalonadas.

b) En cualquier caso las cajas de escalera, cuarto de máquinas y lavadero no podrán tener una altura superior a 3 metros sobre el plano de la cubierta medidos a cara inferior de forjado.

c) El conjunto de las construcciones auxiliares no podrán ocupar más del 15% de la superficie de la cubierta. Los depósitos de agua quedarán protegidos de las vistas mediante las correspondientes obras de fábrica o cerrajería.

Artículo 60.- Condiciones de las instalaciones en los edificios.

1. Las viviendas estarán dotadas de aljibe con capacidad no inferior a 2,5 m³/ plaza.

2. Cualquier edificación con destino residencial de nueva construcción se encontrará preparada para conexión e instalación de aprovechamiento de energía solar.

3. Podrá autorizarse la instalación de 1 antena de televisión y antena parabólica por cada parcela de edificación abierta que se encuentre edificada o se edifique con cumplimiento de las condiciones exigidas en el presente Plan. Esta antena se encontrará situada en los laterales de la construcción, cuando la magnitud de la proyección horizontal de la instalación no sobrepase 1 metro desde la pared de la edificación, o sobre el tercio de la cubierta más alejado del frontal de la edificación cuando la altura de la instalación no supere la mitad de la altura de la edificación original.

4. En las parcelas en edificación cerrada podrán autorizarse antenas colectivas con idénticas especificaciones en cuanto a distancia y altura a las indicadas para el caso de edificación abierta. No se autorizará ningún otro elemento que sobresalga de la alineación o la altura de cubierta de la edificación, salvo los requerimientos que en materia de comunicación resulten imprescindibles en la manzana M4.

5. No se autorizará la instalación de antenas de telefonía móvil o repetidores de televisión en el ámbito objeto de la presente ordenación.

Artículo 61.- Condiciones estéticas.

1. Exteriormente, las construcciones podrán disponerse en cualquiera de las siguientes formas:

a) En piedra vista propia del área.

b) Enfoscadas y pintadas.

2. Todas las edificaciones deberán tener sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas debiendo sus propietarios mantenerlas en las debidas condiciones estéticas y de conservación.

3. Las paredes medianeras y las cubiertas de los edificios se consideran como una fachada más debiendo atender al grado de composición y calidad de materiales exigible a cualquier paramento exterior.

4. El conjunto de las edificaciones de una parcela deberán adoptar una misma tipología estética exterior.

5. El ajardinamiento privado no podrá incorporar especies que se consideren invasoras o peligrosas para el entorno.

Artículo 62.- Medidas de protección y corrección de carácter ambiental.

1. Cuando se precisen muros de contención éstos se construirán escalonados, con tramos de 3 metros

de altura máxima. Su cara vista se acabará con mampostería de piedra del lugar. Las jardineras que se dispongan en los viales peatonales presentarán idéntico acabado.

2. Los vallados y cerramientos deberán cumplir las especificaciones indicadas en el artículo 41 del presente Plan, con la salvedad de que la altura máxima podrá alcanzar 3 metros; en cualquier caso, en los vallados y cerramientos en el frontal de la parcela, y cuando su altura rebase 1,5 metros, habrán de emplearse apantallamientos de carácter vegetal, que habrán de cumplir las condiciones determinadas en el artículo 56.

3. Necesariamente deberán contar con vallado o murado:

a) Las parcelas incluidas en el sector SUC-2.

b) El lindero entre las manzanas M1 y M2 del sector SUC-1.

4. Los elementos que no computen a efectos de edificabilidad y rebasen las alturas máximas determinadas para la edificación en cada ámbito y sector deberán apantallarse al menos en su lado más próximo al frontal de la parcela con empleo de especies vegetales, según las determinaciones especificadas en el artículo 56.

5. Salvo en las manzanas M3 y M4 del sector SUC-1 cuando la edificación se adosase al lindero sur, deberá plantarse o sembrarse con especies propias del entorno el terreno correspondiente a los linderos con suelo rústico en una distancia medida en proyección horizontal desde dicho lindero no inferior a 1 metro.

CAPÍTULO 3

ORDENACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO-1 (SUC-1)

Sección 1ª

Usos y destinos

Artículo 63.- Usos.

Los usos previstos en los sectores definidos en el SUC-1 son los siguientes:

1. Uso característico el residencial.

2. Son usos compatibles:

- Agrícola.

- Comercial.

- Terciario no industrial.

- Equipamientos.

Artículo 64.- Destinos.

Los destinos previstos para las distintas parcelas definidas en los planos de ordenación son los siguientes:

1. M1: (parcela objeto de actuación de renovación de viviendas): Terciario no industrial. Se configura como reserva de suelo para usos terciarios relacionados con el puerto de La Estaca, cuya ordenación se completará mediante Estudio de Detalle con el objeto de establecer la ubicación y volumen de los elementos de protección contra desprendimientos y la edificación, así como sus alineaciones y rasantes.

En el ámbito de esta manzana se deberán realizar los estudios técnicos que se estimen necesarios para buscar soluciones de contención ante los peligros de desprendimientos de la ladera.

Por tanto, en M-1 el uso residencial es incompatible pero con carácter transitorio y de manera excepcional, se podrá mantener el actual uso residencial hasta que se ejecute el proyecto y se proceda a la ocupación de las viviendas de reposición.

2. M2: Espacio libre. El actual equipamiento deportivo se considera compatible siempre que esté garantizada la seguridad de instalaciones y protección de personas ante riesgos de desprendimiento y avalanchas.

3. M3: Residencial en edificación cerrada.

4. M4: Terciario no industrial.

5. M5: Residencial en edificación cerrada. En esta parcela se plantea la reposición de las viviendas que se trasladan de la manzana M1, que atenderán a las siguientes condiciones:

La nueva edificación sobre la manzana M5 presentará la consideración de vivienda protegida, sometida a un régimen de protección pública.

El desarrollo del proyecto de edificación de la manzana M-5, ubicada entre parcelas ya construidas y formando parte de la fachada marítima ya consolidada requerirá la aprobación de un Estudio de Detalle de Fachada, según lo previsto en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Costas (Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, cuyo ámbito se señala en el plano de ordenación diferida del

presente Plan, abarcando a M-3, M-4, M-5 y al sector norte de M-6.

6. M6: Residencial en edificación abierta.

Sección 2ª

Ámbito de edificación abierta

Artículo 65.- Condiciones de parcela y posición.

1. Parcela mínima edificable: no se establece.
2. Frente mínimo de parcela: 12 metros.
3. Alineaciones:

a) Sector norte de M6: será el Estudio de Detalle, previsto en el punto 5 del artículo 64, el que concrete y fije las alineaciones y rasantes en el ámbito que se señala en el plano de ordenación diferida del presente Plan.

b) Resto de M6: dada la ausencia de alineación natural desde las viviendas existentes antes de la entrada en vigor del presente Plan Especial, se establece como línea límite de edificación la distancia de 5 metros desde el borde exterior más próximo al vial. Si la edificación se llevase a cabo en parcela vallada, deberá separarse del cerramiento frontal un mínimo de 3 metros.

4. Retranqueos: el retranqueo mínimo de cualquier edificación que compute edificabilidad a linderos diferentes del frente al vial será de 3 metros.

5. Excepcionalmente y cuando se justifique de forma adecuada, podrán autorizarse construcciones e instalaciones que no computen a efectos de edificabilidad situadas a distancias inferiores, salvo en el frente a la carretera.

Artículo 66.- Condiciones de ocupación.

Se establece el siguiente porcentaje de ocupación máxima de parcela: 20%.

Artículo 67.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

1. Edificabilidad máxima: $0,3 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$.

donde:

m^2t : superficie de techo (en m^2).

m^2s : superficie de parcela (en m^2).

2. No se permitirá la segregación de parcelas cuya edificabilidad máxima se encuentre colmatada.

Artículo 68.- Condiciones de volumen y forma.

1. Altura máxima: 2 plantas ó 6,5 metros desde la cara inferior del forjado a la cubierta.

2. Se permiten sótanos y semisótanos, que no computarán a efectos de edificabilidad salvo que en alguna de sus fachadas la altura de la cara inferior del forjado de planta baja supere 1,2 metros, en cuyo caso contará a estos efectos el 100% de su superficie edificada.

3. Sólo podrá autorizarse 1 planta bajo rasante.

4. La altura libre del sótano no será inferior a 2,2 metros.

5. El fondo máximo edificable para las viviendas será de 12 metros.

Artículo 69.- Condiciones de calidad e higiene.

No se autorizarán piezas habitables en sótanos o semisótanos, incluso en el caso de que éstos computen a efectos de edificabilidad.

Artículo 70.- Condiciones de las instalaciones en los edificios.

1. Las cajas de protección y los contadores se ubicarán en nichos murales en el frente de la carretera. Se prohíbe su situación en fachada.

2. Se prohíbe la ubicación de centros de transformación eléctricos en las manzanas con destino residencial.

3. Los pluviales se recogerán en bajantes con vertido sobre la cuneta de la carretera o por imbornales en la red de saneamiento.

Sección 3ª

Ámbito de edificación cerrada

Artículo 71.- Condiciones de parcela y posición.

1. La superficie de la parcela mínima edificable será de 300 m^2 .

2. Se establece un frente mínimo de parcela de 6 metros.

3. Será el Estudio de Detalle, previsto en el punto 5 del artículo 64, el que concrete y fije las alineaciones y rasantes en el ámbito señalado en el plano de ordenación diferida del presente Plan.

Artículo 72.- Condiciones de ocupación.

Se autoriza una ocupación máxima de parcela del 100%.

Artículo 73.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Se considera una edificabilidad máxima:

1. Del 206%, en la manzana M5.
2. Del 200%, en las manzanas M3 y M4.

Artículo 74.- Condiciones de volumen y forma.

1. Se considera autorizable la construcción de pareados abancalados en ladera, con distancia horizontal mínima de 3 metros entre los diferentes cuerpos de la construcción.

2. Altura máxima: 3 plantas ó 9,5 metros desde la cara inferior del forjado a la cubierta.

3. No se permiten sótanos o semisótanos.

4. El fondo máximo edificable será de 24 metros.

Artículo 75.- Condiciones de las instalaciones en los edificios.

1. La edificación contará con un local impermeabilizado en el frontal destinado a la recogida y almacenamiento de residuos sólidos.

CAPÍTULO 4

ORDENACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO-2
(SUC-2)

Sección 1ª

Usos y destino

Artículo 76.- Usos.

1. Uso característico el industrial.
2. Son usos compatibles:
 - Terciario.
 - Equipamientos.

Artículo 77.- Destino.

- a) m1: Industrial.

Sección 2ª

Ámbito de edificación abierta

Artículo 78.- Condiciones de parcela y posición.

1. Parcela mínima edificable: 800 m².
2. Alineaciones: 6 metros.
3. Retranqueos:

a. Los edificios podrán adosarse al trasdós y los linderos laterales, salvo en las parcelas que limiten con Espacios Libres Públicos o Suelo Rústico; en estos casos, se establece un retranqueo mínimo de 3 metros desde el o los linderos afectados.

4. Cuando se establezca un retranqueo mínimo de 3 metros desde lindero para cualquier edificación, excepcionalmente y cuando se justifique de forma adecuada, podrán autorizarse construcciones e instalaciones que no computen a efectos de edificabilidad situadas a distancias inferiores, salvo en el frente a la carretera.

5. Frente mínimo de parcela: 15 metros.

Artículo 79.- Condiciones de ocupación.

Se establece el siguiente porcentaje de ocupación máxima de parcela: 60%.

Artículo 80.- Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

1. Edificabilidad máxima: 0,6 m²t/m²s.

donde:

m²t: superficie de techo (en m²).

m²s: superficie de parcela (en m²).

2. No se permitirá la segregación de parcelas cuya edificabilidad máxima se encuentre colmatada.

Artículo 81.- Condiciones de volumen y forma.

1. Altura máxima: 1 planta ó 3,5 metros como máximo desde la cara inferior del forjado a la cubierta.

2. Se permiten sótanos y semisótanos, que no computarán a efectos de edificabilidad salvo que en alguna de sus fachadas la altura de la cara inferior del forjado de planta baja supere 1,2 metros, en cuyo

caso contará a estos efectos el 100% de su superficie edificada.

3. Sólo podrá autorizarse 1 planta bajo rasante.

4. La altura libre del sótano no será inferior a 2,2 metros.

Artículo 82.- Condiciones de calidad e higiene.

No se autorizarán piezas habitables en sótanos o semisótanos, incluso en el caso de que éstos computen a efectos de edificabilidad.

Artículo 83.- Condiciones de las instalaciones en los edificios.

1. Las cajas de protección y los contadores se ubicarán en nichos murales en el frente de la carretera.

2. Los pluviales se recogerán en bajantes con vertido sobre la cuneta de la carretera o por imbornales en la red de saneamiento.

CAPÍTULO 5

ORDENACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO-3 (SUC-3)

Artículo 84.- Usos.

1. Se considera uso característico el portuario.

2. Se consideran usos compatibles los que determine el instrumento de desarrollo del ámbito del puerto.

Artículo 85.- Destinos.

El destino previsto será el que determine el instrumento de desarrollo atendiendo a los criterios establecidos en el presente Plan en el artículo 95.

CAPÍTULO 6

CUADRO RESUMEN DE USOS Y DESTINOS

Artículo 86.- Cuadro de usos y destinos.

SECTORES Y MANZANAS		REA	REC	T	I	EL	EQ+D
SUC -1	M1	x	x	p	x	c	c
	M2	x	x	x	x	p	c
	M3	x	p	c	x	c	c
	M4	x	c	p	x	c	c
	M5	x	p	x	x	c	c
	M6	p	x	c	x	c	x
SUC-2	m1	x	x	c	p	c	c
SUC-3*		-	-	-	-	-	-

* Su ordenación está remitida al Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de La Estaca.

REA: Residencial en edificación abierta		REC: Residencial en edificación cerrada		
T: Terciario no industrial		I: industrial		EL: Espacio Libre
EQ+D: Equipamiento + Dotaciones				V: Viario
p: permitido		c: compatible		x: incompatible

TÍTULO V

CRITERIOS PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 87.- Objetivo.

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el Paisaje Protegido, y cuando dichas orientaciones no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación.

2. Así mismo, tendrán carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellos en el régimen de usos, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe de compatibilidad o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el Órgano de Gestión y Administración del Espacio.

Artículo 88.- Actividad agrícola.

1. Se promoverá la adopción de medidas tendentes al mantenimiento de aprovechamientos agropecuarios según los sistemas tradicionales. En este sentido se primaran los métodos que redunden en beneficio de la conservación de los recursos del paisaje.

2. Se ha de contribuir al mantenimiento de la calidad del paisaje favoreciendo medidas de recuperación de los elementos constructivos característicos, agrícolas y ganaderos, vinculados al sistema tradicional de cultivos y pastizales.

3. Se atenderá especialmente a la preservación o al mantenimiento de los suelos agrícolas abandonados o eriales que cuenten con estructura agraria en buen estado de conservación, y se sitúen en los bordes del suelo urbano, por su capacidad de mejorar ambientalmente el entorno como área de transición de zonas deterioradas.

4. En aquellos lugares donde se produzca la reocupación de las tierras de cultivo abandonadas, se promoverá la realización de la actividad con cultivares tradicionales en la zona; en particular, se procurará el empleo de frutales de hueso propios del área, o de higueras, como forma de mantener el patrimonio agrogenético.

5. Se fomentará el cultivo en secano y sin empleo de biocidas, salvo causa debidamente justificada que aconseje otra estrategia.

Artículo 89.- Actividad ganadera.

1. Se promoverá el empleo de razas autóctonas de ganado, en particular de caprino.

2. La actividad ganadera que se desarrolle atenderá al sistema tradicional de régimen extensivo y se realizará con carácter estacional, no propiciando la permanencia de los animales mediante estabulación en el ámbito del paisaje.

3. El empleo como refugio de las cuevas, oquedades y elementos etnográficos o patrimoniales del Espacio conllevará para el propietario de los animales o, en su defecto, el pastor -cuando no coincidan ambos sujetos-, el mantenimiento de la higiene y el buen estado de conservación natural y patrimonial de dichos refugios, y la integración paisajística en el entorno de las estructuras de cierre. Se procurará la supervisión y control de esta ocupación.

Artículo 90.- Apicultura.

1. Se adoptarán las medidas para garantizar que toda explotación cuente con las autorizaciones, certificaciones y los correspondientes controles sanitarios oficiales.

2. Se recomienda la caracterización de la miel de la comarca y, recopilar entre otros aspectos, información sobre la posible singularidad de la participación del polen de *Cheirolophus duranii* en dicha caracterización.

Artículo 91.- Caza.

1. Las Resoluciones emitidas por la Administración Gestora insular en materia cinegética deberán contemplar las limitaciones al ejercicio de la caza para las zo-

nas donde en el presente Plan se prevean tales limitaciones, en los siguientes casos:

a. Cuando el Órgano Gestor del Espacio, en atención a lo dispuesto en artículo 91, la prohíba con carácter temporal y justificado por motivos de restauración o conservación, especialmente cuando exista un riesgo cierto para alguna de las especies catalogadas.

b. La actividad cinegética no podrá desarrollarse en el ámbito del hábitat prioritario de interés comunitario ni en el sector donde se encuentra la población de *Cheirolophus duranii* salvo que por motivos de conservación se requiera una actuación de control de poblaciones de fauna introducida.

Artículo 92.- Actividad arqueológica y de recuperación etnográfica.

1. Se promoverá la actualización de inventarios y la prospección arqueológica en el conjunto del Paisaje Protegido para conocer en profundidad la extensión e importancia de los yacimientos existentes; así como de los valores etnográficos y culturales; esta labor se efectuará con preferencia en el sector de Entrebarrancos.

2. Se impulsará el registro de los valores culturales y etnográficos presentes en el Espacio; asimismo, se apoyará la recuperación de los antiguos senderos que atraviesan el Paisaje Protegido, las rutas tradicionales de pastoreo, así como de los goros, banales y restantes estructuras tradicionales de carácter agroganadero, para el mantenimiento del patrimonio cultural herreño.

Artículo 93.- Criterios referidos a las conducciones y redes aéreas existentes.

1. En las conducciones y líneas de las instalaciones eléctricas, telefónicas o similares presentes en el Espacio Protegido se procurará su integración con medidas correctoras sobre los impactos que genera o mediante la instalación subterránea siempre que técnicamente sea posible.

2. Se promoverá la unificación de las redes de abastecimiento para evitar la proliferación de conducciones.

3. En el caso de las torres de alta tensión se promoverá el desarrollo de un estudio de trazados alternativos, siguiendo las carreteras o pistas existentes o en proyecto.

4. Para limitar los impactos sobre la avifauna, por colisión con cables y torretas, se procurará dotarlas con dispositivos que eviten la electrocución de aves. Se deberán tomar medidas como la colocación de salvapájaros, así como garantizar el aislamiento de los cables y la adaptación y corrección de soporte.

5. Asimismo se procurará que los trabajos o las obras de efectos más impactantes no se lleven a cabo en horarios nocturnos o épocas de mayor riesgos para la evolución de la avifauna del espacio.

Artículo 94.- Criterios referidos a los proyectos y obras previstos en el plan insular.

1. Todas las obras derivadas de proyectos amparados por el Plan Insular han de contemplar medidas para paliar los impactos durante la ejecución de los trabajos y al finalizar estos, de forma que se garantice la recuperación de las condiciones y funciones del medio, en el entorno afectado e inmediato a las instalaciones e infraestructuras que se incorporen al Espacio, y la máxima integración de las mismas en el paisaje.

2. Se procurará que el inicio de los trabajos o aquellas obras de mayor impacto por los ruidos o afección al aire no se desarrollen en períodos de nidificación o épocas de riesgo para la evolución de la fauna presente en el Espacio. Se evitarán las labores y obras en tramos nocturnos, salvo en el caso específico como la conexión prevista de la nueva variante de Timijirque con la actual carretera, para evitar al máximo los colapsos en la circulación vial.

3. La modificación prevista del trazado de la actual carretera de acceso a Timijirque deberá prever la posibilidad de tránsito peatonal por dicha vía, con ocupación total o parcial de la misma, aún en el caso de que se encuentre previsto su mantenimiento como vía auxiliar para atender excepcionales circunstancias de cierre del nuevo túnel. El proyecto que desarrolle su adecuación como paseo peatonal se condiciona a que se garanticen a los usuarios suficientes medidas de seguridad y protección ante riesgos, y contemplará al menos lo siguiente:

- a) La pavimentación del mismo será de tierra o piedra.
- b) De requerirse muros de protección serán igualmente de piedra atendiendo a las condiciones del artículo 41.
- c) Podrán establecerse, incorporadas al trazado del mismo, áreas de descanso o pequeños miradores.
- d) Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la seguridad de las personas ante los riesgos de desprendimientos.

Artículo 95.- Criterios para las actuaciones en los terrenos afectados por la ampliación del puerto.

1. Las intervenciones que se aprueben vinculadas al desarrollo del Plan de Utilización de Espacios portuarios del Puerto de La Estaca han de contemplar medidas de máxima integración y minimización del impacto dada la fragilidad e importancia ambiental de la franja litoral. Al respecto, se evitará la formación de pantallas visuales, que limiten la visión desde y hacia el asentamiento de Las Tijeretas y Varadero, procurando una continuidad perceptual entre el asentamiento y los terrenos del Puerto.

2. De manera específica, el tramo de costa más meridional incluido en el ámbito de ampliación como terreno de reserva del Puerto, coincidente con la franja de superficie baja y recortada de la colada que se adentra en el mar, no ha de ser transformado limitando las actuaciones a puntuales intervenciones de colocación de elementos funcionales que se precisen para la seguridad de la navegación o de las operaciones del puerto.

3. Se requerirá la concurrencia de las administraciones con competencias sobre el territorio para la búsqueda de la solución que, manteniendo los condicionantes técnicos, resulte más favorable desde el punto de vista ambiental en las instalaciones que se autoricen.

TÍTULO VI

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 96.- Normas de administración y gestión.

1. El Órgano de Gestión y Administración del Paisaje Protegido dispondrá, entre otras, de las siguientes atribuciones:

- a) Promover las vías de colaboración precisas con otras administraciones públicas, organismos y particulares.
- b) Garantizar el cumplimiento del régimen de usos, así como el resto de las disposiciones del Plan Especial.
- c) Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Paisaje Protegido, sobre todo en lo referente a medios técnicos y humanos.
- d) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Espacio Protegido, según las disposiciones del presente Plan.
- e) Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Paisaje y los objetivos del Plan, y acerca de la actividad de gestión que desarrollan.
- f) Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.
- g) Divulgar los valores naturales y culturales del Espacio.
- h) Coordinar la gestión de los servicios de uso público que se establezcan en el Espacio y que se desarrollen de forma indirecta.
- i) Cualquier otra función atribuida por este Plan o normativa aplicable.

j) Instar las acciones precisas para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del Espacio.

2. El Órgano de Gestión y Administración del Paisaje Protegido de Timijiraque tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

a) Reducir de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos de una especie no protegida dentro del Espacio, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

b) Limitar usos, actividades y aprovechamientos con carácter temporal y de forma debidamente justificada, con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 97.- Definición.

Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación a desarrollar por el órgano de gestión del Paisaje Protegido al objeto de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del Espacio y cumplir con los objetivos establecidos en el presente Plan Especial. Igualmente en este sentido la Administración encargada de la gestión velará por coordinar las actuaciones que se realicen por parte de otras administraciones en el ámbito del Paisaje Protegido, con el propósito de optimizar todas las actividades en beneficio de la conservación de los recursos del Paisaje Protegido, de la isla y de la Red de Espacios Naturales en su conjunto.

Asimismo se proporcionan algunos criterios en cumplimiento de las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), en concreto de la Directriz 16, relativa a la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, para desarrollar las tareas de seguimiento ecológico y de parámetros socioeconómicos que se estimen más significativos con el fin de conocer el estado, los cambios y las tendencias de los valores objetos de protección.

Artículo 98.- Criterios para el seguimiento ecológico y los parámetros socioeconómicos.

1. El seguimiento se desarrollará de forma preferente sobre los sectores que incluyan comunidades de interés (en particular, sabinares, retamares y cardonales) y poblaciones de especies catalogadas, con especial atención a *Cheirolophus duranii*.

2. El sistema de seguimiento incluirá el control del grado de erosión, procurando el desglose según su origen (natural o antrópica).

3. Se promoverá el establecimiento de un sistema de control de la contaminación por efluentes o por vertido de restos sólidos o dispersión de partículas sólidas o gaseosas, provenientes tanto del interior como del exterior del Paisaje Protegido, con particular atención en la afección que pudiera suponer para el Espacio la presencia del Puerto de La Estaca, el asentamiento urbano subltoral y el suelo industrial.

4. Se promoverán medidas para controlar la calidad de los ecosistemas; en particular, se analizará la posibilidad de disponer de elementos bióticos que actúen como indicadores.

5. Se realizará un seguimiento de las poblaciones de las especies catalogadas, que incluya, al menos, el inventario periódico y continuo de los ejemplares de estas especies, con análisis de su evolución. Este seguimiento se desarrollará de forma especial sobre las poblaciones de *Cheirolophus duranii*, pudiendo desarrollarse también sobre otras especies de interés, tales como los quirópteros existentes en el Espacio, o los ejemplares de *Sideritis ferrensis*.

6. Se dispondrá el seguimiento y control de las especies introducidas en el área, en particular de aquellas a las que se les reconozca carácter de especies invasoras.

7. Para el seguimiento de aspectos derivados de la ocupación humana y el aprovechamiento de los recursos en el Paisaje Protegido y, con el objeto de establecer indicadores que proporcionen datos para poder establecer medidas de control de la sostenibilidad de las actividades y usos que se desarrollan en el ámbito del mismo, se ha de diseñar un modelo que permita cuantificar, comparar situaciones, tipificar y realizar diagnósticos continuados tanto del estado y evolución de sus elementos como de las medidas que se vayan aplicando en el desarrollo del presente Plan para la consecución de sus objetivos. El modelo ha de contemplar la realización de encuestas y consultas sobre los aspectos de diagnóstico y la percepción del paisaje por la población. Se contemplarán al menos como indicadores los siguientes:

a) En el marco social y económico como indicadores de contexto (descriptivos):

i. Estado de dotaciones, servicios saneamiento del núcleo urbano.

ii. Características de la visita y número de visitantes, utilización de equipamientos y servicios.

iii. Características de los sistemas tradicionales de agricultura de secano y ganadería extensiva, el consumo de recursos del medio, la incidencia en el paisaje, capacidad de recuperación de los ecosistemas con respecto al abandono de las actividades agrarias.

iv. Riesgos y amenazas derivadas de prácticas o sistemas de aprovechamiento de bajo control como el pastoreo de suelta, la actividad apícola.

v. Impacto de las actividades y de las infraestructuras.

b) Como indicadores de resultado (valorativos):

i. Actividad económica generada en los entornos del Puerto de La Estaca y Timijirque: puestos de trabajo, cambio de renta, cambios demográficos.

ii. Desarrollo de la red de saneamiento en el ámbito urbano.

iii. Cambios en la educación y en la sensibilización, percepción de la calidad del medio natural y del paisaje.

iv. Cambios en la capacidad de atracción de visitantes, nivel de satisfacción de equipamientos y demandas de servicios de uso público.

Artículo 99.- Directrices para la conservación.

1. Se dará prioridad a las actuaciones encaminadas a la protección, conservación y mejora del estado de los recursos naturales y paisajísticos, con vistas a corregir afecciones actuales o impedir futuros impactos sobre los mismos; al respecto se analizará la incidencia sobre la avifauna de las líneas eléctricas que atraviesan el Espacio, en particular las torres y tendidos de alta tensión.

2. Se impulsará la elaboración de los correspondientes planes de las especies catalogadas presentes en el Paisaje, especialmente de aquellas más amenazadas, al objeto de garantizar su protección y compatibilizar las actividades que se autoricen con su conservación.

3. Se procurará el seguimiento y control de especies introducidas especialmente de aquellas que pudieran tener un carácter potencialmente invasor.

4. Se estudiará la posibilidad de introducción de especies potenciales en el área y detectadas en las proximidades sin que conste su presencia en el Espacio; en particular, la nidificación en el interior del Paisaje Protegido de *Pandion haliaetus*.

5. En cumplimiento de la Directriz 19, sobre Adquisición de áreas estratégicas, se analizará la conveniencia de adquirir aquellos terrenos que incluyan poblaciones de especies catalogadas o hábitats de importancia comunitaria, con especial incidencia en los terrenos no incorporados al Dominio Público Hidráulico o al Dominio Público Marítimo-Terrestre donde existan poblaciones de especies amenazadas como *Cheirolophus duranii*, y se desarrolle el hábitat considerados prioritarios de bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* sp.

6. Se adoptarán las medidas que se consideren oportunas para la señalización o indicación normativa en relación con las actividades de pastoreo y cinegéticas en el ámbito del barranco de Balón donde se ubican las poblaciones de *Cheirolophus duranii* y en el territorio ocupado por el hábitat prioritario de interés comunitario.

7. Se promoverán medidas de control de herbívoros para contribuir a la recuperación de especies y hábitats. En este sentido de manera específica:

a) Se analizará la incidencia de la población de conejo sobre los hábitats de interés comunitario y las especies catalogadas presentes en el Espacio, especialmente sobre *Cheirolophus duranii*.

b) Se deberán establecer controles periódicos para medir la incidencia del pastoreo extensivo o la recogida de forraje en los lugares donde existan riesgos para especies catalogadas o sometidas a actuaciones de conservación del hábitat, al objeto de aplicar medidas que regulen tal aprovechamiento.

8. Se procurará asistencia y asesoramiento técnico en las prácticas ganaderas para aminorar los riesgos del uso y corregir alteraciones con el fin de evitar procesos de erosión del suelo y pérdida de cubierta vegetal. En este sentido, se promoverá la realización de estudios sobre el pastoreo extensivo tendentes a la mejora del manejo y definir los niveles óptimos y de eficacia del aprovechamiento que puedan justificar la adopción de medidas temporales de uso o limitaciones de carga ganadera.

9. Se procurará ejecutar una limpieza periódica de basuras y residuos, especialmente en los lugares más frecuentados, así como en la franja litoral donde aquellos se depositen por efecto de las mareas.

10. Se promoverán medidas que incidan en la mejora de la calidad del paisaje colaborando con otras administraciones en la adecuación o restauración ambiental de aquellos sectores más degradados especialmente de las áreas urbanas o espacios públicos.

Artículo 100.- Uso público.

1. Se atenderá al mantenimiento y mejora de los senderos tradicionales, reconocidos en la cartografía informativa que acompaña al presente Plan, y a su señalización, de forma que se facilite el disfrute del Espacio y se facilite el acceso a lugares de interés procurando su restauración y acondicionamiento.

2. Se incorporará, además de la señalización básica adaptándose a lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1998 y el Decreto 11/2005, de 15 de febrero, aquella que se estime necesaria en relación a la normativa, accesos y puntos de interés, incluyendo una señal informativa del límite del Paisaje Protegido en el nuevo acceso al puerto de La Estaca.

3. En el mantenimiento de los senderos se atenderá de forma prioritaria a la seguridad de los usuarios.

4. Se potenciará el conocimiento de los valores naturales y culturales presentes en el Paisaje Protegido, de manera siempre respetuosa con la conservación de los

mismos. Al respecto se estudiarán las opciones de integración de los valores etnográficos y patrimoniales del Espacio entre los elementos de uso público del Paisaje Protegido, así como la posibilidad de instalar un punto de información en la Zona de Uso General.

5. La ordenación y promoción del uso público en el Espacio deberá contemplar de forma expresa las posibilidades del uso y su intensidad en determinados sectores, debido a la presencia de elementos relevantes o de gran fragilidad, para evitar la afluencia de personas hacia los puntos donde éstos se encuentran, salvo que de acuerdo con los estudios disponibles, su integración en labores de uso público no mermen su entidad o, en el caso de elementos de la biota, degraden el área o eviten su extensión.

6. Se atenderá a la divulgación de los valores ecopaisajísticos y patrimoniales del Espacio entre la población insular, de forma especial en el Puerto de La Estaca, Varadero y Timijiraque.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 101.- Vigencia.

1. El presente Plan Especial tendrá una vigencia indefinida, mientras no se revise o modifique el Documento.

2. La entrada en vigor del Plan se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 102.- Revisión y modificación.

1. La revisión del Plan Especial se regirá por los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En cualquier caso, será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de tramitación y de aprobación que el propio Plan.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1714 *Dirección General de Trabajo.- Resolución de 27 de noviembre de 2006, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual.*

Visto el Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo, Boletín Oficial de Canarias nº 63, de 31 de marzo de 2005, esta Dirección General de Trabajo:

ACUERDA

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2006.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2006.

En el ámbito laboral del empleo público es indispensable que se produzcan acuerdos que permitan avances y el necesario entendimiento entre la representación de los trabajadores y las diversas Administraciones.

En nuestra Comunidad Autónoma se concretaron en el año 2003 en una serie de propuestas destinadas a la mejora de los servicios y de las condiciones laborales y sociales de los empleados públicos. Se observa la necesidad, tanto por parte de las organizaciones sindica-

les como por parte de la Administración, de retomar dichos Acuerdos, de dinamizar acciones acordadas pero que no han seguido el ritmo adecuado, así como de realizar nuevas propuestas. Asimismo, la vigencia del mismo quedaba circunscrita a dicho año 2003, cuestión que debido a la necesaria duración en el tiempo de muchos de los puntos acordados hace necesario un acuerdo que permita la perdurabilidad adecuada.

El Gobierno y las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias coinciden en acordar las siguientes medidas, debiendo adaptar la normativa actual, en su caso, a los acuerdos alcanzados.

1) Medidas de adecuación inmediata:

- Condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral.

- Jornada y horarios.

2) Acuerdo 2003 y nuevas Acciones. Se recogen aquellas medidas que no se han desarrollado lo suficiente, así como nuevas acciones que ambas partes entienden como de mutuo interés.

3) Compromiso de acuerdo plurianual.

1.- MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA.

- Aprobación de nuevas medidas de conciliación de la vida familiar y laboral (anexo 1): se trata con este documento de dar vigencia a medidas acordadas en 2003 cuya duración quedaba restringida a dicho año, así como añadir nuevas propuestas que permitan una mayor y mejor conciliación entre la vida laboral de nuestros empleados públicos y su vida familiar.

- Aprobación de la nueva norma reguladora de la jornada y el horario. Uno de los aspectos que más influyen en la conciliación de la vida familiar y laboral es la no concordancia entre los horarios laborales y los de atención a los miembros de la familia (asistencia a la escuela, enfermedades, ...). En este sentido la posibilidad de compatibilizar los mismos a través de la flexibilización del horario laboral es una de las medidas que mejor han de responder a las necesidades de los empleados públicos, respondiendo la norma aquí presentada a dicho deseo.

2.- ACUERDO 2003 y NUEVAS ACCIONES.

1) Libre Designación.

La provisión y creación de plazas de Libre Designación se ajustará a la normativa vigente y a lo que la Jurisprudencia haya determinado. Se creará una Comisión Técnica que elaborará los criterios que regirán

la Libre Designación. Dichos criterios se añadirán a lo que se determine para la confección de las R.P.T.

2) Culminación del Plan de Empleo.

Negociación sobre un listado de casos de cuáles son las condiciones de ejecución de las sentencias recaídas en el primer concurso de méritos del personal funcionario y convocatoria inmediata del tercer concurso de méritos.

3) Funcionarización.

Determinar las categorías funcionarizables e ir procediendo a las convocatorias de los procedimientos de funcionarización previstos en la Ley 2/2002.

4) Planificación de los Recursos Humanos (Diagnóstico) y Medidas de control del absentismo.

4.1. Constitución de una comisión estable de planificación en la que se abordará:

- Criterios de planificación de los RR.HH. que habrán de seguir todos los Departamentos.

- Estudio del absentismo en los distintos ámbitos, estudiando las causas e incidiendo en las enfermedades profesionales dando especial relevancia al estudio del mobbing.

- Las medidas que permitan un mejor control del absentismo laboral dado que es inminente la aplicación de la jornada flexible.

- Oferta de Empleo Público y reducción de la temporalidad.

- Estudio de un calendario de los diferentes procedimientos relacionados con la gestión de personal.

4.2. Constitución de una comisión específica para el estudio de la carrera profesional y administrativa de los empleados públicos.

5) Cumplimiento del Pacto de Derechos Sindicales.

6) Determinación de los criterios de las unidades de apertura por la tarde y la designación de tales unidades. Se creará una comisión específica al respecto.

Sobre estas acciones, la Administración y las Organizaciones Sindicales muestran su voluntad de abordarlas a lo largo de este año 2006.

3.- LÍNEAS DE ACUERDO PLURIANUAL.

La Administración y las Organizaciones Sindicales muestran su voluntad de negociar un Acuerdo Plurianual en el ámbito de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Canarias, con la intención de que el mismo quede concluido el mes de julio de 2006.

Por la Administración, José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia y Justicia.- Por CC.OO., Inocencio González Tosco.- Por U.G.T., Luis Fernando Rodríguez Cruz.- Por IC, Rafael Rodríguez Santana.- Por SEPCA, Fernando Escrich Esteban.

A N E X O I

MEDIDAS SOBRE CONDICIONES LABORALES Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

1.- Vacaciones.

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal funcionario y laboral serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos y se disfrutarán por los empleados públicos de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la dirección de cada Departamento u Organismo, previa consulta con los representantes legales de los empleados públicos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior se tendrá derecho a incrementar los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: más 1 día hábil.

20 años de servicio: más 2 días hábiles.

25 años de servicio: más 3 días hábiles.

30 o más años de servicio: más 4 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

En el caso de baja por enfermedad o maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo.

En los supuestos de permiso de maternidad, lactancia o paternidad, las madres o padres podrán disponer del período vacacional que le quede por disfrutar una vez disfrutado el permiso, y a continuación del mismo, aunque haya expirado el año natural al que correspondan las vacaciones.

La duración y régimen de disfrute de las vacaciones del personal adscrito a los órganos de prestación de ser-

vicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, bien sea estatutario, funcionario o laboral, se regirá por su normativa específica, por el Pacto suscrito el 19 de septiembre de 1997 en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 86, de 15 de julio de 1998, así como por lo previsto en el apartado séptimo del Acuerdo suscrito el 25 de mayo de 2005 en la Mesa Sectorial de Sanidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 2005 (B.O.C. nº 115, de 14.6.05). Sin perjuicio de ello, a este personal le será de aplicación lo previsto en los dos párrafos anteriores, tanto en lo referido a la interrupción del período vacacional en el caso de baja por enfermedad o maternidad, como en lo concerniente a la disposición del período vacacional que le quede por disfrutar una vez finalizado el permiso de maternidad, paternidad o lactancia, y a continuación del mismo, aún habiendo expirado el año natural al que correspondan las vacaciones.

En la Mesa Sectorial de Sanidad se actualizará el Pacto citado de 19 de septiembre de 1997, de acuerdo al orden de prioridades que se fije en la misma.

2.- Flexibilización de la Jornada y Horarios.

Estas normas no serán de aplicación al personal docente, al personal al servicio de la Administración de Justicia, ni al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, bien sea estatutario, funcionario laboral.

1. Duración máxima. La duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y siete horas anuales. El personal que ocupe puestos de trabajo con jornada especial realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.

2. Jornada. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 a 14,30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7,00 y las 9,00 de lunes a viernes, así como entre las 14,30 y las 16,30 horas.

El personal con jornada especial realizará las 2,5 horas los lunes por la tarde, con carácter general. No obstante, los Centro Directivos podrán adecuar, en función de las necesidades del servicio, o a petición del empleado público, el horario de la realización de esta jornada especial, debiendo, en cualquier caso, cumplir las cuarenta horas de trabajo semanales.

Podrán realizarse otras jornadas y horarios singulares que excepcionalmente, y por interés del servicio, deban realizarse en determinadas funciones o centros de trabajos, debidamente motivado, y autorizado por la

Dirección General de la Función Pública e informado por la Inspección General de Servicios, previa negociación con las organizaciones sindicales.

3. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

4. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

5. Excepcionalmente, los responsables de personal de cada centro directivo, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

6. En el ámbito de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, la aplicabilidad de las medidas de flexibilización horaria contempladas en los apartados tercero, cuarto y quinto anteriores, quedará condicionada a las necesidades del servicio, en función de las peculiaridades organizativas de cada servicio o unidad.

3.- Justificación de ausencias.

Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia de personal, en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al órgano competente en materia de personal.

4.- Permisos por asuntos particulares.

A lo largo del año, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar hasta siete días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente. Si los días 24 y 31 de diciembre fuesen sábado o domingo, o días de descanso semanal, los días de permiso recogidos por asuntos particulares serán 9. Según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 2/1987, esta licencia no podrá disfrutarse por el personal docente.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General, y todos aquellos con-

templados en las vigentes instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal. En aquellos centros de trabajo donde sea necesario mantener los servicios en tales fechas, se concederá la correspondiente compensación.

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios continuarán con su propio régimen de organización y funcionamiento, por lo que el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud bien sea estatutario, funcionario o laboral se regirá por su régimen específico de jornada y horario. Al personal de los citados órganos que deba prestar servicios correspondientes a su jornada ordinaria los días 24 y 31 de diciembre, o al que en dichos días disfrute de su descanso semanal o alternativo, se le concederá un día adicional de permiso por asuntos particulares por cada día trabajado o de descanso en los términos señalados, computables como de trabajo efectivo.

Siendo de aplicación en el ámbito de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud los días de permisos por asuntos particulares recogidos en este punto cuarto, las condiciones de disfrute de los mismos se regirán por su normativa específica y por el Pacto suscrito el 19 de septiembre de 1997 en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 86, de 15 de julio de 1998.

5.- Permiso por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar.

Se concederán permisos de tres días hábiles por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 2/1987 de la Función Pública Canaria y las condiciones más beneficiosas de la normativa aplicable al personal de esta Comunidad Autónoma.

6.- Permiso para participar en exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud.

Los empleados públicos, que para participar en exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación de cualquier tipo requieran necesariamente desplazamiento a otra isla tendrán derecho, además del día del examen, al día inmediatamente anterior o posterior al de su celebración.

7.- Medidas de Conciliación de la vida familiar y laboral.

Administración y Sindicatos consideran necesario desarrollar una política activa que sitúe a la Administración de esta Comunidad Autónoma como una organización en la que sus trabajadores y trabajadoras pueden

desarrollarse plenamente tanto como profesionales como miembros de una unidad familiar.

En relación con este tipo de medidas ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Territorial 5/2003, de Parejas de Hecho, “en relación con la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los convivientes mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio. Los anteriores derechos serán igualmente reconocimientos al personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Asimismo, se tendrá en cuenta la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio en relación a los cónyuges del mismo sexo, que en su artículo único modifica entre otros el artículo 44 del Código Civil, al que añade un segundo párrafo con la siguiente redacción: “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”.

7.1. Permiso de maternidad.

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que restar del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

Los permisos a que se refiere el apartado 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los funcionarios y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen. En cada ámbito sectorial, por su especificidad, se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en aplicación del régimen previsto en este apartado.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso de maternidad, podrá computarse, a instancia de la madre o,

en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras 6 semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio de la madre.

7.2. Permisos por adopción o acogimiento.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, contadas a la elección del empleado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso será ampliado en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En el caso de adopción internacional el empleado público tendrá derecho a un permiso de hasta dos meses, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado. En caso de hacer uso de este permiso las retribuciones serán las básicas. Si no se desea hacer uso de esta opción, el permiso de dieciséis semanas previsto en los párrafos anteriores de este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

7.3. Permiso por lactancia.

Las empleadas públicas, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, al inicio y al final de la jornada, una hora al inicio o al final de la misma, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo. Este permiso se podrá sustituir, por decisión de la madre, por un permiso de 4 semanas acumulado a las 16 semanas del permiso de maternidad. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

7.4. Permiso de paternidad.

Se concederán permisos de 10 días por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

7.5. Otros permisos retribuidos.

a) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Las empleadas públicas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

b) Para técnicas de fecundación asistida.

Las empleadas públicas que sigan técnicas de fecundación asistida, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, por el período estrictamente necesario y con derecho a remuneración, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal y justificación, con informe médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

c) Por asistencia a reuniones de coordinación en centros de educación especial.

Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario. Será necesaria justificación, con informe, en su caso, del centro o médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

d) Por partos prematuros.

En estos supuestos, el empleado público tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas diarias percibiendo la totalidad de las retribuciones.

7.6. Reducción de jornada para atender a un familiar.

Los empleados públicos tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

7.7. Reducción de jornada por guarda legal.

El empleado que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones. Reglamentariamente se determinará la disminución de jornada de trabajo y la reducción proporcional de retribuciones, atendiendo a las necesidades del servicio.

7.8. Excedencias

a) Por agrupación familiar.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año, a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera, estatutario fijo o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

Los empleados públicos excedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, ni a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

b) Excedencia por cuidado de hijos.

Los empleados públicos tendrán derecho a una excedencia no superior a tres años a contar desde el nacimiento del hijo o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de ex-

cedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

c) Excedencia por cuidado de familiares.

Los empleados públicos tendrán derecho, siempre que así lo acrediten fehacientemente, a una excedencia de hasta tres años, en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

El período mínimo de permanencia en la misma será al menos de seis meses. Este período se podrá reducir siempre que se acredite por el empleado la desaparición de las causas que requirieron la excedencia.

La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional fijado en su ámbito sectorial respectivo, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

8.- Movilidad voluntaria por razones de salud.

La Administración podrá conceder traslados y autorizar permutas por razones de salud y posibilidad de rehabilitación del empleado público, cónyuge o hijos a su cargo previo informe del servicio médico oficial legalmente establecido. Dichos traslados estarán condicionados a la existencia de vacantes, cuyos conceptos retributivos no serán superiores a los del puesto de origen.

Los traslados solicitados requerirán informe previo del Comité de Seguridad y Salud correspondiente a cada Departamento.

Asimismo, y al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo, frente a las condiciones nocivas para su salud, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del tiempo o turno de trabajo, o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe o recomendación de los servicios médicos asistenciales de la Administración en el ámbito del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación durante el período de lactancia, si las con-

diciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo, y en tal sentido existiese informe o recomendación de los servicios médicos asistenciales públicos.

Todo lo anterior se llevará a cabo previas las actuaciones y con las garantías establecidas en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de aquellas regulaciones específicas de otros colectivos entendidas como condiciones más beneficiosas.

9.- Víctimas de violencia de género.

En relación con las medidas destinadas a la protección integral contra la violencia de género las empleadas públicas tendrán los siguientes derechos, sobre cuyo ejercicio se guardará la más estricta confidencialidad:

Para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de hasta la mitad de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo que sean aplicables.

Las faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.

La empleada pública víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo tendrá derecho a solicitar un traslado a distinta unidad administrativa o en otra localidad siempre que sea de la misma categoría o nivel profesional. El puesto de trabajo al que opte tendrá carácter provisional, pudiendo volver al puesto de origen o ejercer derecho preferente hacia su puesto provisional.

Asimismo, para hacer efectiva su protección o su asistencia social integrada, tendrá derecho a una excedencia, sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios y sin plazo de permanencia en la misma. Durante los tres primeros meses de esta excedencia se percibirán retribuciones íntegras, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los seis primeros meses, y al cómputo de dicho período a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

10.- Formación.

Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

En los diversos ámbitos sectoriales se fomentarán medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral con la formación.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4623 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de construcción del tercer carril de la TF-1. Tramo: San Isidro-Las Américas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: AT-01-TF-470.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: redacción del proyecto de construcción del tercer carril de la TF-1. Tramo: San Isidro-Las Américas.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.U.E. de 19 de noviembre de 2005; B.O.E. de 21 de noviembre de 2005; B.O.C. de 16 de noviembre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 1.298.126,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de octubre de 2006.

b) Contratista: UTE: Técnica y Proyectos, S.A.- Consultora Canaria de Ingeniería y Medio Ambiente, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 908.572,80 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2006.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y
Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

4624 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio de 29 de noviembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación, en su caso, de equipamiento de enseñanza con destino a centros docentes públicos, no universitarios.- Expte. nº 13/06.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento.

c) Número del expediente: 13/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministros para el equipamiento de enseñanza.

b) División por lotes y número: 1 CPA/Bloque dividido en 6 lotes.

c) Lugar de ejecución: centros públicos docentes no universitarios.

d) Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de doscientos ocho mil cincuenta (208.050,00) euros asignado en dos anualidades.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: Avenida Buenos Aires, 4, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 592500.

e) Fax: (922) 592320.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 9,00 a las 13,00 horas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: comenzará el día siguiente de la publicación del presente anuncio y terminará en el plazo de 8 días naturales a partir de la publicación a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

2º) Domicilio: Avenida Buenos Aires, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

La Mesa de Contratación calificará las documentaciones presentadas transcurridos 10 días naturales después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: Avenida Buenos Aires, 4, planta 4ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: se realizará por la Mesa de Contratación transcurridos 3 días naturales desde la fecha del examen de la documentación general.

Hora: 10,00.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Teléfonos: (922) 592372/592336.

Fax: (922) 592320.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

No se requiere.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA Y DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.educa.rcanaria.es>

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2006.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

EQUIPAMIENTO DE ENSEÑANZA (36.15.30.00).... (Exp. 13/06)

Nº Lote	Código	ARTÍCULO	Unidades	Precio Unitario
0001	MU02	EQUIPO DE MUSICA	12	1.950,00 €
0002	AM02	CONJUNTO DE INSTRUMENTOS DE LAMINAS	9	2.800,00 €
0003	CN03	MICROSCOPIO BIOLOGICO ALUMNO	80	440,00 €
0004	MP05	MATERIAL GRAL. DEL CENTRO, EXTERIOR	70	875,00 €
0005	PR08	INSTRUMENTOS DE RITMO	200	235,00 €
0006	MU03	EQUIPO DE EDUCACION MUSICAL	5	3.200,00 €

Consejería de Sanidad

4625 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de arrendamiento de impresoras para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 36-06-FSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: arrendamiento de impresoras para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

b) Número de unidades a entregar: según Pliego.

c) Lugar de entrega: dependencias señaladas por el Servicio de Sistemas Electromédicos y de Información.

d) Plazo de entrega: un año.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 205.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Unidad de Apoyo y Contratación).
- b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Solvencia: según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: de Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo y Contratación de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: segundo día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por co-

reos, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 9 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zgilnav@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Director General de Farmacia, Alberto Talavera Déniz.

4626 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del arrendamiento de terminales ligeros para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 37-06-FSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: arrendamiento de terminales ligeros para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

b) Número de unidades a entregar: según Pliego.

c) Lugar de entrega: dependencias señaladas por el Servicio de Sistemas Electromédicos y de Información.

d) Plazo de entrega: un año.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 207.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Unidad de Apoyo y Contratación).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia: según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo y Contratación de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: segundo día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiesen proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 9 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zgilnav@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Director General de Farmacia, Alberto Talavera Déniz.

4627 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca con-*

curso público, procedimiento abierto, para la contratación del arrendamiento de servidores para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 38-06-FSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: arrendamiento de servidores para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

b) Número de unidades a entregar: según Pliego.

c) Lugar de entrega: dependencias señaladas por el Servicio de Sistemas Electromédicos y de Información.

d) Plazo de entrega: un año.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 210.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Unidad de Apoyo y Contratación).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia: según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo y Contratación de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: segundo día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de propo-

siciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 9 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zglnav@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Director General de Farmacia, Alberto Talavera Déniz.

4628 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del arrendamiento de ordenadores portátiles para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 39-06-FSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: arrendamiento de ordenadores portátiles para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

b) Número de unidades a entregar: según Pliegos.

c) Lugar de entrega: según Pliegos.

d) Plazo de entrega: según Pliegos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 203.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Unidad de Apoyo y Contrataciones).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Según Pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo y Contrataciones de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

a) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

b) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: segundo día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 9,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán disponibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>). Ro-

gamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zginnav@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Director General de Farmacia, Alberto Talavera Déniz.

4629 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del arrendamiento de ordenadores de sobremesa para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 40-06-FSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: arrendamiento de ordenadores de sobremesa para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

b) Número de unidades a entregar: según Pliegos.

c) Lugar de entrega: según Pliegos.

d) Plazo de entrega: según Pliegos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 210.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Unidad de Apoyo y Contrataciones).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria- 35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Según Pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo y Contrataciones de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: segundo día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 9,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán disponibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>). Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zginnav@gobiernodecanarias.org.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Director General de Farmacia, Alberto Talavera Déniz.

4630 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Farmacia.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del arrendamiento de medios audiovisuales para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 41-06-FSA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: arrendamiento de medios audiovisuales para apoyo a la formación del personal del Servicio Canario de la Salud en base al uso racional del medicamento.

b) Número de unidades a entregar: según Pliegos.

c) Lugar de entrega: según Pliegos.

d) Plazo de entrega: según Pliegos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es de 200.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Unidad de Apoyo y Contrataciones).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 1ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308158.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Según Pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente a la Unidad de Apoyo y Contrataciones de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 2ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: segundo día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 9,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares estarán disponibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>). Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: zginnav@gobiernodecanarias.org.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Director General de Farmacia, Alberto Talavera Déniz.

4631 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente CPTA-HI-47/05 por procedimiento abierto, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del concurso público que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: CPTA-HI-47/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: ropa y lencería para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: anticipada.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 318.428,60 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lotes 1 al 19; 24 al 30; 41 al 48; 59 al 63; y 70.

a) Fecha: 8 de mayo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 459, de 10.5.06).

b) Adjudicatario: Eugenio Ales Llamas, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 58.036,55 euros (I.G.I.C. incluido: 1.137,97 euros).

Lotes 20 al 23.

a) Fecha: 9 de mayo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 470, de 11.5.06).

b) Adjudicatario: El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 12.800,00 euros.

Lotes 49 al 58; 64 al 66; 68 y 69.

a) Fecha: 9 de mayo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 470, de 11.5.06).

b) Adjudicatario: Fábrica de Textiles Canarios, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 224.895,00 euros.

Lote 67.

a) Fecha: 18 de mayo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 493, de 19.5.06).

b) Adjudicatario: Iturri, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 1.580,00 euros.

Lotes 31 al 40.

a) Fecha: 23 de mayo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 505, de 25.5.06).

b) Adjudicatario: Tinín 26, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 9.775,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4632 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente CPTA-MI-55/05 por procedimiento abierto, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del concurso público que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: CPTA-MI-55/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: ropa y lencería para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 198.447,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lotes 1 al 15; 26 al 30; 46 al 54.

a) Fecha: 30 de marzo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 366, de 3.4.06).

b) Adjudicatario: Emilio Carreño, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 27.016,50 euros (I.G.I.C. incluido: 529,74 euros).

Lotes 16 al 25; 35 al 45; 55 al 56; 67; 72 al 85.

a) Fecha: 30 de marzo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 366, de 3.4.06).

b) Adjudicatario: Eugenio Ales Llamas, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 37.399,20 euros (I.G.I.C. incluido: 733,32 euros).

Lotes 57 al 62; 64 al 65; 68 al 71.

a) Fecha: 30 de marzo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 366, de 3.4.06).

b) Adjudicatario: Fábrica de Textiles Canarios, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 102.915,00 euros.

Lotes 31 al 34; 66.

a) Fecha: 30 de marzo de 2006 (Registro de Resoluciones nº 366, de 3.4.06).

b) Adjudicatario: El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 22.110,00 euros.

Lote 63: desierto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4633 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1001/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1001/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 694.286,85 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lotes 3, 4 y 7.

a) Fecha: 15 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 565, de 19.6.06).

b) Adjudicatario: Roche Farma, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 460.178,64 euros.

Lote 5.

a) Fecha: 15 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 565, de 19.6.06).

b) Adjudicatario: Boehringer Ingelheim España, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 152.762,85 euros.

Lote 6.

a) Fecha: 29 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 657, de 30.6.06).

b) Adjudicatario: Sanofi Aventis, S.A.U.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 21.035,20 euros.

Lote 2.

a) Fecha: 5 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 713, de 10.7.06).

b) Adjudicatario: Gilead Sciences, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 22.925,40 euros.

Lote 1.

a) Fecha: 5 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 712, de 10.7.06).

b) Adjudicatario: Glaxo Smithkline, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 34.079,19 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4634 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1002/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran*

Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1002/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 608.554,80 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lote 1.

a) Fecha: 18 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 746, de 21.7.06).

b) Adjudicatario: Abbott Laboratories, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 596.386,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4635 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1003/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1003/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 587.860,54 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lote 2.

a) Fecha: 27 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 594, de 29.6.06).

b) Adjudicatario: Glaxo Smithkline, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 14.926,34 euros.

Lotes 1 y 4.

a) Fecha: 18 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 747, de 21.7.06).

b) Adjudicatario: Bristol Myers Squibb, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 528.459,20 euros.

Lote 3: desierto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4636 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1004/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1004/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 688.633,17 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lotes 1 y 6.

a) Fecha: 15 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 566, de 19.6.06).

b) Adjudicatario: Lilly, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 316.201,05 euros.

Lote 5.

a) Fecha: 15 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 566, de 19.6.06).

b) Adjudicatario: Schering España, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 48.260,67 euros.

Lote 3.

a) Fecha: 29 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 658, de 30.6.06).

b) Adjudicatario: Glaxo Smithkline, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 75.303,27 euros.

Lote 2.

a) Fecha: 5 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 714, de 10.7.06).

b) Adjudicatario: Novartis Farmacéutica, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 153.822,00 euros.

Lote 4: desierto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4637 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil. - Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1005/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1005/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 694.477,58 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lotes 1, 2 y 3.

a) Fecha: 3 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 692, de 4.7.06).

b) Adjudicatario: Sanofi Aventis, S.A.U.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 593.322,48 euros.

Lote 4.

a) Fecha: 5 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 711, de 10.7.06).

b) Adjudicatario: Glaxo Smithkline, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 101.155,10 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4638 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1006/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1006/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 709.950,94 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lote 5.

a) Fecha: 8 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 537, de 12.6.06).

b) Adjudicatario: Merck, Sharp & Dohme de España, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 44.595,00 euros.

Lotes 1, 2, 3 y 8.

a) Fecha: 27 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 595, de 29.6.06).

b) Adjudicatario: Janssen Cilag, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 329.462,36 euros.

Lote 6.

a) Fecha: 18 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 744, de 21.7.06).

b) Adjudicatario: Roche Farma, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 199.237,68 euros.

Lote 7.

a) Fecha: 18 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 748, de 21.7.06).

b) Adjudicatario: Pierre Fabré Ibérica, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 36.730,00 euros.

Lote 4.

a) Fecha: 10 de agosto de 2006 (Registro de Resoluciones nº 779, de 11.8.06).

b) Adjudicatario: Sanofi Aventis, S.A.U.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 92.245,32 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4639 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1007/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1007/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 715.496,67 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lote 5.

a) Fecha: 5 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 710, de 10.7.06).

b) Adjudicatario: Glaxo Smithkline, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 18.902,25 euros.

Lote 1.

a) Fecha: 18 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 745, de 21.7.06).

b) Adjudicatario: Roche Farma, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 644.699,00 euros.

Lote 2.

a) Fecha: 24 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 757, de 26.7.06).

b) Adjudicatario: Boehringer Ingelheim España, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 16.309,60 euros.

Lote 4.

a) Fecha: 24 de julio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 757, de 26.7.06).

b) Adjudicatario: Abbott Laboratories, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 19.797,48 euros.

Lote 3: desierto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

4640 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.- Anuncio de 23 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1008/06 por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1008/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 290.104,59 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

Lote 2.

a) Fecha: 13 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 567, de 19.6.06).

b) Adjudicatario: Bristol Myers Squibb, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 70.426,40 euros.

Lote 7.

a) Fecha: 13 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 567, de 19.6.06).

b) Adjudicatario: Abbott Laboratories, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 35.098,62 euros.

Lote 3.

a) Fecha: 21 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 577, de 23.6.06).

b) Adjudicatario: Boehringer Ingelheim España, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 98.874,27 euros.

Lote 6.

a) Fecha: 21 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 578, de 23.6.06).

b) Adjudicatario: Pfizer, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 15.268,40 euros.

Lote 5.

a) Fecha: 27 de junio de 2006 (Registro de Resoluciones nº 593, de 29.6.06).

b) Adjudicatario: Glaxo Smithkline, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 33.598,32 euros.

Lote 1: desierto.

Lote 4: anulado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Rafael García Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

4641 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, relativo a la información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación del Puerto de Las Nieves, término municipal de Agaete (Gran Canaria).*

La Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, con fecha 20 de noviembre de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente para la tramitación del proyecto de ampliación del puerto de Las Nieves, término municipal de Agaete, isla de Gran Canaria, y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado período se abre a los efectos de la legislación general, sectorial y de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental.

Objeto.- Consultar el proyecto con el correspondiente estudio de impacto ambiental y presentar alegaciones en los lugares indicados.

Plazo.- Un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Información.- Las consultas y las alegaciones se podrán realizar en: Área de Puertos de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias:

Calle La Marina, 16, bajo, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Calle Concepción Arenal, 20, 2º, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.- El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

4642 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, relativo a la información pública del proyecto y estudio de impacto ambiental para la ampliación del Puerto de Playa Blanca, término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

La Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, con fecha 20 de noviembre de 2006, ha aprobado inicialmente el expediente para la tramitación del proyecto de ampliación del puerto de Playa Blanca, término municipal de Yaiza, isla de Lanzarote, y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado período se abre a los efectos de la legislación general, sectorial y de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental.

Objeto.- Consultar el proyecto con el correspondiente estudio de impacto ambiental y presentar alegaciones en los lugares indicados.

Plazo.- Un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Información.- Las consultas y las alegaciones se podrán realizar en: Área de Puertos de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias:

Calle La Marina, 16, bajo, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Calle Concepción Arenal, 20, 2º, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.- El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Presidencia y Justicia

4643 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase segunda, del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera (provincia de Santa Cruz de Tenerife), reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación.*

Mediante Decreto nº 889/2006, de 2 de noviembre, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, se designa a Dña. Ana Isabel Solórzano Hernández, para que desempeñe las funciones de Intervención, con carácter accidental, con efectos de la fecha citada en que toma posesión como funcionaria de carrera del Ayuntamiento, en el puesto de Técnico de Administración Especial-Clase Economista, Subescala Técnica, Grupo A.

El puesto de Intervención, clase segunda, de la Corporación, está reservado a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención, categoría de entrada, y carece de titular definitivo.

El párrafo segundo del artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone que, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones Locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones-, y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter nacional que estén interesados en la provisión del indicado puesto en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, el nombramiento que confiera esta Dirección General a favor de funcionario con habilitación nacional implicará el cese de Dña. Ana Isabel Solórzano Hernández como Interventora accidental y quedará revocado cuando el puesto sea ocupado por titular definitivo en virtud de concurso.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4644 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Calderín Navarro, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 369/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Francisco Calderín Navarro, de la Resolución de fecha 10 de octubre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Francisco Calderín Navarro, la Resolución de fecha 10 de octubre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 369/02, y cuyo texto es el siguiente:

“Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

I

Primero.- Por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 914, de fecha 5 de abril de 2006, se acordó incoar procedimiento sancionador a D. Francisco Calderín Navarro, seguido en el expediente I.U. 369/02, como presunto responsable, en calidad de promotor, de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada, conforme preceptúa el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, por realización de obras consistentes en ampliación de vivienda preexistente, construcción de muro perimetral, muro de contención, excavación para piscina, cimentación, así como construcción de pared adosada a vivienda, en el lugar denominado Lomo del Hospital, del término municipal de Ingenio, sin los preceptivos títulos habilitantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las

Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Hasta la fecha no se ha dictado resolución definitiva en el citado expediente sancionador, ni que se haya paralizado el procedimiento por causas imputables a la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para dictar esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto "Si no hubiera recaído resolución (en procedimiento sancionador) transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero)", para el cómputo del referido plazo, se ha de tomar como dies ad quem (día final del cómputo del plazo de seis meses) el de la notificación de la resolución definitiva.

III

A tenor del artículo 44.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la caducidad de oficio y el archivo de las actuaciones. Y ello, sin perjuicio de que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones que le asisten a esta Administración por la presunta infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y según doctrina legal fijada en sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2003 (B.O.E. nº 191, de 11.8.03).

En razón de los hechos y fundamentos de derecho expresados,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la caducidad y ordenar el archivo de las actuaciones del procedimiento sancionador seguidas en el expediente I.U. 369/02, en virtud de Resolución de iniciación dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 914, de fecha 5 de abril de 2006.

Segundo.- Incoar, si procede, nuevo procedimiento sancionador a la interesada.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al/a los interesado/s, y al Ayuntamiento.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente a su derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Sanidad

4645 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de noviembre de 2006, relativa a la cancelación y baja de inscripción de empresas en el Registro General Sanitario de Alimentos.*

Tras haberse practicado a los interesados, de acuerdo con el artículo 9, del Real Decreto 1.712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, la notificación de requerimiento para la solicitud de convalidación de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos (R.G.S.A.), a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 194, de 4 de octubre de 2006, y transcurrido el plazo establecido conforme a la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose recibido comunicación alguna al respecto, es por lo que esta Dirección General procede, mediante la presente, a dar de ba-

ja de inscripción en el R.G.S.A, e informar a la Subdirección General de Riesgos Alimentarios de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, para que se lleve a cabo la cancelación de los asientos registrales de las empresas adelante relacionadas.

Razón Social	Nº RGSA
A.P.V.P.A.S.A.	14 . 00176 / GC
Abelupe, S.L.	12 . 09779 / GC
Adkai de Gran Canaria, S.L.	12 . 07683 / GC
Agencia y Servicios Comerciales, S.A.	40 . 04811 / GC
Alibecan, S.L.	12 . 08908 / GC
Alimport, S.L.	40 . 06235 / GC
Alonso Gómez, José Antonio	14 . 00959 / GC
Alonso Pérez, Paulino	14 . 00947 / GC
Alonso Vega, Alfonso	40 . 01982 / GC
Álvarez Domínguez, Francisco	40 . 01329 / GC
Álvarez Sánchez, M ^a Dolores	14 . 00709 / GC
Ángel Ojeda y Compañía, S.A.	10 . 09055 / GC
Ángel Ojeda y Compañía, S.A.	12 . 06936 / GC
Ángel Ojeda y Compañía, S.A.	27 . 00025 / GC
Ángel Ojeda y Compañía, S.A.	40 . 01423 / GC
Apenzel, S.L.	40 . 08222 / GC
Araña Quintana, José	14 . 01013 / GC
Atlasmar, S.L.	12 . 06533 / GC
Audera Merino, Ignacio	40 . 14640 / GC
Autoservicio Guenaray, S.L.	40 . 04288 / GC
Belgachoc, S.L.	40 . 08779 / GC
Boralva Fisheries, S.L.	12 . 10094 / GC
Bosa Pérez, José	14 . 00847 / GC
Brito Rodríguez Hermanos, S.L.	40 . 01338 / GC
Brito Rodríguez, Domingo	40 . 01330 / GC
Bultamar, S.A.	12 . 11011 / GC
Bureau para el Comercio Imp / Exp, S.L.	12 . 09223 / GC
Cabrera Santana, Antonio	14 . 00786 / GC
Canafrika Trading, S.L.	12 . 08192 / GC
Canaria de Materias Primas Pasteleras, S.L.	40 . 04590 / GC
Canarias Exterior, S.A.	40 . 05630 / GC
Canarias Exterior, S.A.	21 . 11117 / GC
Canarias Internacional de Comercio, S.L.	40 . 06233 / GC
Canary Fruit & Foods, S.A.	40 . 02075 / GC
Cansema, S.L.	12 . 03509 / GC
Carmelo Santana Navarro, S.L.	40 . 13699 / GC
Carnes Danesas, S.A.	40 . 04435 / GC
Carrero Quintana, Pedro	14 . 01015 / GC
Castelfranco, S.L.	12 . 08939 / GC
Castellano Díaz, Josefa	14 . 00996 / GC
Central Cefalópodos, S.A.	12 . 05813 / GC
Cepymar, S.L.	12 . 06797 / GC
Cid Jurado, Miguel Ángel	40 . 10807 / GC
Coevasa, S.A.	40 . 02717 / GC
Comercial Agencies Spain, S.L.	40 . 01485 / GC
Comercial de Pescados Canarias, S.L.	12 . 08324 / GC

Comercial López, S.A.	40 . 02722 / GC
Comercial Nublo	40 . 01478 / GC
Compañía Molina, S.L.	40 . 01336 / GC
Compañía Turística Canaria, S.A.	40 . 02187 / GC
Cooperativa de Consumo de Empleados de la Banca y Ahorro de LPA "COCEBBA"	40 . 01197 / GC
Damián Martín e Hijos, S.L.	14 . 00866 / GC
Daystar, S.L.	40 . 03058 / GC
Delgado Gómez, Vicente	40 . 01347 / GC
Díaz Rodríguez, María de los Reyes	14 . 02123 / GC
Discarne, S.L.	40 . 02988 / GC
Distribuidora Insular de Materiales, S.A.	40 . 06097 / GC
Dyrca, S.L.	12 . 08048 / GC
Ebel, S.C.P.	30 . 06411 / GC
Edope, S.A.	12 . 07012 / GC
Falcón Santana, Juan Lorenzo	40 . 15565 / GC
Fjam, S.L.	12 . 08082 / GC
Flepamar, S.L.	12 . 07485 / GC
Francisco Goncalves, S.A.	40 . 01835 / GC
Frigopesca, S.L.	12 . 03475 / GC
Frío de Canarias Inversiones, S.L.	12 . 11321 / GC
Galcapexca, S.L.	12 . 10292 / GC
García Feo, Manuel José	40 . 02074 / GC
García Feo, Manuel José	21 . 01368 / GC
Gelato, S.L.	28 . 01738 / GC
Gómez Gallardo, Félix	12 . 08395 / GC
Granja La Concepción, S.L.	14 . 00976 / GC
Hassan, Bayzid Mohamed	25 . 01362 / GC
Hernández Afonso, Juan Ramón	14 . 00984 / GC
Hernández Montesdeoca, Santiago	40 . 03057 / GC
Ifrec, S.A.	12 . 03510 / GC
Irazusta Maffrand, Martín Gustavo	40 . 01681 / GC
Jiménez Abreu, Valentín	14 . 01264 / GC
Kishinchahnd Shewakmani, Satram	40 . 02720 / GC
La Parra Negra, S.A.	14 . 01291 / GC
Langopesca, S.L.	12 . 04573 / GC
León Álvarez, Antonio	14 . 01244 / GC
Lorenzo Alvarado, Juan Manuel	14 . 00708 / GC
Lorenzo Alvarado, Juan Manuel	21 . 06442 / GC
Maglopesca, S.A.	12 . 03217 / GC
Malacitana de Pescado, S.L.	12 . 11451 / GC
Maxorafica, S.L.	12 . 09845 / GC
Moragas Sánchez, Luis	12 . 08221 / GC
Morena Moreno, Horacio	14 . 02056 / GC
Nova Fishing, S.L.	12 . 08594 / GC
Pacebas, S.L.	40 . 09508 / GC
Pérez Melián, Pedro	14 . 00935 / GC
Pérez Santana, Sergio Luis	14 . 01018 / GC
Platija, S.L.	12 . 09044 / GC
Promotora Avícola, S.A.	14 . 00757 / GC
Quintana Ramos, Victorio	14 . 01017 / GC
Río Suárez, José Luis del	40 . 07797 / GC
Rivero Quesada, Juan Sebastián	14 . 00967 / GC
Robaina León, Benito	14 . 01001 / GC
Rodríguez Alemán, Anastasio M.	14 . 02036 / GC

Rodríguez Alonso, Victoriano	14 . 00865 / GC
Rodríguez Cárdenes, Octavio Eloy	14 . 00280 / GC
Rodríguez Pérez, Agustín	25 . 00664 / GC
Rodríguez Pérez, Francisco	14 . 00995 / GC
Romeral Fish, S.L.	12 . 08618 / GC
Rudena, S.A.	31 . 01184 / GC
Sánchez Afonso, Luis	14 . 00874 / GC
Santana Santana, Petra del Carmen	14 . 00615 / GC
SAT 5577 Canafruit	21 . 05084 / GC
SAT 6844 Huevos Alonso	14 . 00843 / GC
Seapeska Trading, S.L.	12 . 09204 / GC
Steven Chih Shan Kwian	40 . 07452 / GC
Suyamar, S.A.L.	12 . 07611 / GC
Tanabata Canarias, S.L.	40 . 03757 / GC
Toledo Rodríguez, José	14 . 00888 / GC
Viorcapesca, S.L.	12 . 09027 / GC
Vireca Mar, S.L.	12 . 09470 / GC

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 30.1 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, sin perjuicio de cualquier otro que se considere pertinente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2006.- El Director General de Salud Pública, José Díaz-Flores Estévez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4646 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. José Jeremías González Alberto que acuerda extinguir el derecho a la pensión no contributiva de invalidez que venía percibiendo, por encontrarse en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado como establece el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Esta Dirección General de Servicios Sociales, efectuado el control anual y revisados los requisitos por los que se le reconoció el derecho a pensión de invalidez no contributiva, en aplicación a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21) ha resuelto con fecha 25 de mayo de 2005:

Primero.- Extinguir el derecho a la pensión de invalidez no contributiva que venía percibiendo hasta febrero de 2005 en base a los motivos y fundamentos de derecho que se detallan:

- Incumplimiento de la obligación de presentar la documentación y/o datos solicitados a efectos de proceder a la revisión anual de la pensión que viene percibiendo.

Segundo.- Proceder a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas que ascienden a 4.445,78

euros, correspondientes a los períodos desde enero de 2004 a febrero de 2005 a cuyo efecto se adjunta documento para efectuar el ingreso de las cantidades indebidamente percibidas en las oficinas de Caja Madrid (6000108540), remitiendo a esta Dirección General de Servicios Sociales documento acreditativo de dicho ingreso.

Si en el plazo de treinta días no ha efectuado el ingreso total o parcial de la deuda, se procederá a remitir el expediente a la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de iniciar el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

Lo que se le notifica, indicándole que contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la Jurisdicción Laboral ante esta Dirección General en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de esta notificación de acuerdo a lo establecido en el artº. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

4647 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. Juan Agustín González Rodríguez que acuerda suspender cautelarmente el pago de la pensión no contributiva de invalidez que tiene reconocida, por encontrarse en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado como establece el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto

en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Esta Dirección General de Servicios Sociales, efectuado el control anual y revisados los requisitos por los que se le reconoció el derecho a pensión de invalidez no contributiva, en aplicación a lo establecido en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21) ha resuelto con fecha 5 de abril de 2005:

Primero.- Suspender cautelarmente el pago de la pensión que venía percibiendo hasta mayo de 2005 en base a los motivos y fundamentos de derecho que se detallan:

- Incumplimiento de la obligación de presentar la documentación y/o datos solicitados a efectos de proceder a la revisión anual de la pensión que viene percibiendo, artº. 149 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29) y artº. 16.2 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21).

Lo que se le notifica, indicándole que contra dicha resolución podrá interponer reclamación previa a la Jurisdicción Laboral ante esta Dirección General de acuerdo a lo establecido en el artº. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

4648 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de noviembre de 2006, sobre notificación de Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, los Acuerdos de iniciación recaídos en los expedientes que les han sido instruidos por presunta infracción a la legislación en materia de consumo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de inicio para su publicación en el tablón de edictos.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Enter Informática de Canarias 88, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/67/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B38205225.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 28 de abril de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de servicio y mantenimiento de software y programación de rótulo Random del que es titular Enter Informática de Canarias, 88, S.L. con domicilio en la calle Ramón y Cajal, 42, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 2931 para comprobar la reclamación nº 3638/2004 formulada por D. Emilio Ballesteros Pérez, con D.N.I. nº 42.028.455A, relativa a la entrega de un monitor AOC, 17 pulgadas, el día 13 de octubre de 2004 para su reparación al no funcionar correc-

tamente, con cargo a la garantía, indicándole un mes y medio más tarde que debía reclamar directamente al fabricante.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo un escrito de alegaciones indicando si el problema expuesto por el Sr. Ballesteros había quedado resuelto o si esa empresa se había desentendido de su cliente, indicando igualmente si por parte de Enter Informática de Canarias 88, S.L. se le vendió al reclamante el monitor AOC 17 pulgadas y si se le reconocía el derecho a tener una garantía otorgada por el vendedor, con indicación de las condiciones que regulan la aludida garantía, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por D. Emilio Ballesteros.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.4.m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de seiscientos (600) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndole a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Massmovil, S.C.
Nº EXPEDIENTE: 38/75/2006.
D.N.I. o N.I.F.: G38795886.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 20 de julio de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento del que es titular Massmovil, Sociedad Civil con domicilio en la Cruz de Piedra, 7, término municipal de La Laguna y extiende el acta 2995 para comprobar la reclamación nº 1105/2005 formulada por D. Antonio J. Sala Marín, con D.N.I. nº 21.514.830D, relativa a la adquisición de un terminal telefónico de la marca Nokia 6260, el día 28 de febrero de 2005, por un valor de 350 euros, presentando problemas de funcionamiento a las dos semanas de su adquisición que no han sido subsanados, negándole la sustitución del referido terminal.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que tras la compraventa del referido terminal éste presentaba problemas de funcionamiento. El garante vendedor no aporta prueba suficiente para acreditar que el mismo se debía a un mal uso y que no era debido a un defecto originario. Por todo ello, y considerando la falta de una prueba suficiente para salvar la carga de la prueba que ostenta el vendedor, se considera que el artículo no era conforme al contrato de compraventa, negándole el establecimiento vendedor el cambio por otro artículo en perfecto estado, lo que supone una infracción en materia de consumo por vulnerar el régimen legal de garantías en la venta de bienes de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165) y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto respectivamente en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente co-

mo leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Jomaga Sur, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/98/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B38516514.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 21 de julio de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de peluquería de rótulo Jomaga Sur Unipersonal del que es titular Jomaga Sur, S.L. con domicilio en la Urbanización Parque Santiago III, local 21, Playa de las Américas, término municipal de Arona y extiende el acta 000358 para comprobar la reclamación nº 871/2005 formulada por Dña. Florentina García Martín, provista del D.N.I. nº 50.287.583S, relativa a la supuesta negativa a facilitarle una Hoja de Re-

clamaciones que había solicitado tras mantener ciertas diferencias con personal del establecimiento por el resultado de un servicio de peinado, abonando 25 euros, según factura de fecha 7 de marzo de 2005.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que, efectivamente, le fueron negadas las Hojas de Reclamaciones cuando las solicitó la Sra. García Martín. Asimismo se comprueba que no figura expuesto en lugar visible al público el cartel anunciador de la disponibilidad de las referidas Hojas. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 27, 40.4.g) y Disposición Transitoria 2ª de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta (240) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el art.º 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Nitin Import Export, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/112/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B38615985.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 8 de abril de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Bazar Nitin del que es titular Nitin Import Export, S.L. con domicilio en la Avenida Litoral, Centro Comercial Troya nº 1, Playa de las Américas, término municipal de Arona y extiende las actas 3023 y 3024 para comprobar la reclamación nº 427/2005 formulada por D. Fernando Pedro Carmo Dos Santos, relativa a la adquisición de una cámara fotográfica de la marca Fujian que presenta diversos problemas, además de no coincidir con la marca que realmente quería adquirir, una Fujitsu. La mencionada cámara tenía una garantía limitada al territorio de la Comunidad Canaria, no disponía de tarjeta de memoria, además de presentar un precio superior al inicialmente pactado, hechos ocurridos en el mes de diciembre de 2004.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que tiene expuestas en dos vitrinas que se encuentran situadas en la entrada del establecimiento, para su venta al público los siguientes artículos careciendo todos ellos del preceptivo marcado de precios de venta al público: 6 videocámaras de la marca Panasonic; 5 JVC; 10 Sony y 4 Canon; 2 cámaras fotográficas de la marca Sony; 3 Canon y 2 Olympus. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 12, apartado 4º y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311) y en relación con los artículos 1.2 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios de venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabi-

lidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Grupo Tacoronte de Vehículos, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/114/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B38463105.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 12 de mayo de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de venta menor de vehículos usados de rótulo Beny Motors del que es titular Grupo Tacoronte de Vehículos, S.L. con domicilio en la Carretera General del Norte, 318, término municipal de Tacoronte y extiende el acta 2867 para comprobar la reclamación nº 170/2005 formulada por D. Pablo Ruymán del Rosario Tosco, con D.N.I. nº 78.555.869J, relativa a la adquisición en fecha 18 de agosto de 2004, de dos vehículos, uno de la marca BMW, modelo 850 CI, matrícula TF-3613-CC, el otro un Toyota, modelo Celica 2.0 GTI, matrícula TF-0765-N, reclamando de forma infructuosa la sub-

sanación de reiterados defectos que presentaban ambos vehículos, en particular el abono de 4.500 euros, importe de las reparaciones.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo y del resto de la documentación que obra en el expediente, se comprueba que el Sr. del Rosario adquirió ambos vehículos por un importe total de 24.000 euros, abonando parte del precio con la entrega de otros dos vehículos: un Ford Probe, matrícula TF-8582-BC, y un Seat Ibiza matrícula TF-0253-AX, entregando el resto en efectivo y que ascendía a 15.000 euros. En el momento de formalizarse la compraventa no le fue extendido el preceptivo documento de garantía, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 11.5 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165) y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto respectivamente en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de trescientos (300) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Nieves Sosa Campos, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción

calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Elautos Tenerife.
Nº EXPEDIENTE: 38/126/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B38577623.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 28 de mayo de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento compraventa de vehículos del que es titular Eleautos Tenerife, S.L., con domicilio en la Avenida Candelaria, San Benito, 21, término municipal de La Laguna y extiende el acta 3269 para comprobar la reclamación 3354/2004 formulada

por D. Teófilo Francisco Peraza, con D.N.I. nº 78.386.299E, relativa a la adquisición de un vehículo Land Rover, modelo Freelander, con matrícula TF-8446-BY, por un precio de 14.700 euros, según factura nº 10/2004, de fecha 11 de marzo de 2004, presentando problemas de funcionamiento que no fueron subsanados por el vendedor.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que no fue atendido el requerimiento efectuado por el Inspector actuante quien había concedido un plazo de diez días para que fuera presentado en el registro de entrada de la Dirección General de Consumo un Informe técnico de valoración de las averías del vehículo, en el que se especificase si su reparación era con cargo de la garantía, así como copia del documento de garantía extendido en la venta del citado vehículo, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado enviara documento alguno, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo por no colaborar con los servicios de inspección en el esclarecimiento de la reclamación formulada por D. Teófilo F. Peraza.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como grave.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa desde 3.000,01 euros a 15.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de tres mil euros con un céntimo (3.000,01 euros).

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como grave, correspondiéndole una multa menor de 6.000 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el

inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Gematel Insular, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 38/142/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B35594423.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 17 de agosto de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento venta menor de telefonía móvil de rótulo Vodafone del que es titular Gematel Insular, S.L., con domicilio en Centro Comercial Meridiano, s/n, local 017, Avenida Manuel Hermoso Rojas, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 460 para comprobar la reclamación 1002/2005 formulada por Dña. María del Carmen Hernández Chaves, provista del D.N.I. nº 41.960.433S, relativa a la adquisición de un terminal telefónico de la marca Nokia, modelo 3200, el día 8 de julio de 2004, por un importe de 99,00 euros, según factura nº 110016066, extendida por ese establecimiento,

presentando problemas de funcionamiento que no son reparados con cargo a la garantía.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que tras la compraventa del referido terminal éste presentó problemas de funcionamiento. Considerando que el vendedor no aporta prueba suficiente para salvar la carga de la prueba que ostenta, toda vez que el Informe extendido por Cedro carece de la identidad y cualificación profesional de la persona que lo emite, además de indicar únicamente que el equipo fue devuelto sin reparar fuera de garantía por golpe o mal uso; se considera, por tanto, que el artículo no era conforme al contrato de compraventa, por lo que al negar el cambio por otro artículo en perfecto estado el establecimiento vendedor incurre en una infracción en materia de consumo por vulnerar el régimen legal de garantías en la venta de bienes de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165) y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de cuatrocientos veinte (420) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tec-

nologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de julio de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Carlos Bori, S.L.U.
Nº EXPEDIENTE: 38/162/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B38756359.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 29 de septiembre de 2005, un Inspector de esta Dirección General realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Frutería Marbori Tacoronte del que es titular Carlos Bori, S.L.U., con domicilio en la Carretera General del Norte, 5, término municipal de Tacoronte y extiende

el acta 732 para comprobar la reclamación nº 1466/2005 formulada por D. Gregorio Santana Pérez, provisto del D.N.I. nº 43.621.240-S, relativa a la utilización de un ticket de caja como justificante de pago de las compras que se efectúan en el establecimiento careciendo del desglose por precios unitarios de cada producto, hechos denunciados el día 6 de mayo de 2005.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo se comprueba que esta empresa carece de las preceptivas Hojas de Reclamaciones, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: resultan aplicables los artículos 27, 40.4.g) y Disposición Transitoria 2ª de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de doscientos cuarenta (240) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el art.º 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Fabián Bermúdez Arrocha.
Nº EXPEDIENTE: 38/164/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 41907565R.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 26 de septiembre de 2005, miembros de la Guardia Civil, pertenecientes al Servicio de Protección de la Naturaleza, Patrulla Seprona de Santa Cruz de Tenerife, con identificación nº U-19718-UI, realiza una inspección en el establecimiento taller de reparación de chapa y pintura de vehículos automóviles del que es titular Fabián Bermúdez Arrocha, con domicilio en la calle Aguirre de los Ríos, 10, 1º, Barrio de Salud Alto, término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta de denuncia en el que se hace constar que el establecimiento carece de Hojas de Reclamaciones, no se exhiben las preceptivas leyendas de información al usuario, relativas a los precios aplicables por hora de trabajo y por servicios concretos, y no se exhibe de forma visible al público el horario de prestación de servicio al público. Estos hechos son constitutivos de infracción en materia de consumo.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: es de aplicación:

Por no exhibir precio de hora y otros servicios: los artículos 3º, apartado 1, letras b) y c); 12, apartado 5 y 40, apartado 4, letra d) de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias en concordancia con el artº. 12.1, letra a) del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E. nº 169), por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicio en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Por no disponer de Hojas de Reclamaciones: los artículos 3º, apartado 1, letra b); 11, apartado 1, letra b) y 40, apartado 4, letra j) de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias en concordancia con los artículos 17 y 19, letra j) del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E. nº 169), por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

Por no exponer el horario: los artículos 3º, apartado 1, letra c), 12, apartado 5 y 40, apartado 4, letras b) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias en concordancia con los artículos 12º y 19º.j) del Real Decreto 1.457/1986, de 10 de enero (B.O.E. nº 169), por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de cuatrocientos veinte (420) euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Claudio Molina Hernández y Secretaria a Dña. María Dolores Molina Herrera, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artículo 9, apartado k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General

es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

4649 *ANUNCIO de 27 de noviembre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, Castillo de San José, de Arrecife, término municipal de Arrecife.*

El Cabildo de Lanzarote ha dictado Resolución de fecha 24 de noviembre de 2006, incoando expediente de delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, Castillo de San José, de Arrecife, término municipal de Arrecife, Lanzarote.

Se abre un período de información pública de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que cuantas per-

sonas o entidades tengan o quieran examinar el expediente y aducir lo que estimasen procedente.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo de Lanzarote, situado en la calle León y Castillo, 6, de Arrecife de Lanzarote, en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Arrecife, a 27 de noviembre de 2006.- El Consejero Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Radio Insular, Carlos Espino Angulo.

Cabildo Insular de Tenerife

4650 *Organismo Autónomo de Museos y Centros.- Anuncio de 7 de noviembre de 2006, relativo a la convocatoria pública para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una plaza de encargado de mantenimiento, vacante en la Plantilla de Personal Laboral de este Organismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se procede a la publicación de la convocatoria pública para la provisión, por personal laboral fijo, mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de encargado de mantenimiento, perteneciente al Grupo D (4), vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros de fecha 23 de octubre de 2006 y que se regirá por las bases publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 153, de 1 de noviembre de 2006.

La plaza convocada se reserva para ser provista por el turno de acceso libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente convocatoria y sus bases se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2006.- La Presidenta, Fidencia Iglesias González.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 3
de Las Palmas de Gran Canaria**

4651 *EDICTO de 18 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001067/2005.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y fallo tiene el tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. María de la Paz Pérez Villalba, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0001067/2005, en virtud de demanda formulada por D. Pablo Santana León, representado por el procurador D. Agustín D. Quevedo Castellano, bajo la dirección del abogado D. Antonio Ruiz Alonso, contra Dña. Mireya Sempre Gainza, declarada judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este órgano jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declaro disuelto por divorcio, el matrimonio contraído por D. Pablo Santana León y Dña. Mireya Sempre Gainza en Fuencaiente, La Palma, día 6 de agosto de 1998, rigiéndose el divorcio por los efectos legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta sentencia librese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2006.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de octubre de 2006.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 13
de Las Palmas de Gran Canaria**

4652 *EDICTO de 27 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000575/2006.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 13.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. Dña. María del Carmen de León Jiménez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de esta capital y su partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2006.

Vistos por Dña. María del Carmen de León Jiménez, Juez stta. del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio ordinario nº 575/06, seguidos a instancia de Soledad González Pérez, representada por el procurador Agustín Quevedo Castellano, bajo la dirección letrada de Leticia Marrero León contra la entidad Navesa, Herederos de Juan Morán Pérez, en situación procesal de rebeldía, Óscar Heredia Gerona, Ángela Santana Prieto, Sixto Luzardo Gutiérrez y Nuria Pla Cuni, representados por la procuradora Palmira Abengoechea Vistuer, bajo la dirección letrada de Claudia Hernández Díaz, sobre declaración de dominio.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Soledad González Pérez, representada por el procurador Agustín Quevedo Castellano contra la entidad Navesa, He-

rederos de Juan Morán Pérez, Óscar Heredia Gerona, Ángela Santana Prieto, Sixto Luzardo Gutiérrez y Nuria Pla Cuni, declaro:

1.- Que Soledad González Pérez es titular en pleno dominio y con carácter privativo de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, con todo lo que le es inherente y accesorio al haberla adquirido en documento privado de fecha 5 de marzo de 1981.

2.- La continuidad del tracto registral de la finca, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias respecto de la registra nº 2050, obrante al folio 47, Libro 27 del Ayuntamiento de Las Palmas, del Registro de la Propiedad nº Cuatro de Las Palmas.

3.- Condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Con expresa condena en costas a los demandados rebeldes, la entidad Navesa y Herederos de Juan Morán Pérez.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando S.S^a. la Juez que la dictó celebrando audiencia pública.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2006.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.